

**E**N LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL **DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA LLEVARON A CABO **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DENTRO DEL RECESO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, PRESIDIDA POR EL **C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA**, CON LA ASISTENCIA DE LOS DIPUTADOS: MARCELO CARLO BENAVIDES MIER, OSCAR CANO GARZA, JOSEFINA CANTÚ BENAVIDES, FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, SERGIO CEDILLO OJEDA, FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ, ELISA LILIAN ELIZONDO TREVIÑO, ÁLVARO FLORES PALOMO, LAURA PATRICIA GARZA YADO, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, LUIS EDUARDO GARCÍA URRUTIA, FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, JESÚS HINOJOSA TIJERINA, GREGORIO HURTADO LEIJA, MARÍA ELISA IBARRA JOHNSTON, ZEFERINO JUÁREZ MATA, FERNANDO KURI GUIRADO, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, DIEGO LÓPEZ CRUZ, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR, RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, RICARDO PARÁS WELSH,

JAVIER PONCE FLORES, NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES, ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, JAVIER GERARDO RODRÍGUEZ SALAZAR, BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, NOÉ TORRES MATA, GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES, GAMALIEL VALDEZ SALAZAR, ÁNGEL VALLE DE LA O, CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, RICARDO VÁZQUEZ SILVA. **DIPUTADO AUSENTE CON AVISO: GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ.**

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE ESTÁN 36 DIPUTADOS PRESENTES.

ACTO SEGUIDO EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA A LA CONVOCATORIA QUE MOTIVÓ ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO.

EL C. SECRETARIO PROCEDIÓ A DAR LECTURA: “LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE: **ACUERDO NÚM. 234. ARTÍCULO PRIMERO.-** CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 88 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA DIPUTACIÓN PERMANENTE **CONVOCA** AL PLENO A CELEBRAR PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL RECESO DEL PRIMER

PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, A PARTIR DEL PRÓXIMO DÍA 15 DE ENERO DEL 2009, CITÁNDOSE A LAS 11:00 HORAS. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** EL CONGRESO DEL ESTADO DURANTE EL PRESENTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CONFORME LO DISPONE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL EN SU ARTÍCULO 60, CONOCERÁ LO SIGUIENTE:

NÚM.	NO. EXP.	ASUNTO
1	4300, 5238, 5262 Y 5376	REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LEY DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. (SEGUNDA VUELTA)
2	5555	REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN.
3	5231	REFORMAS A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y A LA LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
4	5607	MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
5	5592	MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
6	5320	REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 8 EN SUS FRACCIONES II Y V Y AL ARTICULO 26 DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES.
7	5478	REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
8	4946	REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

POR LO TANTO ENVÍESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MONTERREY, SU CAPITAL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS. UNA VEZ QUE SE HA DADO LECTURA A LA CONVOCATORIA QUE MOTIVO ESTE PERIODO EXTRAORDINARIO Y HABIENDO EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE PARA LLEVAR A CABO ESTA SESIÓN ME PERMITO SOLICITAR A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE: “LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ABRE HOY 15 DE ENERO DE 2009 EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES AL QUE FUE CONVOCADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DENTRO DEL RECESO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. POR LO QUE SOLICITO AL C. SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.”.

C. SECRETARIO: “ASÍ SE HARÁ”.

C. PRESIDENTE: “MUCHAS GRACIAS SOLICITO COMPAÑEROS DIPUTADOS TOMAR ASIENTO”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, PARA SOLICITARLE PONGA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, EL QUE GUARDEMOS UN MINUTO DE SILENCIO POR EL SENTIDO FALLECIMIENTO DEL DR. CARLOS CANSECO GONZÁLEZ, ACAECIDO EL DÍA DE AYER”.

C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SOLICITO, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA PETICIÓN DEL DIPUTADO ÁNGEL VALLE DE LA O, SOBRE UN MINUTO DE SILENCIO POR EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL DR. CARLOS CANSECO GONZÁLEZ, A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE PARA LLEVAR A CABO EL MINUTO DE SILENCIO”

ENSEGUIDA SE GUARDÓ UN MINUTO DE SILENCIO EN HONOR AL DR. CARLOS CANSECO GONZÁLEZ.

EN SEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ ESTA SESIÓN.

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA PARA CONSTITUIR EL PLENO DEL CONGRESO.

- 2.- LECTURA DE LA CONVOCATORIA QUE MOTIVÓ EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
- 3.- DECLARATORIA DE APERTURA DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
- 4.- LECTURA DEL ORDEN DÍA AL QUE SE SUJETARÁ EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
- 5.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2009.
- 6.- INFORME DE COMISIONES.
- 7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL LUNES 12 DE ENERO DE 2008.

**A**CTA NÚM. 286 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2009, DEL RECESO DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

**PRESIDENCIA DEL**  
**C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA 12 DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, CON LA ASISTENCIA DE 8 LEGISLADORES, EL C PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

ENSEGUIDA EL C. SECRETARIO DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR. ASIMISMO, FUE

APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE, **POR UNANIMIDAD DE 8 VOTOS.**

**ASUNTOS EN CARTERA:**

SE RECIBIERON **4** ASUNTOS, A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (SE ANEXA LISTA).

**INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS:**

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO.

**ASUNTOS GENERALES:**

EL DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART. 66 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPUSO CELEBRAR PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES PARA EL PRÓXIMO DÍA 15 DE ENERO DE 2009 A LAS ONCE HORAS, CON EL OBJETO DE ATENDER LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 4300, 5238, 5262 Y 5376 RELATIVOS A REFORMAS A LA LEY DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN SEGUNDA VUELTA; EXPEDIENTE 5555 RELATIVO A REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN; EXPEDIENTE 5231, REFORMAS A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; EXPEDIENTE 5607 MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EXPEDIENTE NÚMERO 5592 RELATIVO A MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EXPEDIENTE 5320 RELATIVO A REFORMA A LOS ARTÍCULOS 8 EN SUS FRACCIONES II Y V, Y AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES, REFERENTE A LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL TRATAMIENTO SOBRE LA PERSONALIDAD DE LOS INTERNOS; EXPEDIENTE 5478 RELATIVO A REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONCERNIENTE AL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS; EXPEDIENTES 5000 Y 4946 RELATIVOS A REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE 8 VOTOS. EL PRESIDENTE CONVOCÓ A PERÍODO EXTRAORDINARIO PARA EL PRÓXIMO JUEVES 15 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, INSTRUYENDO A LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE AUXILIE A LA SECRETARÍA EN LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONVOCATORIA A LOS LEGISLADORES.- ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA EL CASO.**

EL PRESIDENTE REQUIRIÓ A LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO CORRESPONDIENTES, QUE CONVOQUEN A SUS INTEGRANTES DE MANERA URGENTE, PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR LOS ASUNTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, QUE SE VERÁN EN EL PRÓXIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO.

EL DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA DIPUTACIÓN PERMANENTE ENVÍE UN ATENTO EXHORTO AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, PARA QUE ENVÍE UN INFORME DEL TOTAL DE LAS CANTIDADES QUE SE HAN SOLICITADO COMO ADELANTO DE ANTICIPOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES EN EL AÑO 2008, Y EL PERÍODO TRANSCURRIDO DEL PRESENTE AÑO. ASÍ COMO TAMBIÉN ENVÍE UN INFORME DEL CRÉDITO OBTENIDO A TRAVÉS DE BANORTE POR 2,500 MILLONES DE PESOS, Y QUE FUE TRAMITADO A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR EL PASADO 8 DE DICIEMBRE DE 2008, INDICANDO EL DESTINO DEL MISMO. ASIMISMO, INFORME CUÁNDO Y BAJO QUÉ ESQUEMA SE LIQUIDARÁ. - INTERVINIERON EN EL TEMA DANDO SUS PUNTOS DE VISTA LOS DIP. JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES<sup>3</sup>, GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ<sup>2</sup>, RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ<sup>2</sup>, OSCAR CANO GARZA, GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE.- **FUE APROBADO EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO POR MAYORÍA. ASIMISMO, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE 6 VOTOS A FAVOR Y 2 VOTOS EN CONTRA. ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA EL CASO.**

ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PARA EL PRÓXIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 8 VOTOS. EL C. PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS, CITANDO PARA EL PRÓXIMO DÍA 15 DE ENERO DE 2009 A LAS ONCE HORAS, INSTRUYENDO A LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE APOYE A LA SECRETARÍA EN LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONVOCATORIA A LOS CC. DIPUTADOS.

**EL TEXTO INTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE. (RUBRICAS) PRESIDENTE Y SECRETARIOS.**

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA, EL C. PRESIDENTE LA SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN A LA MISMA, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.



NO HABIENDO NINGUNA OBSERVACIÓN AL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL 12 DE ENERO DE 2009, EL C. PRESIDENTE LA SOMETIÓ A VOTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **INFORME DE COMISIONES**, POR LO QUE PREGUNTÓ SI ALGUNO DE LOS DIPUTADOS SOLICITA EL USO DE LA PALABRA PARA PRESENTAR ALGÚN INFORME O DICTAMEN LO MANIFESTARA EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ELISA LILIAN ELIZONDO TREVIÑO**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 5555, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS.*

PROCEDIENDO LA DIP. ELISA LILIAN ELIZONDO TREVIÑO A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5555) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LE FUE TURNADO EL 16 DE DICIEMBRE DEL 2008, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE NÚMERO 5555, QUE SE REFIERE A INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL Y JESÚS HINOJOSA TIJERINA, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCIÓN NACIONAL A LA LXXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIOR Y EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN, LOS ARTÍCULOS 65, 66, FRACCIÓN I INCISO A), Y 70 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETEMOS AL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO, EL PRESENTE DICTAMEN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES: MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE EN LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN DE NUESTRA ENTIDAD, SE ESTABLECE QUE SU OBJETIVO CONSISTE EN ESTABLECER NORMAS Y PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO Y SU EJECUCIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ENTRE OTROS. DICEN QUE EN LA MISMA SE DEFINE LA PLANEACIÓN COMO UN PROCESO PARA EL**

DESEMPEÑO EFICAZ DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO SOBRE EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA ENTIDAD. A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES. COMENTAN QUE POR ELLO Y CON EL OBJETO DE FORTALECER NUESTRO ACTUAL MARCO JURÍDICO QUIENES SUSCRIBEN LA INICIATIVA CONSIDERAN IMPORTANTE CONTRIBUIR CON EL FORTALECIMIENTO DE LAS HERRAMIENTAS DEL PODER EJECUTIVO PARA CUMPLIR CON SU FUNCIÓN, POR LO QUE, ENTRE LAS MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN SE PRESENTA EL CREAR UN CONSEJO CIUDADANO GENERAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTADO, QUE PERMITA LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN SOCIAL, TÉCNICA Y EN SU CASO LA ECONÓMICA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO, SEÑALANDO SU INTEGRACIÓN, ASÍ COMO SUS ATRIBUCIONES. ARGUMENTAN ADICIONAR A LOS PRINCIPIOS DE LA PLANEACIÓN EL INCREMENTAR EL BENEFICIO SOCIAL DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO, MEDIANTE LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, QUE APOYEN LA FORMA DE DECISIONES DE LOS ACTORES QUE PARTICIPAN EN ELLO. EXPRESAN QUE POR OTRA PARTE SE PROPONE CREAR UN BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, EN DONDE SE REGISTRARÁ LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS APROBADOS POR EL CONSEJO Y POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SER EJECUTADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CITAN

QUE DE ACUERDO A LO CONTEMPLADO EN LOS PROGRAMAS ESTRATÉGICOS Y LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN REQUERIDOS PARA IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, SE SUGIERE QUE ESTOS SEAN EVALUADOS SOCIAL, TÉCNICO Y ECONÓMICAMENTE, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL COMITÉ Y POSTERIORMENTE AVALADOS POR EL CONSEJO. ASIMISMO PLANTEAN QUE LA ETAPA DE RENDICIÓN DE CUENTAS SE INTEGRE CON EL INFORME ANUAL DEL EJECUTIVO ESTATAL SOBRE LA SITUACIÓN Y PERSPECTIVAS GENERALES QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON EL INFORME DE CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO CENTRAL Y LOS CORRESPONDIENTES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CON LOS RESULTADOS DE LOS INDICADORES PROPUESTOS POR PROYECTO O PROGRAMA DE INVERSIÓN. CONCLUYEN QUE POR ELLO, ESTIMAN QUE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS ANTE ESTA SOBERANÍA SON ENCAMINADAS A FORTALECER EL MARCO JURÍDICO DE PLANEACIÓN, Y ANTE TODO RECONOCE LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DE LA PLANEACIÓN, LA CUAL TIENE COMO OBJETO PROMOVER Y CONDUCIR PROGRAMADAMENTE EL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DE NUESTRA ENTIDAD, A TRAVÉS DE UN EJERCICIO RESPONSABLE, PROFESIONAL, COMPETITIVO, PARTICIPATIVO CON LA SOCIEDAD Y FUNDAMENTALMENTE TRANSPARENTE. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO DE

LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II INCISO N), 46, 47, 106, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DEL CUAL NOS PERMITIMOS HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LO SIGUIENTE: ANALIZADOS LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LOS PROMOVENTES EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, EL CREAR UN CONSEJO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTADO, ES CON EL FIN DE LOGRAR UN AMBIENTE EN QUE LA COMUNIDAD SE SIENTA SEGURA Y AL MISMO TIEMPO SE LE TOME EN CUENTA PARA QUE PARTICIPE EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO. IGUALMENTE EL ESPACIO DE PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL CONSEJO ES PARA CONTRIBUIR A LA CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA Y A LA FORMACIÓN, EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO. EN LO QUE SE REFIERE AL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, EFECTIVAMENTE Y COMO LO MENCIONAN LOS PROMOVENTES, ES UNA DE LAS MEJORES FORMAS PARA PODER CONTROLAR TODOS LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN ESTATAL, PUESTO QUE SI ALGUNO DE LOS PROYECTOS NO SE ENCUENTRAN EN EL MENCIONADO BANCO, NO SE PODRÁN LLEVAR A CABO, YA QUE NO FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTADO. PODEMOS DEFINIR LOS INDICADORES DE GESTIÓN, COMO UNA UNIDAD DE MEDIDA QUE PERMITE EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

PERIÓDICA DE LAS VARIABLES CLAVE DE UNA ORGANIZACIÓN, MEDIANTE SU COMPARACIÓN EN EL TIEMPO CON LOS CORRESPONDIENTES REFERENTES EXTERNOS E INTERNOS. SE PUEDE SEÑALAR DOS FUNCIONES BÁSICAS DE LOS INDICADORES. EN PRIMER LUGAR, UNA FUNCIÓN DESCRIPTIVA, QUE CONSISTE EN LA APORTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO REAL DE UNA ACTUACIÓN O PROGRAMA, Y, A SU VEZ, UNA FUNCIÓN VALORATIVA QUE CONSISTE EN AÑADIR A DICHA INFORMACIÓN UN JUICIO DE VALOR LO MÁS OBJETIVO POSIBLE, SOBRE SI EL DESEMPEÑO EN DICHO PROGRAMA ESTÁ SIENDO O NO EL ADECUADO. ASIMISMO LOS INDICADORES DE GESTIÓN, SON ELEMENTOS NECESARIOS YA QUE PARA PODER MEDIR ESTOS PROGRESOS ES PRECISO CONTAR CON INDICADORES QUE, A PARTIR DE LA LÍNEA DE BASE GENERADA POR EL DIAGNÓSTICO, PODRÁ REPORTAR, A PARTIR DE DATOS OBJETIVOS, LOS PROGRESOS LOGRADOS POR ESAS POLÍTICAS. LA RAZÓN FUNDAMENTAL DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN, ES LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, AHÍ SE ESTABLECE LA POSIBLE ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES. IGUALMENTE QUE TANTO SE ESTÁ PROGRESANDO EN ALCANZAR LOS OBJETIVOS PRIORITARIOS. SE HA DEMOSTRADO QUE LOS INDICADORES DE GESTIÓN SON ÚTILES PARA, CLARIFICAR OBJETIVOS, EL DIRECTIVO PÚBLICO NECESITA INSTRUMENTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS PARA PODER DESCRIBIR Y PONER EN CLARO LOS OBJETIVOS EN PLANES ESTRATÉGICOS O CUADROS DE MANDO. A SU VEZ, DE LOS INDICADORES

SE OBTIENE UNA INFORMACIÓN OBJETIVA SOBRE EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA LA INSTITUCIÓN. EN LOS INDICADORES DE GESTIÓN, LA EFECTIVIDAD MIDE EL IMPACTO FINAL DE LA ACTUACIÓN SOBRE EL TOTAL DE LA POBLACIÓN INVOLUCRADA, RAZÓN POR LA QUE A ESTOS INDICADORES SE LES DENOMINA TAMBIÉN INDICADORES DE IMPACTO. A SÍ QUE POR LO TANTO LOS INDICADORES DE GESTIÓN ES UN INSTRUMENTO BÁSICO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA, PRUEBA DE ELLO ES LA AMPLIA ACEPTACIÓN CON QUE CUENTA A NIVEL INTERNACIONAL. POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, NOS PERMITIMOS SOMETER AL CRITERIO DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1º**.....

I A IV .....

V. CREAR UN CONSEJO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTADO, PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN SOCIAL, TÉCNICA Y EN SU CASO LA ECONÓMICA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ESTABLECIDAS Y LAS EJECUTADAS EN LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS A LOS QUE SE REFIERE ESTA LEY.

**ARTÍCULO 3° .....**

I A II. ....

- III. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO: ES EL REGISTRO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE UNA VEZ ANALIZADOS Y ENRIQUECIDOS POR EL CONSEJO Y APROBADOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PODRÁN SER EJECUTADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RESPONSABLES DE LOS MISMOS;
- IV. PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTATALES: SON LOS DOCUMENTOS RECTORES DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, QUE PLASMAN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN SUS ÁMBITOS ESTATAL, SECTORIAL Y REGIONAL;
- V. PROYECTOS ESTRATÉGICOS ESTATALES SON: PROYECTOS INCLUIDOS EN LOS DOCUMENTOS RECTORES DE PLANEACIÓN DEL ESTADO COMO DETONANTES DEL DESARROLLO ESTATAL, CON UN HORIZONTE DE EJECUCIÓN DE MEDIANO Y LARGO PLAZO;
- VI. PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: SON LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE PUEDEN TENER UN HORIZONTE ANUAL O PLURIANUAL. SE PROPONEN EN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES Y SE PLASMAN PARA SU EJECUCIÓN EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE EGRESOS Y EN EL PROGRAMA ANUAL DE GASTO PÚBLICO;
- VII. COMITÉ: ES EL COMITÉ DE PLANEACIÓN EVALUACIÓN E INNOVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;
- VIII. EL CONSEJO: ES EL CONSEJO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTADO, Y ES EL ÓRGANO CIUDADANO PARA PROMOVER EN COORDINACIÓN CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, CUIDAR, EVALUAR Y DIFUNDIR LA EJECUCIÓN Y EL IMPACTO SOCIAL DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.

**ARTÍCULO 6° .....**

I. A VII.....



VIII. INCREMENTAR EL BENEFICIO SOCIAL DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO, MEDIANTE LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS; DEL ANÁLISIS DE DATOS E INFORMACIÓN QUE, APOYEN LA TOMA DE DECISIONES DE LOS ACTORES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE VALOR PÚBLICO AGREGADO, Y

IX. ....

**ARTÍCULO 7º** .....

ESTOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS, PREVIO A LA PRESENTACIÓN AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, SERÁN AVALADOS POR EL COMITÉ Y ESTARÁN SUJETOS A UN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN QUE PERMITA AJUSTARLOS A LA REALIDAD CAMBIANTE DEL ESTADO. LOS PROGRAMAS ESTRATÉGICOS Y LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN REQUERIDOS PARA IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, SERÁN EVALUADOS SOCIAL, TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL COMITÉ Y AVALADOS POR EL CONSEJO.

**ARTÍCULO 10º.-** .....

V. ....

VI. EL COMITÉ DE PLANEACIÓN **EVALUACIÓN E INNOVACIÓN** DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

VII. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y

VIII. **EL CONSEJO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**ARTÍCULO 11.-** EL COMITÉ DE PLANEACIÓN EVALUACIÓN E INNOVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ESTARÁ INTEGRADO POR:

**I. A VII.....**

**ARTÍCULO 12.- .....**

**A) .....**

**B) EL COMITÉ TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:**

- I. PROPONER EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y SU MODIFICACIÓN POR ACTUALIZACIÓN;**
- II. ACORDAR CON EL CONSEJO LOS MECANISMOS Y LÍNEAS DE ACCIÓN PARA LA CONSULTA CIUDADANA RESPECTO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO;**
- II. INTEGRAR EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO;**
- III. EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA ELABORAR LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL Y TÉCNICA, PREVIA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE ACUERDO AL VALOR PÚBLICO AGREGADO. EN SU CASO, LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS SERÁN EVALUADOS ADEMÁS ECONÓMICAMENTE;**
- IV. ACORDAR CON EL CONSEJO LOS LINEAMIENTOS PARA ELABORAR LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO QUE PERMITAN EVALUAR SOCIAL, TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DERIVADOS DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES Y DEL PROGRAMA ANUAL DE GASTO PÚBLICO;**
- V. DAR SEGUIMIENTO A LOS AVANCES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES Y ESPECIALES, Y DE LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DE INVERSIÓN;**

- VII. DAR SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL MODELO DE PLANEACIÓN PROGRAMÁTICA;
- VIII. DAR SEGUIMIENTO Y SEÑALAR LOS LINEAMIENTOS EN RELACIÓN A LA REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES Y SU CONGRUENCIA CON EL CONTENIDO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO;
- IX. APROBAR EL PROGRAMA ANUAL DE GASTO PÚBLICO PREVIO A LA PRESENTACIÓN AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO;
- X. DAR SEGUIMIENTO AL PROGRAMA ANUAL DE GASTO PÚBLICO Y SU CONGRUENCIA CON EL CONTENIDO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y CON LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES, ESPECIALES, PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DE INVERSIÓN;
- X. APOYAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO EN LA CONCERTACIÓN DE ACCIONES PREVISTAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO; Y
- XII. LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE LEY, SU REGLAMENTO O EN CUMPLIMIENTO A INSTRUCCIONES DEL TITULAR DEL EJECUTIVO.

C) .....

D) .....

ES TAMBIÉN RESPONSABILIDAD DEL JEFE DE LA OFICINA EJECUTIVA DE LA GUBERNATURA, FUNGIR COMO ENLACE ENTRE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ Y EL CONSEJO Y ASISTIR A LAS REUNIONES Y PRESENTAR AL CONSEJO:

- I. LOS ACUERDOS DEL COMITÉ EN MATERIA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN;
- II. LOS INSTRUMENTOS Y LA METODOLOGÍA APROBADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO;
- III. LAS PROPUESTAS DE ACTUALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE PLANEACIÓN, Y

- IV. LOS INSTRUMENTOS, MECANISMOS Y ORGANIZACIÓN PARA LA CONSULTA CIUDADANA.
- E) .....
- F) .....
- G). EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN PLANEACIÓN, EVALUACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE:
- I. ELABORAR CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, EL PROGRAMA ANUAL DE GASTO PÚBLICO;
- II. DISEÑAR LAS ADECUACIONES A LAS ESTRUCTURAS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA HACERLAS CONGRUENTES CON EL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN;
- III. DEFINIR CRITERIOS Y POLÍTICAS PARA LA TRANSPARENCIA Y PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
- IV. FACILITAR A LAS DEPENDENCIAS LA INTEGRACIÓN; EVALUACIÓN Y REGISTRO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DE INVERSIÓN, QUE SE INTEGREN EN EL BANCO PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO;
- V. EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, PRESENTAR AL COMITÉ PARA SU APROBACIÓN LA PROPUESTA DE LA CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL, ALINEADA A LAS VERTIENTES FUNCIONAL, PROGRAMÁTICA, ECONÓMICA Y GEOGRÁFICA;
- VI. ELABORAR Y PRESENTAR AL COMITÉ PARA SU APROBACIÓN LA PROPUESTA DE INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y
- VII. COORDINAR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LAS BASES DE DATOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN.

- H) .....
- I. ....
- II. ELABORAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS ESTATALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. PROPONER LOS INDICADORES PARA EVALUAR LA GESTIÓN Y EL IMPACTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA DETERMINAR LAS METAS Y ESTRATEGIAS A SEGUIR;
- III. ....
- IV. ELABORAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES; PROPONER LOS INDICADORES QUE PERMITAN EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE METAS Y EL IMPACTO SOCIAL DE SUS ACCIONES;
- V. A VIII.....

**CAPÍTULO CUARTO. DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ARTÍCULO 13.-** SE CREA EL CONSEJO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMO ÓRGANO COMPETENTE PARA EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ, IMPULSAR Y CONSOLIDAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA FORMULACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE DE ÉL SE DERIVEN EN SUS VERTIENTES SECTORIAL, REGIONAL Y PLANES Y PROGRAMAS ESPECIALES. ES COMPETENCIA DEL CONSEJO, PROPONER, DIFUNDIR Y EVALUAR EN CORRESPONSABILIDAD CON LA SOCIEDAD LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN ASÍ COMO LAS METODOLOGÍAS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN Y DESEMPEÑO DE LA GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS, ACCIONES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES. **ARTÍCULO 14.-** EL CONSEJO SESIONARÁ

DOS VECES AL AÑO EN FORMA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CUANDO ASÍ SEA SOLICITADO POR ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO O A SOLICITUD DEL COMITÉ.

**ARTÍCULO 15.- EL CONSEJO ESTARÁ INTEGRADO POR:**

- I. UN CONSEJERO EJECUTIVO QUE SERÁ UN ESPECIALISTA RECONOCIDO EN MATERIA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE COORDINAR LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A FOMENTAR E IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y DE SUS RESULTADOS Y SERVIR DE ENLACE ENTRE LAS AUTORIDADES DEL COMITÉ Y LOS CONSEJEROS.

ES TAMBIÉN RESPONSABILIDAD DEL CONSEJERO EJECUTIVO, CITAR A LAS SESIONES DEL CONSEJO, ELABORAR Y PROPONER UN REGLAMENTO INTERNO PARA LA ORGANIZACIÓN, TIEMPOS Y FORMAS DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO;

- II. OCHO CONSEJEROS QUE REPRESENTEN A LA POBLACIÓN EN MATERIA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS Y EL IMPACTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN DESARROLLO SOCIAL Y DEMOCRACIA, SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PROTECCIÓN CIVIL; EN SEGURIDAD Y TENENCIA DE LA TIERRA Y DE LA VIVIENDA, EN DESARROLLO Y FOMENTO A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA, AL EMPLEO, AL CAMPO Y AL TURISMO, Y EN LO CORRESPONDIENTE AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y DE LAS FINANZAS ESTATALES;
- III. LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES DEL CONSEJO, SERÁN TURNADOS AL PRESIDENTE DEL COMITÉ PARA SU CONOCIMIENTO Y GESTIÓN EN SU CASO;
- IV. EL CONSEJERO EJECUTIVO, SERÁ NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE UNA TERNA PRESENTADA POR TRES INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ENTIDAD DE PRESTIGIO NACIONAL E INTERNACIONAL;

V. LOS CONSEJEROS, SERÁN PROPUESTOS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DEL SECTOR PRIVADO, Y POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

LAS PROPUESTAS SERÁN PERSONAS CON CONOCIMIENTO DE LA TEMÁTICA SOCIAL Y ECONÓMICA DE LA ENTIDAD Y CON HABILIDADES DE CONVOCATORIA QUE ASEGUREN LA SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y SUS RESULTADOS.

SERÁN SELECCIONADOS POR EL COMITÉ Y TRES REPRESENTANTES ESPECIALISTAS EN LA MATERIA DE ESTA LEY Y DE SELECCIÓN DE LÍDERES, DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MÁS REPRESENTATIVAS DEL ESTADO.

#### **CAPÍTULO QUINTO. DEL MODELO DE PLANEACIÓN PROGRAMÁTICA.**

**ARTÍCULO 16.-** EL MODELO DE PLANEACIÓN PROGRAMÁTICA SE INTEGRA CON LAS ETAPAS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CUYAS CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS PARA SU OPERACIÓN SE CONSIGNARÁN EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. **SECCIÓN PRIMERA DE LA PLANEACIÓN.**

**ARTÍCULO 17.-** LA ETAPA DE PLANEACIÓN SE REFIERE A LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES Y ESPECIALES, DE LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DE INVERSIÓN, A LA DEFINICIÓN DE INDICADORES, ASÍ COMO A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DEMÁS PLANES Y PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE DEL ESTADO. **ARTÍCULO 18.-** EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, SERÁ EL DOCUMENTO EN EL QUE SE IDENTIFIQUEN LAS

PRIORIDADES PARA EL DESARROLLO ESTATAL, SE PRESENTEN LOS OBJETIVOS Y SE INTEGREN LAS ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN EN SU CASO, QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL LLEVARÁ A CABO PARA EL LOGRO DE DICHS OBJETIVOS. AL INICIO DE CADA ADMINISTRACIÓN EL EJECUTIVO ESTATAL **EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO**, DEBERÁ REALIZAR UN EJERCICIO DE CONSULTA CIUDADANA PARA QUE, ANTES DE QUE TRANSCURRAN LOS PRIMEROS 180 DÍAS, SE DÉ A CONOCER A LA CIUDADANÍA EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO. UNA VEZ APROBADO EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, SERÁ PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO 19.-** LOS PROGRAMAS ESTATALES SERÁN LOS INSTRUMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN LOS QUE SE ORGANICEN Y SE DETALLEN LOS OBJETIVOS, METAS Y ACCIONES A EJECUTAR POR EL ESTADO PARA CUMPLIR CON LAS RESPONSABILIDADES QUE LA LEY LE OTORGA. LOS PROGRAMAS ESTATALES ATENDERÁN, EN CONGRUENCIA CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, A LAS PRIORIDADES DE TIPO REGIONAL, SECTORIAL O ESPECIAL QUE SE DETERMINEN. LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS INCLUIDOS EN EL PROGRAMA ANUAL DE GASTO PÚBLICO, PODRÁN EJECUTARSE ÚNICAMENTE SI ESTÁN REGISTRADOS EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS Y SI CUENTAN CON LA CALIFICACIÓN DE VIABLES TÉCNICA, SOCIAL Y ECONÓMICAMENTE EMITIDA POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN EVALUACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL. **SECCIÓN SEGUNDA DE LA PROGRAMACIÓN.**



**ARTÍCULO 20.-** LA ETAPA DE PROGRAMACIÓN SE REFIERE A LA ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS ESTATALES CON LAS RESPONSABILIDADES GUBERNAMENTALES Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EJECUTORAS, PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS O PRIORIDADES SEÑALADAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO. EL REGLAMENTO RESPECTIVO DEBERÁ SEÑALAR EL TIEMPO LÍMITE Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS REGIONALES, SECTORIALES, ESPECIALES Y LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DE INVERSIÓN. **ARTÍCULO 21.-** PARA EFECTO DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE HARÁ USO DE UNA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA **PRESUPUESTAL**, LA CUAL SE COMPODRÁ DE CATEGORÍAS DE CLASIFICACIÓN EN LA QUE A SU VEZ, SE **ALINEARÁN LAS VERTIENTES PROGRAMÁTICA, FUNCIONAL, ECONÓMICA Y GEOGRÁFICA.** **ARTÍCULO 22.-** LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL **INCORPORARÁN** EN SU PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, OBJETIVOS, METAS A ALCANZAR EN EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO, COSTOS ESTIMADOS, **LOS BENEFICIOS Y EL IMPACTO SOCIAL, E INCLUIRÁN LOS INDICADORES QUE PERMITAN EVALUAR Y DAR SEGUIMIENTO LA GESTIÓN Y EL DESEMPEÑO.** LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES INCLUIRÁN LAS ACCIONES, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA EFECTUARÁ EN EL AÑO, ASÍ COMO DEBERÁ COMPRENDER LAS METAS DEFINIDAS EN LOS PROGRAMAS ESTATALES

EN LOS QUE ÉSTA PARTICIPE DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA **PRESUPUESTAL. SECCIÓN TERCERA DE LA PRESUPUESTACIÓN. ARTÍCULO 23.-** SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EN LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS SE INCLUIRÁ UN CRITERIO DE CLASIFICACIÓN **PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL,** EL CUAL SE REFERIRÁ A LAS RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO QUE EL MARCO REGULATORIO LE CONFIERE AL ESTADO. **ARTÍCULO 24.-** EL PROGRAMA ANUAL DE GASTO PÚBLICO DEBERÁ RELACIONAR LOS RECURSOS DISPONIBLES CON LAS METAS ESTABLECIDAS, Y DEBERÁ INTEGRARSE A PARTIR DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES. **ARTÍCULO 25.-** EL PROGRAMA ANUAL DE GASTO PÚBLICO DEBERÁ INCLUIR UN PROGRAMA ESTATAL DE INVERSIÓN CON EL PRESUPUESTO ASIGNADO POR PROGRAMA Y UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE, SU CALENDARIO DE EJECUCIÓN; Y LAS METAS POR ALCANZAR. **POR REASIGNACIONES DE PRESUPUESTO SE ACTUALIZARÁN LAS METAS PROGRAMADAS Y LOS INDICADORES Y EN UN PERÍODO NO MAYOR DE 30 DÍAS DE SU AUTORIZACIÓN SE PUBLICARÁN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.** EL PROGRAMA ANUAL DE GASTO PÚBLICO, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, EL PROGRAMA ESTATAL DE INVERSIÓN Y LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DEBERÁN ESTAR ORGANIZADOS CON LAS VERTIENTES

FUNCIONAL, ECONÓMICA, PROGRAMÁTICA Y GEOGRÁFICA Y ÉSTAS A SU VEZ DEBERÁN SER CONGRUENTES CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, CON LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES Y ESPECIALES Y CON LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DE INVERSIÓN.

**SECCIÓN CUARTA DE LA EVALUACIÓN. ARTÍCULO 26.-** LA EVALUACIÓN SE REFIERE A LA ETAPA DE MEDICIÓN DE LA EFECTIVIDAD Y EL COSTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DERIVEN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS ESTATALES, DE ACUERDO A LOS RESULTADOS ALCANZADOS. PARA TAL EFECTO SE HARÁ USO DE INDICADORES, O MEDIDAS QUE RELACIONEN INSUMOS CON PRODUCTOS Y SERVICIOS, Y RECURSOS CON RESULTADOS. LOS INDICADORES PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTATALES; PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DE INVERSIÓN, SE PUBLICARÁN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN. LOS INDICADORES PARA EVALUAR PROGRAMAS Y PROYECTOS INCLUIDOS EN EL PROGRAMA ANUAL DE GASTO PÚBLICO, ESTARÁN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A QUE CORRESPONDA. LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, AVANCE E IMPACTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS SERÁ ANUAL. EN PROGRAMAS Y PROYECTOS PLURIANUALES EL IMPACTO SERÁ ESTIMADO ANUALMENTE Y EL IMPACTO ÚLTIMO SERÁ PRESENTADO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROGRAMA O PROYECTO.

**SECCIÓN QUINTA DEL CONTROL. ARTÍCULO 27.-** EN LA ETAPA DE

CONTROL SE VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EL EJERCICIO DEL GASTO, Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE ACUERDO A LOS INDICADORES PROPUESTOS. PARA CUMPLIR CON LO ANTERIOR, EN ESTA ETAPA SE CONTENDRÁ UN SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y CARTOGRÁFICA, INTEGRADO POR LOS TITULARES O RESPONSABLES DE LOS GABINETES FUNCIONALES EN SU CASO O POR QUIENES DESIGNE EL TITULAR DEL EJECUTIVO A PROPUESTA DEL COMITÉ. LOS DEMÁS ELEMENTOS DE APOYO Y PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, SERÁN DEFINIDOS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

#### **SECCIÓN SEXTA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 28.-** LA ETAPA DE RENDICIÓN DE CUENTAS SE INTEGRARÁ:

- I. CON EL INFORME ANUAL DEL EJECUTIVO ESTATAL SOBRE LA SITUACIÓN Y PERSPECTIVAS GENERALES QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;
- II. CON EL INFORME DE CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO CENTRAL Y LOS CORRESPONDIENTES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y
- III. CON LOS RESULTADOS DE LOS INDICADORES PROPUESTOS POR PROYECTO O PROGRAMA DE INVERSIÓN.

**CAPITULO SEXTO DE LA COORDINACIÓN. ARTÍCULO 29.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA APOYARSE RECÍPROCAMENTE Y

COADYUVAR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES; ASÍ COMO COORDINARSE CON LOS GOBIERNOS DE OTROS ESTADOS PARA EJECUTAR ACCIONES DE DESARROLLO REGIONAL Y EN LA COLABORACIÓN EN PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE IMPACTO REGIONAL.

**ARTÍCULO 30.-** PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL EJECUTIVO DEL ESTADO PODRÁ CONVENIR CON LA FEDERACIÓN:

- I. LA PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EN LA PLANEACIÓN NACIONAL, A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES;
- II. LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA PROPICIAR LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, ASÍ COMO PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD EN LAS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN;
- III. LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍAS DE APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN EN EL ÁMBITO ESTATAL;
- IV. LA PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS REGIONALES DEL GOBIERNO FEDERAL QUE INCIDAN EN EL ESTADO, Y
- V. LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES QUE DEBAN REALIZARSE EN EL ESTADO Y QUE COMPETAN A DIVERSOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

**ARTÍCULO 31.-** EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES PODRÁN CONVENIR:

- I. LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LA PLANEACIÓN ESTATAL, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS QUE ÉSTOS ESTIMEN PERTINENTES;
- II. LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES PARA

CONTRIBUIR A LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE CADA MUNICIPIO Y SU CONGRUENCIA CON LA PLANEACIÓN ESTATAL, ASÍ COMO PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD EN LAS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN;

- III. LA ASESORÍA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN, EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN;
- IV. LA PARTICIPACIÓN EN LA FORMULACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO REGIONAL, Y
- V. LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES QUE DEBAN REALIZARSE EN CADA MUNICIPIO Y QUE COMPETAN A AMBOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

**ARTÍCULO 32.-** EN LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO ACORDARÁ LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN LAS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN QUE EFECTÚE CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES. **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANEACIÓN.**

**ARTÍCULO 33.** EN EL ÁMBITO DE LA PLANEACIÓN, LOS CIUDADANOS Y LOS DIVERSOS GRUPOS SOCIALES Y PRIVADOS PODRÁN PARTICIPAR DIRECTAMENTE EN:

- I. FOROS ABIERTOS DE CONSULTA CIUDADANA PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS A INCORPORARSE EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO; Y
- II. ÓRGANOS CIUDADANOS DE CONSULTA PERMANENTE PARA TEMAS ESPECÍFICOS, QUE SERÁN INTEGRADOS A INVITACIÓN DEL EJECUTIVO ESTATAL, POR REPRESENTANTES DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD.

**ARTÍCULO 34.-** LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARTICIPARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. **CAPÍTULO OCTAVO DE LA CONCERTACIÓN. ARTÍCULO 35.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SÍ O A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PODRÁ CONCERTAR LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS, CON LAS REPRESENTACIONES DE LOS GRUPOS SOCIALES O CON LOS PARTICULARES INTERESADOS, TOMANDO EN CUENTA LOS CRITERIOS QUE EMITA EL COMITÉ DE PLANEACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO. **ARTÍCULO 36.-** LA CONCERTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁ OBJETO DE CONTRATOS O CONVENIOS EN LOS CUALES SE ESTABLECERÁN LAS RESPONSABILIDADES QUE SE DERIVEN POR SU INCUMPLIMIENTO, A FIN DE ASEGURAR EL INTERÉS GENERAL Y GARANTIZAR SU EJECUCIÓN EN TIEMPO Y FORMA. **CAPÍTULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES. ARTÍCULO 37.-** A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONTRAVENGAN LAS OBLIGACIONES DE ESTA LEY O LAS QUE DE ELLA SE DERIVEN, SE LES IMPONDRÁN LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS DE APERCIBIMIENTO O AMONESTACIÓN, Y SI LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN LO AMERITA, EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE PODRÁ SER SUSPENDIDO O REMOVIDO

DE SU CARGO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 38.-** LAS RESPONSABILIDADES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY SON INDEPENDIENTES DE LAS DE ORDEN CIVIL, PENAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE SE PUEDAN DERIVAR DE LOS MISMOS ACTOS U OMISIONES. **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** EL CONSEJO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEBERÁ ENTRAR EN FUNCIONES A LOS 60 DÍAS SIGUIENTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. **TERCERO.-** EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A LA APROBACIÓN DE ESTE DECRETO. **CUARTO.-** EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DEBERÁ APROBARSE A MÁS TARDAR 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE INSTALADO EL MISMO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN



INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN EN LO GENERAL, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JESÚS HINOJOSA TIJERINA**, QUIEN EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS: HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN NUMERO 5555, MISMO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN TIENE COMO OBJETIVO ESTABLECER NORMAS Y PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO Y SU EJECUCIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL ENTRE OTROS. LOS PROMOVENTES AFIRMAN QUE LA PROPUESTA PRESENTADA BUSCA FORTALECER NUESTRO ACTUAL MARCO JURÍDICO DE PLANEACIÓN PARA QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO PUEDA REALIZARLE UNA MANERA MÁS EFECTIVA SUS FUNCIONES. ES POR ELLO QUE SE PRETENDE CREAR UN CONSEJO CIUDADANO GENERAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTADO QUE PERMITA LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA FORMULACIÓN EVALUACIÓN SOCIAL TÉCNICA Y EN SU CASO LA ECONÓMICA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO SEÑALANDO SU INTEGRACIÓN ASÍ COMO SUS ATRIBUCIONES. SE BUSCA ADICIONAR A LOS PRINCIPIOS DE LA PLANEACIÓN EL INCREMENTAR EL BENEFICIO SOCIAL DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO SE PROPONE CREAR UN BANCO DE PROGRAMAS Y

PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN ESTATAL DEL DESARROLLO Y SE PLANTEA UNA NUEVA FORMA DE INTEGRACIÓN DE LA ETAPA DE RENDICIÓN DE CUENTAS ENTRE OTRAS TANTAS MODIFICACIONES. LA IMPORTANCIA DE PLANEAR ES QUE NOS PERMITA CREAR UN PLAN GENERAL SISTEMÁTICAMENTE ORGANIZADO Y DE GRAN AMPLITUD CON LE FIN DE OBTENER UN OBJETIVO DETERMINADO, EVITANDO EL DERROCHE DE RECURSOS, CONTRATIEMPOS POR LO QUE COMO LEGISLADORES NO PODEMOS PASAR DE LARGO ESTA OPORTUNIDAD PARA ESTABLECER LAS HERRAMIENTAS JURÍDICAS Y LO PERMITAN. POR TODAS ESTAS RAZONES LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DE LA PROCEDENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN. COMPAÑEROS, ESTO ES UNA FORMA DE CONTROLAR, ES UNA FORMA DE CONTROL QUE LE VA A PERMITIR TANTO AL EJECUTIVO COMO LA SOCIEDAD PODER ESTAR AL TANTO DE LOS PROYECTOS QUE SE VAYAN A DESARROLLAR Y EL EJECUTIVO TENDRÁ QUE HACER UN CATALOGO DE ESTOS PROYECTOS AL PRINCIPIO DE SU GESTIÓN, VA A VER MANERA DE EVALUAR LOS PROYECTOS ANTES DE QUE SE EJECUTEN Y UNA EVALUACIÓN POSTERIOR, PARA ESTO SE ESTA ESTABLECIENDO QUE TENDRÁN UN TIEMPO DETERMINADO PARA HACER EL REGLAMENTO, PARA HACER TAMBIÉN LA FORMA EN QUE VA A CALIFICARSE LOS PROYECTOS Y LOS INDICADORES QUE PERMITIRÁN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EVALUAR LOS PROYECTOS DESPUÉS DE HECHOS. ES UN PASO MUY IMPORTANTE CREO QUE ESTO NOS VA A PERMITIR PODER CONTROLAR

MÁS LOS PROYECTOS POR LO TANTO SOLICITO SU APOYO PARA QUE ESTAS REFORMAS SE LLEVEN A CABO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA. EL ANTECEDENTE DE ESTA INICIATIVA Y APROVECHO PARA HACER UN RECONOCIMIENTO PÚBLICO AL DIPUTADO JESÚS HINOJOSA, PARTE DE SU PREOCUPACIÓN BIEN FUNDAMENTADA DE QUE EN LA RESPONSABILIDAD PÚBLICA DE LA ENVERGADURA QUE REPRESENTA UN ESTADO COMO NUEVO LEÓN, EL ESTADO DEBE DE CONTAR CON UN ACERVO DE PROYECTOS IMPORTANTES PARA PODER CON VISIÓN DE FUTURO LLEVAR ADELANTE EL DESARROLLO DEL ESTADO INDEPENDIENTEMENTE DE POSICIONES PARTIDISTAS Ó DE ADMINISTRACIONES AZULES, AMARILLAS, Ó TRICOLORS, YO CREO QUE COMO SERVIDORES PÚBLICOS TENEMOS UNA RESPONSABILIDAD FRENTE A LA CIUDADANÍA DE QUE EL ESTADO TIENE QUE SER CONDUCTIDO POR UNA VISIÓN DE LARGO PLAZO Y ESE ES EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE DONDE PARTIENDO DE LA PREOCUPACIÓN QUE EN ALGÚN MOMENTO COMENTÁBAMOS CON EL DIPUTADO HINOJOSA NOS AVOCAMOS CONJUNTAMENTE A TRATAR DE PROPONER LAS REFORMAS A UNA LEY DE PLANEACIÓN QUE SE HABÍA ESTRENADO EN EL AÑO 2003. ESTA LEY A PARTE DE DARLE MAYOR RIQUEZA AL ACERVO DE PROYECTOS CONDICIÓN DE LARGO PLAZO INCORPORA LA POSIBILIDAD

CONTINUANDO CON LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LOS DIFERENTES NIVELES DE RESPONSABILIDAD EN CONSEJOS DE ÁREAS ESPECIFICAS, HACIA FALTA CONSIDERAR EL CONSEJO DE CONSEJOS POR ASÍ DECIRLO, QUE ES EL CONSEJO DE PLANEACIÓN UN CONSEJO QUE INCLUYENDO LAS PREOCUPACIONES RESPECTIVAS DE CADA UNA DE LAS ÁREAS DE RESPONSABILIDAD GUBERNAMENTAL PUDIERA PONER HACIA ADELANTE EN CONDICIÓN DE LARGO PLAZO EL DERROTERO QUE DEBEMOS DE SEGUIR COMO ESTADO. PERO AHÍ NO PARAN LAS MODIFICACIONES QUE SE SUGIEREN SE LE DA CARÁCTER DE LEY A ALGO QUE FORMA PARTE DE LOS COMPROMISOS QUE SE HAN ESTABLECIDO AL INICIO DE ESTA ADMINISTRACIÓN Y QUE ES QUE LOS INDICADORES DE GESTIÓN REALMENTE SEAN DESARROLLADOS, SEAN EVALUADOS Y MONITOREADOS POR CIUDADANOS Y EXPERTOS PARA PODER ABIERTAMENTE EN BLANCO Y NEGRO DECIR: COMO VAMOS CON LOS PROPÓSITOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO, Y ESTO SE COMPLEMENTA CON EL HECHO DE QUE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN TENEMOS UN REZAGO IMPORTANTE A TRAVÉS DE MUCHOS AÑOS Y A TRAVÉS DE DIFERENTES ADMINISTRACIONES EL PODER INTEGRAR LO ELEMENTAL EN LA PLANEACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA, LA PROGRAMACIÓN, LA PRESUPUESTACIÓN, LA PROGRAMACIÓN INTEGRANDO LO QUE SON LOS MODELOS DE DESARROLLO LO QUE ES EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO CON EL BRAZO DEL GASTO PÚBLICO. COMO SE LOGRA ESTO, SE LOGRA CON DARLE A LA AUTORIDAD DE PLANEACIÓN, EL

COMITÉ DE PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO UNA INJERENCIA REAL Y FUERTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE RESPONSABILIDAD A LA HORA DE DISEÑAR EL PRESUPUESTO UN PRESUPUESTO NO SE HACE DICIENDO CUANTOS LÁPICES, O CUANTO CEMENTO, O CUANTAS VARILLAS VAMOS A COMPRAR, UN PRESUPUESTO SE HACE ANCLADO A OBJETIVOS A DONDE QUEREMOS LLEGAR, CUANTAS VIDAS QUEREMOS CAMBIAR, CUANTAS OBRAS CON VALOR DE LARGO PLAZO QUEREMOS CONSTRUIR, Y DE ESA MANERA PODER ATAR METAS A GASTO, Y PODER EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE METAS CON ESE GASTO PÚBLICO, Y SE CREA DENTRO DE ESTE CONTEXTO UN COMITÉ QUE A NIVEL FEDERAL SE LLAMA EL COMITÉ GASTO FINANCIAMIENTO DONDE SE CORRESPONSABILIZAN LAS ÁREAS DEL SECTOR PÚBLICO PARA PODER APROBAR LOS PROYECTOS QUE FORME PARTE DE ESTE ACERVO DE PROYECTOS DE LARGO PLAZO. YO CREO QUE CON ESTO DAMOS A LA LEY DE PLANEACIÓN HERRAMIENTAS PARA PODER SEGUIR FORTALECIENDO ESTE EJERCICIO QUE NOS PERMITIRÁ DARLE RUMBO PERMANENTE A LARGO PLAZO Y TRATAR DE TRASCENDER ADMINISTRACIONES ESTATALES, Y PODER REALMENTE COMPROMETERNOS CON UNA VISIÓN DE LARGO PLAZO DE LOS GRUPOS MÁS PARTICIPATIVOS DE LA SOCIEDAD REGIONMONTANA. YO APROVECHO PARA AGRADECERLE AL DIPUTADO HINOJOSA, REALMENTE SU INICIATIVA REALMENTE ME COMPLACE HABER PODER CONTRIBUIR CON ELLA Y DEJO CONSTANCIA DE QUE COMO RECORDARÁN COMO COORDINADOR NOS ABSTENEMOS

GENERALMENTE EN EL TIEMPO DE PRESENTAR PERSONALMENTE INICIATIVAS EN ESTE CASO HICE LA EXCEPCIÓN, POR TENER EL PRIVILEGIO DE COPARTICIPAR CON UN COMPAÑERO COMO DON JESÚS HINOJOSA DE ACCIÓN NACIONAL EN UNA INICIATIVA CONJUNTA. GRACIAS COMPAÑEROS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A VOTACIÓN, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5555 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, PREGUNTANDO A LOS DIPUTADOS SI DESEABAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN EXPRESÓ DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “EL 14, ES MUY SENCILLO, EL ARTICULO 14 DICE: EL CONSEJO SESIONARÁ

DOS VECES AL AÑO EN FORMA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. LA IDEA ES QUE DIGA: EN FORMA ORDINARIA Y EN FORMA EXTRAORDINARIA, QUE ES COMO DEBIERA DE SER POR QUE SI NO SE ENTENDERÍA QUE NADA MAS DE FORMA EXTRAORDINARIA PODRÍA SER DOS VECES AL AÑO. NADA MÁS ES ESA OBSERVACIÓN”.

EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN HECHA POR EL DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN POR UNANIMIDAD DE 29 VOTOS.

NUEVAMENTE SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES** QUIEN EXPRESÓ: “SOBRE EL ARTICULO ÚNICO DE LOS TRANSITORIOS, LO QUE SE LLAMA EL INTERLINGUIS, AHÍ HAY ALGUNOS ERRORES QUE QUISIERA PONER A SU CONSIDERACIÓN, Y LO LEO DESDE DE AQUÍ SI USTED ME LO PERMITE”.

C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A FIN DE QUE PASE A TRIBUNA COMPAÑERO DIPUTADO PARA QUE NOS INFORME SOBRE SU PROPUESTA RESPECTO AL ARTICULO ÚNICO DEL DECRETO”

YA EN LA TRIBUNA **EL C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, EXPRESÓ: “LA PROPUESTA ES PARA QUE QUEDE EN ESTE SENTIDO, ARTICULO ÚNICO: SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 1, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 6, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 7, LA FRACCIÓN II Y III DEL ARTICULO 10, EL ARTICULO 11 DE LA FRACCIONES DEL II AL VIII DEL INCISO (B, EL INCISO (G, Y LAS FRACCIONES II Y IV, DEL INCISO (H DEL ARTICULO 12 Y LOS ARTÍCULOS 13, 14, 15, 16,17,18 19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31 AL 36, Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES, III DEL ARTICULO 8 DEL ARTICULO 3 UN TERCER PÁRRAFO DEL ARTICULO 7 FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 10, LAS FRACCIONES DEL 9 AL 12, AL INCISO (B Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO (D DEL ARTICULO 12, Y LOS ARTÍCULOS 37 Y 38, Y SE ADICIONA UN CAPITULO QUE SE INCORPORA COMO CAPITULO IV QUE SE DENOMINA DEL CONSEJO PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RECORRIÉNDOSE LOS SIGUIENTES CAPÍTULOS EN SU ORDEN, TODAS LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE: POR LO QUE SOLICITO SE GIRE LAS INSTRUCCIONES AL PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE REALICE LAS MODIFICACIONES DE FORMA QUE SEA NECESARIA PARA SU ADECUADA INTERPRETACIÓN”.



C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN RESPECTO AL ARTICULO ÚNICO, DEL DECRETO QUE SE ENCUENTRA DISCUSIÓN. EN LO QUE RESPECTA AL INTERLINGUIS PARA EFECTO DE QUE SE AGREGUE EL SEÑALAMIENTO DE LOS ARTÍCULOS QUE FUERON EXPRESADOS POR EL DIPUTADO GUAJARDO”.

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE SOLICITO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARÁN EL SENTIDO DE SU VOTO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN HECHA POR EL C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES POR UNANIMIDAD DE 30 VOTOS.

**C. PRESIDENTE: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN”**

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE SOLICITO A LA SECRETARÍA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

**C. PRESIDENTE: “ASÍ MISMO, SOLICITO Y GIRO INSTRUCCIONES AL PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE REALICE LAS**

MODIFICACIONES DE FORMA QUE SEAN NECESARIAS PARA LA CORRECTA INTERPRETACIÓN DE LA REFORMA”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 5607, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 25 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5607) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE NÚMERO 5607, FORMADO CON MOTIVO DEL OFICIO NUMERO DGPL-1P3A.-9189.18, SIGNADO POR EL SENADOR JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN, VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE MINUTA CON PROYECTO**

DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AL EFECTO, EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN PUEDE SER ADICIONADA O REFORMADA. PARA QUE LAS ADICIONES O REFORMAS LLEGUEN A SER PARTE DE LA MISMA, SE REQUIERE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INDIVIDUOS PRESENTES, ACUERDEN LAS REFORMAS O ADICIONES Y QUE ESTAS SEAN APROBADAS POR LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL CONGRESO DE LA UNIÓN, A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE SENADORES ENVIÓ A ESTE CONGRESO A FIN DE CONOCER EL VOTO DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO ANTES MENCIONADA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY SUPREMA DE LA NACIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **MINUTA PROYECTO DE DECRETO “QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTICULO ÚNICO. SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 73.- EL CONGRESO TIENE FACULTAD:**

I A XX. ....

XXI. PARA ESTABLECER LOS DELITOS Y FALTAS CONTRA LA FEDERACIÓN Y FIJAR LOS CASTIGOS QUE POR ELLOS DEBAN

IMPONERSE; **EXPEDIR UNA LEY GENERAL EN MATERIA DE SECUESTRO, QUE ESTABLEZCA, COMO MÍNIMO, LOS TIPOS PENALES Y SUS SANCIONES, LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LAS FORMAS DE COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LEGISLAR EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

.....

.....

XXII. A XXX. ....

**TRANSITORIOS. PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. **SEGUNDO.-** LAS LEGISLACIONES EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DE SECUESTRO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CONTINUARÁN EN VIGOR HASTA EN TANTO EL CONGRESO DE LA UNIÓN EJERZA LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, DE ESTA CONSTITUCIÓN. LOS PROCESOS PENALES INICIADOS CON FUNDAMENTO EN DICHAS LEGISLACIONES, ASÍ COMO LAS SENTENCIAS EMITIDAS CON BASE EN LAS MISMAS, NO SERÁN AFECTADOS POR LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEGISLACIÓN GENERAL. POR LO TANTO, DEBERÁN CONCLUIRSE Y EJECUTARSE, RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTAS ÚLTIMAS.” EN LA MISMA SE ANEXA EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO TANTO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS COMO EN LA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES ELABORADOS POR LAS COMISIONES

CORRESPONDIENTES, TANTO EN LA CÁMARA DE ORIGEN COMO EN LA REVISORA, Y UNA VEZ REALIZADO EL PROCEDIMIENTO A QUE SE HACE REFERENCIA, SE ENVIÓ A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, COMO ES EL CASO DE LA DE NUESTRO ESTADO, A FIN DE QUE ESTAS EMITIEREN SU VOTO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA SUSTENTADO LO ANTERIOR, AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66, 70 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A LO CONSAGRADO POR EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 39, 106, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SE FORMULA EL SIGUIENTE DICTAMEN. EN FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2008, EN SESIÓN CELEBRADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA REFORMA QUE NOS OCUPA; ASIMISMO, EL 09 DE OCTUBRE DEL 2008, LA CÁMARA DE DIPUTADOS, APROBÓ EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA. CONSEQUENTEMENTE, ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO POR EL

ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ENVIÓ A ESTA LEGISLATURA DEL ESTADO A FIN DE QUE CONOCIERA DE LAS REFORMAS A LA LEY SUPREMA Y PROCEDIERA A SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN; A FIN DE QUE POSTERIORMENTE REALICE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EL CÓMPUTO DE LOS VOTOS DE LOS PODERES LEGISLATIVOS LOCALES Y LA DECLARACIÓN DE HABER SIDO APROBADAS, EN SU CASO, LAS ADICIONES O REFORMAS. AHORA BIEN, EL DELITO DEL SECUESTRO DESDE SIEMPRE HA SIDO UNA CONDUCTA REPROCHABLE EN LA HUMANIDAD, UTILIZADA DESDE SUS INICIOS PARA EXTORSIONAR A LA SOCIEDAD PARA OBTENER BENEFICIOS Y RECOMPENSAS EN ESPECIE Y DINERO, EMPERO, EN LA SOCIEDAD MEXICANA SE HA INCREMENTADO CONSIDERABLEMENTE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS. PARA ENFRENTARLO SE HAN OPTADO POR DIFERENTES SOLUCIONES, LO QUE HA PROVOCADO ENTRE OTRAS COSAS: UNA DIVERSIDAD LEGISLATIVA EN MATERIA DE SECUESTRO, UNA AUSENCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU PREVENCIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, LA INEXISTENTE POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO PARA ENFRENTAR LA SITUACIÓN, ASÍ COMO LOS ALTOS ÍNDICES DE IMPUNIDAD QUE FOMENTAN LA ACTIVIDAD DELICTIVA. ES POR TANTO, QUE QUIENES INTEGRAMOS ESTE ÓRGANO DE DICTAMEN LEGISLATIVO, RECIBIMOS CON AQUIESCENCIA LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN COMENTO, ATENDIENDO PRINCIPALMENTE EN QUE COMO ACERTADAMENTE SE EXPUSO EN LA MINUTA QUE NOS OCUPA, “LA

FEDERALIZACIÓN DE ESTE DELITO OBEDECE A LA NECESIDAD NO SÓLO DE UNIFICAR EL TIPO PENAL Y SU SANCIÓN, SINO DE COORDINAR A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y ESTABLECER CRITERIOS UNIFORMES DE POLÍTICA CRIMINAL”. UNA VEZ ENUNCIADO LO ANTERIOR, PODEMOS RESALTAR DE LA REFORMA EN REFERENCIA LO SIGUIENTE:

- a) EL ESTADO MEXICANO ASUME LA RESPONSABILIDAD DE GARANTIZAR PLENAMENTE LA SEGURIDAD DE SUS GOBERNADOS, PARA CONTRIBUIR A LA CREACIÓN DE UN NUEVO MODELO DE POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD.
- b) ACORDE A LO ANTERIOR, NUESTRO PAÍS BUSCA INSTAURAR UN SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO.
- c) PRESERVAR LA COEXISTENCIA DE COMPETENCIAS EN LA MATERIA, CON LA SALVEDAD QUE SERÁ EL CONGRESO DE LA UNIÓN EL FACULTADO PARA EXPEDIR UNA LEY GENERAL CONTRA EL SECUESTRO, EN LA CUAL SE DISTRIBUYEN DE MANERA CLARA LAS COMPETENCIAS, REGULANDO LAS ACCIONES EN LA MATERIA DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN SANCIÓN DEL TIPO PENAL EN COMENTO.
- d) ASIMISMO EN EL PLANO INTERNACIONAL, MÉXICO DEBERÁ IR ARMONIZANDO SU LEGISLACIÓN PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA GLOBAL, PUES LA CONVENCIÓN DE PALERMO, FIRMADA POR 147 PAÍSES Y RATIFICADA POR 93 –ENTRE ELLOS NUESTRO PAÍS- ASPIRA A PREVENIR Y COMBATIR LAS REDES MUNDIALES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRÁFICO DE PERSONAS Y ARMAS Y PROSTITUCIÓN, MEDIANTE UN CONJUNTO DE INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS LEGALES DEL ORDEN PENAL, TENDIENTES A LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS DEL CONCIERTO DE NACIONES.

ES DECIR, MÉXICO DEBE SUMAR TODOS LOS RECURSOS QUE POSEE EN CONTRA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES, COMO LO HA DEMOSTRADO SER LA FIGURA

JURÍDICA PENAL DEL SECUESTRO. POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PONEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA A ESTE CONGRESO DEL ESTADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTICULO ÚNICO.-** SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 73.-** EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

I. A XX. ...

XXI. PARA ESTABLECER LOS DELITOS Y FALTAS CONTRA LA FEDERACIÓN Y FIJAR LOS CASTIGOS QUE POR ELLOS DEBAN IMPONERSE; **EXPEDIR UNA LEY GENERAL EN MATERIA DE SECUESTRO, QUE ESTABLEZCA, COMO MÍNIMO, LOS TIPOS PENALES Y SUS SANCIONES, LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LAS FORMAS DE COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS;** ASÍ COMO LEGISLAR EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

.....  
.....

XXII. A XXX. ....



**TRANSITORIOS. PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. **SEGUNDO.-** LAS LEGISLACIONES EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DE SECUESTRO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CONTINUARÁN EN VIGOR HASTA EN TANTO EL CONGRESO DE LA UNIÓN EJERZA LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, DE ESTA CONSTITUCIÓN. LOS PROCESOS PENALES INICIADOS CON FUNDAMENTO EN DICHAS LEGISLACIONES, ASÍ COMO LAS SENTENCIAS EMITIDAS CON BASE EN LAS MISMAS, NO SERÁN AFECTADOS POR LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEGISLACIÓN GENERAL. POR LO TANTO, DEBERÁN CONCLUIRSE Y EJECUTARSE, RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTAS ÚLTIMAS”. **SEGUNDO.-** ENVÍESE A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. **TERCERO.-** ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD, Y TÉNGASE EL PRESENTE ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ:  
“GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, COMPAÑEROS DIPUTADOS COMPAÑERAS DIPUTADAS, NUESTRO PAÍS SE HA VISTO AZOTADO POR UNA OLA DE INSEGURIDAD Y UNA ALZA NOTORIA EN LA CRIMINALIDAD DERIVADA DE LOS ACTOS COMETIDOS POR EL CRIMEN ORGANIZADO ATENTANDO CONTRA LA VIDA Y LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS, FRENTE A ESTOS HECHOS EL GOBIERNO FEDERAL A IMPLEMENTADO UNA SERIE DE MEDIDAS TENDIENTES A SER FRENTE A LA CRIMINALIDAD, IMPULSANDO EL ESTADO DE DERECHO MEDIANTE EL REFORZAMIENTO DE LOS CUERPOS POLICIALES Y DE SEGURIDAD, INCLUSIVE CON EL APOYO DIRECTO DEL EJERCITO MEXICANO. A LA PAR DE ESTAS MEDIDAS DERIVADAS DIRECTAMENTE A LA INTERVENCIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL LA LEGISLACIÓN MEXICANA SE HA VISTO REFORMADA EN NUMEROSAS FORMAS A FIN DE BRINDAR EL MARCO JURÍDICO IDÓNEO, PARA CONFERIR A LOS PODERES LAS MÁS EFICIENTES FACULTADES DE RESPUESTA FRENTE A LA SITUACIÓN DE INSEGURIDAD POR LA QUE

ATRAVESAMOS, SIENDO EL ESTADO DE NUEVO LEÓN AGENTE ACTIVO EN ELLO, IMPULSANDO A SU VEZ MECANISMOS JURÍDICOS PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE NOS OCUPA BUSCA LA CREACIÓN DE UNA NORMA FEDERAL GENERAL RECTORA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL SECUESTRO, DELITO ESPECIALMENTE DAÑOSO POR LA PSICOSIS SOCIAL EN QUE DERIVA POR LO QUE EL EMPRENDIMIENTO DE ACCIONES COMO LA PROPUESTA DE LA CÁMARA DE SENADORES INICIANDO EL PROCEDIMIENTO DE REFORMA EMPRENDIDO POR EL CONSTITUYENTE PERMANENTE CONSTITUYE EL PRIMER PASO HACIA LA RECUPERACIÓN DE LA PAZ Y SEGURIDAD QUE NUESTRO PAÍS DEBE GARANTIZARSE. ES POR ELLO COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SOLICITO EL APOYO PARA EL EXPEDIENTE 5607, PARA PODER APROBAR ESTA MINUTA. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ELISA LILIAN ELIZONDO TREVIÑO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS ME DIRIJO RESPETUOSAMENTE A ESTA ASAMBLEA CON LA FINALIDAD DE MANIFESTARME A FAVOR DE LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PREVIAMENTE LEÍDO PARA SU CONSIDERACIÓN. EL CUAL CONTIENE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL DELITO DE SECUESTRO HA HABIDO EN AUMENTO EN NUESTRO PAÍS, AL GRADO DE CAUSAR PSICOSIS TANTO ENTRE QUIENES LO HAN SUFRIDO EN CARNE PROPIA COMO EN QUIENES NO HAN PASADO POR LA EXPERIENCIA, CONVIRTIÉNDOSE EN UN GRAN NEGOCIO PARA LOS DELINCIENTES, PRUEBA DE ELLO ES EL DRAMÁTICO SEGUNDO LUGAR QUE OCUPA MÉXICO EN EL NUMERO DE SECUESTROS COMETIDOS SOLO DESPUÉS DE COLOMBIA, ES POR ELLO QUE EN VIRTUD DE LA EMINENTE PREOCUPACIÓN QUE EXISTE A NIVEL NACIONAL POR TANTO GOBERNANTES COMO GOBERNADOS LA PRESENTE REFORMA PRETENDE FACULTAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE ESTE EXPIDA UNA LEY GENERAL EN MATERIA DE SECUESTRO QUE ESTABLECE COMO MÍNIMO LOS TIPOS PENALES Y SUS SANCIONES, LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LAS FORMAS DE COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ MISMO ATENDIENDO LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA QUE ESTA SEA LEGALMENTE REFORMADA ES QUE SE ENVÍA A ESTA LEGISLATURA DEL ESTADO A FIN DE QUE CONOZCA QUE LA REFORMA DE LA CARTA MAGNA PARA PROCEDER A SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, PARA QUE POSTERIORMENTE REALICE EL CONGRESO DE LA UNIÓN EL COMPUTO DE LOS VOTOS DE LOS PODERES LEGISLATIVOS LOCALES Y LA DECLARATORIA DE HABER SIDO O APROBADA DICHA MODIFICACIÓN. POR LO QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

CONCORDAMOS Y APROBAMOS EL CONTENIDO DE LA MINUTA REMITIDA A ESTA SOBERANÍA. POR ESTAS RAZONES LOS INVITO VOTAR A FAVOR DE LA PROCEDENCIA DE ESTE PRESENTE DICTAMEN. ES TODO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 25 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5607 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JAVIER GERARDO RODRÍGUEZ SALAZAR**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 5320, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 23 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL DIP. JAVIER GERARDO RODRÍGUEZ SALAZAR A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5320) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, LE FUE TURNADO PARA SU ANÁLISIS, ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EL EXPEDIENTE NO. 5320 QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO POR LOS CC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ Y ALDO FASCI ZUAZUA; SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA RESPECTIVAMENTE, QUIENES PROMUEVEN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 8º EN SUS FRACCIONES II Y V, Y EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES, RELATIVO A LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL TRATAMIENTO SOBRE LA PERSONALIDAD DE LOS INTERNOS. EN CONSECUENCIA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66 FRACCIÓN I INCISO A), Y 70 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS**

DIVERSOS 37 Y 39 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN SOMETEMOS AL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO, EL PRESENTE DICTAMEN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES: LOS PROMOVENTES SEÑALAN LA PRIORIDAD DEL TEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA URGENCIA POR ADECUAR NUESTRO MARCO NORMATIVO CON LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN MATERIA PENAL Y DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, SEÑALANDO QUE ES UNA EXIGENCIA CIUDADANA HACER EL MEJOR ESFUERZO POR COMBATIR DE MANERA EFICAZ LA IMPUNIDAD QUE PROPICIA MAYOR DELINCUENCIA. CONSIDERAN QUE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES REPRESENTAN UN CAPÍTULO QUE DEBE SER REVISADO, Y COMO CONSECUENCIA ACTUALIZADO, A EFECTO DE PROPICIAR MAYOR CONTROL Y VIGILANCIA DE QUIENES COMETEN DELITOS DE ALTO IMPACTO SOCIAL, POR LO QUE SE REQUIERE UNA MAYOR VIGILANCIA Y LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD DURANTE SU RECLUSIÓN, DEBIENDO EVITARSE QUE LOS REOS PUEDAN SEGUIR DELINQUIENDO DENTRO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN PENITENCIARIA. ADEMÁS, DESTACAN QUE EL SECUESTRO, ES ENTRE OTROS DELITOS, DE LOS QUE MÁS AGRAVIAN Y OFENDEN A LA SOCIEDAD POR LO QUE DEBEN SER CLASIFICADOS LOS REOS QUE LO COMETEN COMO DE ALTA PELIGROSIDAD, POR LO QUE SEÑALAN QUE DURANTE LA RECLUSIÓN DE ÉSTOS SE DEBEN OPERAR MEDIDAS DE

MÁXIMA SEGURIDAD. EN RESUMEN, EXPONEN QUE LA SUMA DE MEDIDAS Y ACCIONES HARÁ POSIBLE EL RESULTADO DESEADO, Y QUE ENTRE ESTAS MEDIDAS SE ENCUENTRAN LAS QUE IMPLIQUEN UN TRATAMIENTO ESPECIAL DURANTE LA RECLUSIÓN DE DELINCUENTES DE ALTA PELIGROSIDAD, LO QUE ES EL OBJETIVO Y MOTIVO DE LA PRESENTE REFORMA. **CONSIDERACIONES** LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, EJERCIENDO SUS FACULTADES DE ÓRGANO DICTAMINADOR PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 39 FRACCIÓN III INCISO A), 47, 48, 106, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROCEDE A EMITIR SU DICTAMEN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: LAS MEDIDAS DE VIGILANCIA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD SON ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DEL ESTADO, LAS CUALES DE ACUERDO A SUS FUNCIONES, FACULTADES Y SU PROPIA NATURALEZA SE ENCUENTRA OBLIGADA A ASUMIR Y EJERCER EN NUESTRA ENTIDAD, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. LAS CUALES CONSISTEN EN UNA SERIE DE MEDIDAS Y MECANISMOS PREVENTIVOS DEL ÁMBITO PENITENCIARIO, ESTO ES, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE A LA PUNIBILIDAD DEL DELITO, QUE AUXILIAN EN LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE DEBE DE SUSTENTAR PARA SUS ÚLTIMOS FINES, EL GOBIERNO ESTABLECIDO. ADVERTIMOS LA DICOTOMÍA EXISTENTE ENTRE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS AHORA YA



DE CUARTA GENERACIÓN, Y LA ESTRICTA OBSERVANCIA A LA LEGALIDAD Y DEL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO QUE DEBE DE MOSTRAR EL ESTADO ANTE LOS ACTOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA QUE POR DESFORTUNA CADA VEZ SE PRESENTAN CON MAYOR FRECUENCIA EN NUESTRO ÁMBITO LOCAL. PARA LA CONSECUCCIÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y MÁS ALLÁ DE LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS CONSIDERAMOS EN LO CENTRAL, QUE NO ABORDAR EL FENÓMENO COMPLEJO DE LA INSEGURIDAD, CONSTITUYE, UNA ACTITUD IRRESPONSABLE POR AQUELLOS QUE SÓLO CRITICAN LA ALZA DE ESTE FENÓMENO SIN APORTAR POSIBLES SOLUCIONES. EN TAL SENTIDO, EN FECHA 06 DE MARZO DE 2008 SE APROBARON REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y EN EL CASO DEL ARTÍCULO 18 AHORA SE ESTABLECE QUE EN LOS CASOS DE RECLUSIÓN PREVENTIVA Y DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA SE PODRÁN RESTRINGIR LAS COMUNICACIONES DE LOS INCULPADOS Y SENTENCIADOS, ASOCIADOS A ESTOS DELITOS DE ALTO IMPACTO, CON TERCEROS, SALVO SU DEFENSOR; E IMPONER MEDIDAS DE VIGILANCIA ESPECIAL A ESOS INTERNOS. LA ANTERIOR PROPUESTA, ASÍ COMO SU INCLUSIÓN EN LOS ARTÍCULOS PROPUESTOS A LA LEY DE A MATERIA, SE ADVIERTE AL EXTREMO POSITIVO ATENDIENDO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PROPUESTAS PARA LA RECLUSIÓN DE

ACUSADOS Y SENTENCIADOS POR DELINCUENCIA ORGANIZADA Y CORRESPONDE A LA MANIFIESTA PELIGROSIDAD DE ESTE TIPO DE SUJETOS, A LOS QUE CON FRECUENCIA SUS CÓMPLICES INTENTAN RESCATAR DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN CON UNA MEZCLA DE CORRUPCIÓN, AMEDRENTAMIENTO O FRONTAL ACCIÓN DE COMANDOS ARMADOS Y SISTEMAS DE TRANSPORTE MODERNOS. ENTENDEMOS QUE DESDE UN ENFOQUE PROPOSITIVO E INTEGRAL, EL OBJETO FUNDAMENTAL DE LA PRESENTE INICIATIVA, ADEMÁS DE INSERTAR ESTA NUEVA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL NO ES LA “ELIMINACIÓN” O EL “AISLAMIENTO” DE LOS INDIVIDUOS PELIGROSOS, SINO LA RESTAURACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL, PARA LO CUAL EL ABANICO DE MEDIDAS ES MUCHO MÁS AMPLIO QUE LA FALLIDA RECETA “MÁS POLICÍAS, MÁS PENAS, MÁS CÁRCELES”. EN CONSECUENCIA, LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTÍCULO 8º Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 26, TODAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 8º.-** PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ....
- II. RECIBIR, TRASLADAR, CUSTODIAR, VIGILAR Y DISPONER EL TRATAMIENTO, **LAS MEDIDAS ESPECIALES DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD** DE TODA PERSONA QUE FUERE PRIVADA DE SU LIBERTAD, DESDE EL MOMENTO EN QUE INGRESE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN A SU CARGO;
- III. ....
- IV. ....
- V. ADOPTAR LOS MEDIOS Y SISTEMAS DE CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS Y **APLICAR EN LO CONDUCTENTE, LO DISPUESTO POR LOS ÚLTIMOS DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;**
- VI. A XXI. ....

**ARTÍCULO 26.-** .....

.....

LOS SENTENCIADOS PODRÁN COMPURGAR SUS PENAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS MÁS CERCANOS A SU DOMICILIO, CON EL FIN DE PROPICIAR SU REINSERCIÓN SOCIAL Y PROCURAR QUE NO VUELVAN A DELINQUIR. ESTA DISPOSICIÓN NO APLICARÁ TRATÁNDOSE DE LOS DELITOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE. DESDE EL INGRESO, TRATÁNDOSE DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 357 Ó 357 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO, LA AUTORIDAD PENITENCIARIA PODRÁ RESTRINGIR LAS COMUNICACIONES DE LOS INculpADOS O SENTENCIADOS CON TERCEROS, SALVO EL ACCESO DE SU DEFENSOR. TAMBIÉN PODRÁ

IMPONER MEDIDAS DE VIGILANCIA ESPECIAL O MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD A QUIENES SE ENCUENTREN INTERNOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, COMO RECLUSIÓN EN MÓDULOS ESPECIALES, USO DE CÁMARAS DE CIRCUITO CERRADO EN CELDAS E INSTALACIONES, USO PERMANENTE DE UNIFORMES DE IDENTIFICACIÓN, APLICACIÓN PERMANENTE DE ACCIONES DE REVISIÓN INTERNA Y EXTERNA DE CELDAS E INSTALACIONES, CONTROL EXTREMO DE RUTINA DE INTERNOS, CONTROL EXTREMO DE VIGILANCIA A VISITAS, CONTROL EXTREMO DE ACCIÓN OPERATIVA O CUALQUIER OTRA MEDIDA QUE DEBIDO A LAS CIRCUNSTANCIAS LA AUTORIDAD ESTIME PERTINENTE.

**TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES. SI ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA EN LO GENERAL SÍRVASE MANIFESTARLO A FIN DE QUE EL DIPUTADO SECRETARIO ELABORE LA LISTA DE ORADORES”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS, DESDE ESTA TRIBUNA MANIFIESTO MI POSTURA A FAVOR DE LA PROCEDENCIA DEL DICTAMEN PUESTO AHORA EN CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, MISMO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 8° EN SUS FRACCIONES II Y V, Y EL ARTICULO 26 DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES RELATIVO A LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL TRATAMIENTO SOBRE LA PERSONALIDAD DE LOS INTERNOS. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA CONCORDAMOS CON LOS PROMOVENTES CUANDO ESTOS SEÑALAN EN SU INICIATIVA QUE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES SOBRE ESTA MATERIA DEBE SER REVISADA Y EN CONSECUENCIA ACTUALIZADA A EFECTO DE PROPICIAR MAYOR CONTROL Y VIGILANCIA DE QUIENES COMETEN DELITO DE ALTO IMPACTO SOCIAL, POR LO QUE SE REQUIERE UNA MAYOR VIGILANCIA Y LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD DURANTE SU RECLUSIÓN DEBIENDO EVITARSE QUE LOS REOS PUEDAN SEGUIR DELINQUIENDO DENTRO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN PENITENCIARIA. LO ANTERIOR TAMBIÉN MOTIVADO EN RAZÓN DE LAS REFORMAS APROBADAS EN FECHA 6 DE MARZO DE 2008 A NUESTRA

CARTA MAGNA EN MATERIA DE SEGURIDAD EN SU ARTÍCULO 18 EL CUAL AHORA ESTABLECE EN LOS CASOS DE RECLUSIÓN PREVENTIVA Y DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA DELINCUENCIA ORGANIZADA SE PODRÁN RESTRINGIR LAS COMUNICACIONES DE LOS INculpADOS Y SENTENCIADOS ASOCIADOS A ESTOS DELITOS DE ALTO IMPACTO CON TERCEROS SALVO SU DEFENSOR Y PONIENDO MEDIDAS DE VIGILANCIA ESPECIAL A ESTOS INTERNOS. VIVIMOS ACTUALMENTE EN TIEMPOS CRÍTICOS EN LOS QUE NO PODEMOS DARNOS EL LUJO DE BAJAR LA GUARDIA PARA PERDER AQUELLAS OPORTUNIDADES QUE NOS PERMITAN BRINDAR LA TAN ANHELADA SEGURIDAD QUE LA SOCIEDAD EXIGE Y MERECE. POR LO TANTO SOLICITO SE VOTE A FAVOR DE LA PROCEDENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 8º FRACCIÓN II Y V Y 26 DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A VOTACIÓN, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 24 VOTOS, RELATIVO AL

EXPEDIENTE NÚMERO 5320 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, PREGUNTANDO A LOS DIPUTADOS SI DESEABAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: **“SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”**.

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LAURA PAULA LÓPEZ**

SÁNCHEZ, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 4946, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 26 VOTOS.*

PROCEDIENDO LA DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 4946) HONORABLE ASAMBLEA: A LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, LES FUERON TURNADOS EN FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2007 PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 4946, MISMO QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LOS CC. LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. LUÍS CARLOS**



TREVIÑO BERCHELMANN, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y LIC. GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIOR Y EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 65, 66 FRACCIÓN I INCISO A), Y 70 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETEMOS AL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL PRESENTE DICTAMEN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS CÓDIGOS ADJETIVOS EN MATERIA CIVIL Y PENAL ENVIADA POR EL C. LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS NUMERALES 68, 69, 81, 87 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 2, 4, 8, 18 FRACCIONES I, II Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTÁ SOBERANÍA LO SIGUIENTE: REFIEREN LOS SUSCRITOS, QUE EL EJECUTIVO ESTATAL EN LABOR CONJUNTA CON LAS LEGISLATURAS LOCALES LXX Y LXXI, HAN OTORGADO A NUEVO LEÓN UN LUGAR DE VANGUARDIA EN EL TEMA DE LOS DENOMINADOS JUICIOS ORALES, TANTO A NIVEL DE LA PROPIA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE HAN DECIDIDO INNOVAR EN LA

MATERIA. LA LLAMADA FÓRMULA “*NUEVO LEÓN*”, DESTACA NACIONALMENTE COMO UN MODELO A SEGUIR, TODA VEZ QUE SALTA A LA VISTA LA FORTALEZA DEL AVANCE GRADUAL, PERO CONSOLIDADO DE UN NUEVO SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA. LOS PROMOVENTES RATIFICA A TRAVÉS DE LA PRESENTE INICIATIVA EL TRIPLE PROPÓSITO DE SEGUIR UNA POLÍTICA DE INCORPORACIÓN GRADUAL AL CATÁLOGO DE DELITOS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL IGUAL QUE AL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL, PARA AUMENTAR LOS DENOMINADOS JUICIOS ORALES, CIVILES Y FAMILIARES QUE JUNTO CON EL RECONOCIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DAN COMO RESULTADO UNA REFORMA ESTRUCTURAL E INTEGRAL DEL SISTEMA JUDICIAL INQUISITORIO AUN PREVALECIENTE. AFIRMAN A SU VEZ QUE EL POSTULADO CONSTITUCIONAL DE “*JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA*” SE ACTUALIZA CON LA APLICACIÓN Y PUESTA EN PRÁCTICA DE ÉSTAS REFORMAS, QUE INDISCUTIBLEMENTE HAN DISMINUIDO LOS TIEMPOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ASÍ COMO LA TRANSPARENCIA CON LA CUAL SE LLEVAN A CABO ESTA NUEVA MODALIDAD EN LOS JUICIOS. ALUDEN DE IGUAL MODO QUE EL GRADUALISMO CON EL CUAL SE HA IDO EMPLEANDO LA REFORMA JUDICIAL EN EL ESTADO, SE JUSTIFICA POR EL HECHO DE NO INICIAR ETAPAS SUBSIGUIENTES SIN LA CONSOLIDACIÓN DE LA INMEDIATA ANTERIOR, ES DECIR, UNA TRANSICIÓN HACIA UN NUEVO MODELO DE

PROCURACIÓN Y IMPARTICIÓN DE JUSTICIA IMPLICA UNA CAPACITACIÓN ADECUADA, EL AUMENTO DE LOS JUZGADORES Y, UNA INFRAESTRUCTURA APROPIADA PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO. DE LO ANTERIOR NOS RECUERDA QUE TODO CAMBIO DE CULTURA JURÍDICA, USOS Y COSTUMBRES, LLEVA TODO UN COMPROMISO OPERATIVO PARA LOGRAR UNA TRANSICIÓN EXITOSA DEL PROCEDIMIENTO ESCRITO, AL PROCEDIMIENTO ORAL. CITAN LOS PROMOVENTES QUE EL 28 DE JULIO DE 2004 SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DECRETO 118, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON, DEROGARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL Y AL CÓDIGO ADJETIVO PENAL. DENTRO DE ESAS INNOVACIONES, SE AGREGO UN TÍTULO DÉCIMO CUARTO AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ORDENAMIENTO QUE REGULA LAS NORMAS RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO A PRUEBA DEL PROCESADO. ASIMISMO EL 25 DE NOVIEMBRE DE ESE AÑO, ENTRO EN VIGOR LA REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORAL PENAL APLICABLE A LOS DELITOS CULPOSOS NO GRAVES. ADICIONALMENTE, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 356 EXPEDIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN FECHA 12 DE ABRIL DE 2006, SE REFORMÓ LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECIÉNDOSE LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS DEL JUICIO ORAL CIVIL Y FAMILIAR. EN ESE TENOR, EL PODER LEGISLATIVO

ESTATAL A TRAVÉS DEL DECRETO NÚMERO 390 DEL 20 DE JULIO DE 2006, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2006, REFORMÓ EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECIENDO ENTRE OTRAS MODIFICACIONES, AQUELLAS CONTROVERSIAS QUE SE SUJETARÁN AL PROCEDIMIENTO ORAL, TALES COMO LOS ALIMENTOS, CONVIVENCIA, POSESIÓN INTERINA DE MENORES Y, LAS SOLICITUDES DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO. ARGUYEN TAMBIÉN QUE DESDE UN INICIO DEL PROCESO DE REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, SE HA ACORDADO ADICIONAR EL CATÁLOGO DE DELITOS QUE SE RIGEN A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ORAL, AL RESTO DE LAS CONDUCTAS CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO PENAL, ESTO PARA IR DE ACORDE A LAS EXIGENCIAS CIUDADANAS, ASÍ COMO A LA CAPACIDAD DE LOS INTEGRANTES Y OPERADORES DEL ACTUAL ESQUEMA JUDICIAL PREDOMINANTE. EN CUANTO A LAS MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR, SE BUSCAN MAYORES VENTAJAS COMO LA TRANSPARENCIA, INMEDIATEZ, CELERIDAD Y OTRAS PROPIAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS JURISDICCIONALES. FINALIZAN ARGUMENTANDO QUE A TRAVÉS DE ESTAS MODIFICACIONES SE LOGRARÁ AVANZAR EN EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE IMPARTICIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LAS MATERIAS YA REFERIDAS, GARANTIZANDO A LOS CIUDADANOS NUEVOLEONESES EL ACCESO A UNA JUSTICIA EFICAZ Y TRANSPARENTE. **CONSIDERACIONES** LOS INTEGRANTES DE LAS

COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y, LA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 70 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y POR LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIONES II Y III, INCISOS J) Y A) RESPECTIVAMENTE, Y EL NUMERAL 55 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROCEDAMOS A EMITIR SU DICTAMEN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: QUIENES SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DICTAMEN LEGISLATIVO, UNA VEZ QUE ANALIZAMOS MINUCIOSAMENTE LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS AUTORIDADES PÚBLICAS QUE LE ACOMPAÑAN, RAZONAMOS QUE ÉSTOS SON DE RELEVANCIA PARA EL AVANCE Y CONSOLIDACIÓN DE UN MEJOR SISTEMA JUDICIAL EN EL ESTADO. DE IGUAL MODO Y EN RESPUESTA A LAS EXIGENCIAS DE LA SOCIEDAD, EXPRESADAS A TRAVÉS DE DIVERSOS ANÁLISIS Y ESTUDIOS ACADÉMICOS, LOS CUALES DEMUESTRAN CON BASE EN FUENTES OFICIALES, INFORMES DEL INEGI E INFORMACIÓN PROPIA DE ESTAS INSTITUCIONES, QUE UN PROCESO ORAL CONFIABLE Y TRANSPARENTE EN LA IMPARTICIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, AUN NO ES PLENO. POR LO TANTO, LA ACTUALIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO VIGENTE EN LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y PENALES SE HACEN NECESARIAS, PARA ALCANZAR EL POSTULADO CONSTITUCIONAL

ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 17 DE LA *CARTA MAGNA* FEDERAL, DE OBTENER DEL ESTADO LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA. AHORA BIEN, CUANDO NOS HEMOS REFERIDO AL TÉRMINO “JUICIOS ORALES O PROCEDIMIENTO ORAL”, ES UNA FORMA DE EXPRESAR BREVEMENTE UN MODELO DE JUSTICIA MUY DISTINTO AL QUE TODAVÍA PREVALECE. ESTO ES, MEDIANTE LA PRESENTE INICIATIVA SE PERSIGUE CONSOLIDAR EL MODELO ADVERSARIAL PROMOVIDO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO Y LAS LXX Y LXXI LEGISLATURAS LOCALES, PARA DAR VIGENCIA AL “DEBIDO PROCESO LEGAL” EN LOS JUICIOS, OTORGARLE UNA MAYOR CAPACIDAD TÉCNICA AL ESTADO PARA INVESTIGAR DELITOS Y OBTENER PRUEBAS CIENTÍFICAS QUE RESPALDEN UN CASO Y MÁS AÚN, DESCONGESTIONAR EL TRABAJO DE LOS TRIBUNALES, LOS CUALES A TRAVÉS DE DISTINTAS VÍAS, PUEDEN OFRECER AL CIUDADANO UNA DISMINUCIÓN CONSIDERABLE DEL TIEMPO EN LA SOLUCIÓN DE SUS CONTROVERSIAS, EVITANDO PROCESOS LARGOS Y COSTOSOS. PARA ALCANZAR DICHOS PRINCIPIOS Y LOGRAR LA MODERNIZACIÓN DE NUESTRO SISTEMA DE JUSTICIA, ES NECESARIO SEGUIR CON LA SERIE DE REFORMAS YA EMPRENDIDAS Y, COMO BIEN SE HA SEÑALADO, HACERLO DE UNA MANERA GRADUAL, PUES NO PUEDE SER DE OTRA MANERA. LOS CAMBIOS YA REALIZADOS HAN INCLUIDO MÚLTIPLES INSTITUCIONES, CAPACITACIÓN DE PERSONAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS PARA DAR VIDA A LOS JUICIOS ORALES EN NUEVO LEÓN. UN ESFUERZO QUE ESTA SOBERANÍA

RECONOCE A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, ACADÉMICOS, TÉCNICOS Y LOS CIUDADANOS EN GENERAL. EN SUMA, LOS PROCEDIMIENTOS ORALES PERSIGUEN FUNDAMENTALMENTE UNA MAYOR TRANSPARENCIA, EFICACIA Y CONFIANZA DE PARTE DE LA CIUDADANÍA, PARA FIARSE DEL SISTEMA JUSTICIA EN CONSTRUCCIÓN. EN CONSECUENCIA, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y, DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, SOMETEMOS AL CRITERIO DEL PLENO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.-** SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 491, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 553 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 489 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 489.-** ..... TRATÁNDOSE DE LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 553 DE ESTE CÓDIGO, EL JUEZ DE PREPARACIÓN DE LO PENAL PRACTICARÁ LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA ETAPA Y EN EL PLAZO PREVISTO EN ESTE CAPÍTULO DICTARÁ LA RESOLUCIÓN. PROCEDERÁ DE IGUAL FORMA EN LO RELATIVO A LA SEGUNDA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CASO DE QUE LA RESOLUCIÓN DETERMINE QUE EL SUJETO ES INIMPUTABLE. **ARTÍCULO 491.-** ..... SI LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ ES EN EL SENTIDO DE QUE EL SUJETO ES IMPUTABLE, CERRARÁ EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL. **CON EXCEPCIÓN**

DE LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 553 DE ESTE CÓDIGO, LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y DESAHOGADAS EN ESTA PRIMERA ETAPA, PODRÁN SER VALORADAS AL DICTARSE LA SENTENCIA EN EL PROCEDIMIENTO COMÚN. ....

**ARTÍCULO 553.-** .....

I. ....

II. LOS DE QUERRELLA PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 189, **235, 236, 262, 271 BIS, 280, 282, 284, 285, 291, 300** EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 301 FRACCIÓN I, 300 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 301 FRACCIÓN II, 338, 342, 344, 360, 381 EN RELACIÓN CON EL 382 FRACCIÓN I, **382 FRACCIÓN II, 383** EN RELACIÓN CON EL 382 FRACCIÓN I, **383 EN RELACIÓN AL 382 FRACCIÓN II, 384** EN RELACIÓN CON EL 382 FRACCIÓN I, **384 EN RELACIÓN AL 382 FRACCIÓN II, 385 FRACCIÓN I, 385 FRACCIÓN II, 386 EN RELACIÓN AL 385 FRACCIÓN I, 386 EN RELACIÓN AL 385 FRACCIÓN II, 392, 402 EN RELACIÓN CON EL 367;** III. LOS DE OFICIO PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 166 FRACCIÓN I, 168, 171, 172 PRIMER PÁRRAFO, 178, 180, **180 BIS, 182, 183, 184, 196, 197, 197 BIS, 198, 201 BIS 1, 201 BIS 2, 203, 205, 215** EN RELACIÓN CON EL 216 FRACCIÓN I, 217 EN RELACIÓN CON EL 218 FRACCIÓN I, 220 EN RELACIÓN CON EL 221 SEGUNDO PÁRRAFO, 222, **232, 233, 253, 255, 259, 260 BIS, 271 BIS 2, 274, 276, 278, 280 BIS, 287 BIS, 287 BIS 2, 288, 289, 290, 295, 300** EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 301 FRACCIÓN I, 300 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 301 FRACCIÓN II, 323, **329, 330, 332, 335, 336, 336 BIS, 337, 353 BIS, 364** EN RELACIÓN CON EL 367 FRACCIÓN I, 364 EN RELACIÓN CON EL 367 FRACCIÓN II, 373, **377, 378, 379, 380, 402 EN RELACIÓN CON EL 367 Y 402 BIS.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 913, 989 FRACCIONES II Y III; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V AL ARTÍCULO 989, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1045, DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1052, Y UN CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINADO “DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA“, DENTRO DEL TÍTULO SEXTO “PROCEDIMIENTOS ORALES ESPECIALES “, EL CUAL CONTIENE LA



SECCIÓN PRIMERA “PROCEDIMIENTO“, QUE INCLUYE LOS ARTÍCULOS 1090, 1091 Y 1092; LA SECCIÓN SEGUNDA “DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES DE MENORES O INCAPACITADOS Y TRANSACCIÓN ACERCA DE SUS DERECHOS“, QUE CONTIENE LOS NUMERALES 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099 Y 1100; LA SECCIÓN TERCERA “DE LA ADOPCIÓN“, QUE INCLUYE LOS ARTÍCULOS 1101, 1102, 1103, 1104 Y 1105; Y LA SECCIÓN CUARTA “CAMBIO DE RÉGIMEN DE MATRIMONIO“, QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 1106; Y POR DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, Y 938 BIS, DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 913.-** LOS ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA A QUE HAGA MENCIÓN ESTE CÓDIGO SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN ESTE CAPÍTULO Y EN LO CONDUCENTE AL PROCEDIMIENTO ORAL.

**ARTÍCULO 927.-** DEROGADO.

**ARTÍCULO 928.-** DEROGADO.

**ARTÍCULO 929.-** DEROGADO.

**ARTÍCULO 930.-** DEROGADO.

**ARTÍCULO 931.-** DEROGADO.

**ARTÍCULO 932.-** DEROGADO.

**ARTÍCULO 933.-** DEROGADO.

**ARTÍCULO 934.- DEROGADO.**

**ARTÍCULO 935.- DEROGADO.**

**ARTÍCULO 936.- DEROGADO.**

**ARTÍCULO 937.- DEROGADO.**

**ARTÍCULO 938.- DEROGADO.**

**ARTÍCULO 938 BIS.- DEROGADO.**

**ARTICULO 989.- .....**

**I. ....**

**II. LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE ALIMENTOS, Y CONVIVENCIA Y POSESIÓN INTERINA DE MENORES, CUANDO ÉSTAS CONSTITUYAN EL OBJETO DE LA ACCIÓN PRINCIPAL;**

**III. LAS SOLICITUDES DE DIVORCIO POR UN MUTUO CONSENTIMIENTO;**

**IV. LOS ACTOS DE JURISDICCIÓN QUE VERSEN SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES DE MENORES O INCAPACITADOS Y TRANSACCIÓN ACERCA DE SUS DERECHOS, ADOPCIÓN Y DEL CAMBIO DE RÉGIMEN DE MATRIMONIO; Y**

**V. LAS ACCIONES DE DIVORCIO ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES I, XI Y XII DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL, SIEMPRE QUE NO SE HAGAN VALER CON ALGUNA DIVERSA DE ÉSTAS.**

**ARTICULO 1045.- ..... SI EN LA RECONVENCIÓN SE HACE VALER CAUSAL DE DIVORCIO DIVERSA DE LAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES I, XI Y XII DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL, CESARÁ DE INMEDIATO EL JUICIO ORAL PARA QUE SE CONTINÚE EN LA VÍA ORDINARIA. ARTICULO 1052.- .....**

**SI DEL RESULTADO DE LA CONCILIACIÓN EN LAS ACCIONES DE**

DIVORCIO, LAS PARTES CONVIENEN EN DISOLVER SU VÍNCULO MATRIMONIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1082 DE ESTE CÓDIGO, SE SUSPENDERÁ EL PROCESO CONTENCIOSO POR UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS, DEBIENDO PRESENTARSE LA SOLICITUD RESPECTIVA ANTE EL JUZGADO QUE CONOCE DEL NEGOCIO. DECRETADO EL DIVORCIO EN ESA FORMA, SE ORDENARÁ EL ARCHIVO DEL PRIMER PROCESO COMO ASUNTO CONCLUIDO.

**TITULO SEXTO PROCEDIMIENTOS ORALES ESPECIALES. CAPITULO PRIMERO DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.**

**ARTÍCULO 1082.-** .....

**ARTÍCULO 1083.-** .....

**ARTÍCULO 1084.-** .....

**ARTÍCULO 1085.-** .....

**ARTÍCULO 1086.-** .....

**ARTÍCULO 1087.-** .....

**ARTÍCULO 1088.-** .....

**ARTÍCULO 1089.-** .....

**CAPITULO SEGUNDO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. SECCIÓN PRIMERA PROCEDIMIENTO. ARTÍCULO 1090.-** LA SOLICITUD SE PRESENTARÁ POR ESCRITO Y REUNIRÁ LOS REQUISITOS DE LOS ARTÍCULOS 612 Y 614 DE ESTE CÓDIGO, LOS CORRESPONDIENTES AL ACTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA QUE SE PROMUEVA Y CUALQUIER

OTRO REQUISITO QUE EL JUEZ CONSIDERE PRUDENTE SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO. SI NO SE REÚNEN LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL JUEZ CONCEDERÁ AL PROMOVENTE UN TÉRMINO DE TRES DÍAS PARA COMPLETARLAS. EN CASO DE QUE NO SE CUMPLA ESA PREVENCIÓN, SE DESECHARÁ DE PLANO SU SOLICITUD. **ARTÍCULO 1091.-** CUMPLIDAS LAS EXIGENCIAS, EL JUEZ SEÑALARÁ EL DÍA, HORA Y LUGAR PARA UNA AUDIENCIA QUE SE CELEBRARÁ DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS, CITANDO A LOS PROMOVENTES, AL MINISTERIO PÚBLICO Y TERCEROS QUE DEBAN COMPARECER. **ARTÍCULO 1092.-** EN LA AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS PROMOVENTES RATIFICARÁN SU SOLICITUD; EN CASO DE NO HACERLO, ÉSTA QUEDARÁ SIN EFECTOS. RATIFICADA LA SOLICITUD, SE DESAHOGARÁN LAS PRUEBAS QUE REQUIERAN DILIGENCIA ESPECIAL EN EL ORDEN QUE EL JUEZ DETERMINE, HECHO LO CUAL, EL PROCEDIMIENTO QUEDARÁ EN ESTADO DE SENTENCIA, MISMA QUE SE DICTARÁ EN EL ACTO SI FUERE POSIBLE. EN CASO CONTRARIO, CITARÁ A LAS PARTES PARA DICTARLA DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS. **SECCIÓN SEGUNDA DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES DE MENORES O INCAPACITADOS Y TRANSACCIÓN ACERCA DE SUS DERECHOS.**

**ARTÍCULO 1093.-** SERÁ NECESARIA LICENCIA JUDICIAL PARA LA VENTA DE LOS BIENES QUE PERTENEZCAN EXCLUSIVAMENTE A MENORES O INCAPACITADOS Y CORRESPONDAN A LAS CLASES SIGUIENTES:

- I. BIENES RAÍCES;
- II. DERECHOS REALES SOBRE MUEBLES;
- III. ALHAJAS Y MUEBLES PRECIOSOS;
- IV. ACCIONES DE COMPAÑÍAS INDUSTRIALES Y MERCANTILES, CUYO VALOR EXCEDA DE CINCO MIL PESOS.

**ARTÍCULO 1094.-** PARA DECRETAR LA VENTA DE LOS BIENES SE NECESITA QUE AL PEDIRSE, SE EXPRESEN EL MOTIVO DE LA ENAJENACIÓN Y EL OBJETO A QUE DEBE APLICARSE LA SUMA QUE SE OBTENGA Y QUE SE JUSTIFIQUE LA ABSOLUTA NECESIDAD O LA EVIDENTE UTILIDAD DE LA MEDIDA. SI FUERE LE AUTOR QUIEN SOLICITARE LA VENTA, AL HACER LA PROMOCIÓN DEBE PROPONER LAS BASES DEL REMATE EN CUANTO A LA CANTIDAD QUE DEBA DARSE DE CONTADO, EL PLAZO, INTERÉS Y GARANTÍAS DEL REMANENTE. LA SOLICITUD DEL TUTOR SE SUBSTANCIARÁ CON EL CURADOR Y EL MINISTERIO PÚBLICO. LA SENTENCIA QUE SE DICTE ES APELABLE EN AMBOS EFECTOS. LOS PERITOS QUE SE DESIGNEN PARA HACER EL AVALÚO SERÁN NOMBRADOS POR EL JUEZ. **ARTÍCULO 1095.-** RESPECTO DE LAS ALHAJAS Y MUEBLES PRECIOSOS, EL JUEZ DETERMINARÁ SI CONVIENE O NO LA SUBASTA, ATENDIENDO EN TODO A LA UTILIDAD QUE RESULTE AL MENOR. SI SE DECRETA, SE HARÁ POR CONDUCTO DE UN COMISIONISTA O CASA DE COMERCIO QUE EXPENDA ARTÍCULOS SIMILARES, OBSERVÁNDOSE EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 560. LA VENTA DE LOS INMUEBLES QUE SE ORDENE EN

REMATE, SE REALIZARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CAPITULO II, TÍTULO DÉCIMO, LIBRO PRIMERO DEL PRESENTE CÓDIGO, Y EN ELLA NO PODRÁ ADMITIRSE POSTURA INFERIOR DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVALÚO PERICIAL O QUE NO SE AJUSTE A LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL. SI EN LA PRIMERA ALMONEDA NO HUBIERE POSTOR, A SOLICITUD DEL TUTOR, CURADOR O DEL CONSEJO DE TUTELAS, EL JUEZ CONVOCARÁ A UNA JUNTA DENTRO DEL TERCER DÍA, PARA VER SI SON DE MODIFICARSE O NO LAS BASES DEL REMATE, SEÑALÁNDOSE NUEVAMENTE LAS ALMONEDAS QUE FUEREN NECESARIAS. **ARTICULO 1096.-** PARA LA VENTA DE ACCIONES Y TÍTULOS DE RENTA, SE CONCEDERÁ LA AUTORIZACIÓN SOBRE LA BASE DE QUE NO SE HAGA POR MENOR VALOR DEL QUE SE COTICE EN LA PLAZA EL DÍA DE LA VENTA Y POR CONDUCTA DE COMISIONISTA O DE COMERCIANTE ESTABLECIDO Y ACREDITADO. **ARTICULO 1097.-** EL PRECIO DE LA VENTA SE ENTREGARÁ AL TUTOR SI LAS FIRMAS O GARANTÍAS PRESTADAS SON SUFICIENTES PARA RESPONDER DE ÉL. DE OTRA MANERA SE DEPOSITARÁ EN EL ESTABLECIMIENTO DESTINADO AL EFECTO. EL JUEZ SEÑALARÁ UN TÉRMINO PRUDENTE AL TUTOR PARA QUE JUSTIFIQUE LA INVERSIÓN DEL PRECIO DE LA ENAJENACIÓN. **ARTICULO 1098.-** PARA LA VENTA DE LOS BIENES INMUEBLES O DE LOS MUEBLES PRECIOSOS DE HIJOS, REQUERIRÁN LOS QUE EJERCEN LA PATRIA POTESTAD LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1094. EL INCIDENTE SE

SUBSTANCIARÁ CON EL MINISTERIO PÚBLICO Y CON UN TUTOR ESPECIAL QUE PARA EL EFECTO NOMBRE EL JUEZ DESDE LAS PRIMERAS DILIGENCIAS. EN ESTE CASO, LA VENTA SE LLEVARÁ A CABO FUERA DE REMATE A UN PRECIO QUE NO BAJE DE LAS CUATRO QUINTAS PARTES DE AVALÚO. BAJO LAS MISMAS CONDICIONES, LOS PADRES PODRÁN GRAVAR LOS BIENES INMUEBLES DE SUS HIJOS O CONSENTIR LA EXTINCIÓN DE DERECHOS REALES. **ARTÍCULO 1099.-** PARA RECIBIR DINERO PRESTADO EN NOMBRE DEL MENOR O INCAPACITADO, EL TUTOR NECESITARÁ LA CONFORMIDAD DEL CURADOR Y DEL CONSEJO DE TUTELAS Y DESPUÉS DE LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL. **ARTÍCULO 1100.-** LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS QUE PRECEDEN SE APLICARÁ AL GRAVAMEN Y ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DE AUSENTES, ASÍ COMO A LA TRANSACCIÓN Y ARRENDAMIENTO POR MÁS DE CINCO AÑOS DE BIENES DE AUSENTES, MENORES O INCAPACITADOS. **SECCIÓN TERCERA DE LA ADOPCIÓN. ARTÍCULO 1101.-** EL QUE PRETENDA ADOPTAR DEBERÁ ACREDITAR LAS EXIGENCIAS DEL ARTÍCULO 390 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL, DEBIÉNDOSE OBSERVAR LO SIGUIENTE:

- I. EN LA PROMOCIÓN INICIAL SE DEBERÁ MANIFESTAR EL NOMBRE, APELLIDOS, NACIONALIDAD, EDAD Y DOMICILIO DEL MENOR QUE SE PRETENDE ADOPTAR, Y EL NOMBRE, NACIONALIDAD, EDAD, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO DE QUIENES EJERZAN SOBRE ÉL LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA O DE LA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA O BENEFICENCIA QUE LO HAYA ACOGIDO; ASÍ COMO EL NOMBRE, NACIONALIDAD, EDAD, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO DEL O LOS ADOPTANTES; Y EL NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LOS PADRES O DEL O LOS ADOPTANTES. EN CASO DE QUERER VARIAR EL NOMBRE DEL O LOS ADOPTADOS, EN DICHA PROMOCIÓN SE EXPRESARÁ EL NUEVO NOMBRE QUE SE PRETENDE ASIGNAR.

- II. EL OTORGAMIENTO DEL CONSENTIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE DEBAN DARLO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 394 Y 395 DEL CÓDIGO CIVIL.
- III. SI LA ADOPCIÓN SE HIZO CON ANTERIORIDAD Y FALTAREN DATOS DEL O LOS ADOPTANTES O DE LOS PADRES DE ÉSTOS, SE ACREDITARÁN POR RESOLUCIÓN PRONUNCIADA EN JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, O EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL.
- IV. CUANDO EL MENOR HUBIERE SIDO ACOGIDO POR INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA, EL ADOPTANTE RECABARÁ CONSTANCIA DEL TIEMPO DE LA EXPOSICIÓN, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL.

SI HUBIEREN TRANSCURRIDO MENOS DE TRES MESES DE LA EXPOSICIÓN, SE DECRETARÁ EL DEPÓSITO DEL MENOR CON EL PRESUNTO ADOPTANTE, ENTRE TANTO SE CONSUMA DICHO PLAZO.

SI EL MENOR EXPÓSITO NO HUBIERE SIDO ACOGIDO POR INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA, SE DECRETARÁ EL DEPÓSITO CON EL PRESUNTO ADOPTANTE, POR EL TÉRMINO DE TRES MESES PARA LOS MISMOS EFECTOS.

- V. EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 732 BIS DE ESTE CÓDIGO, DEBERÁ ACREDITARSE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE QUIENES POR DISPOSICIÓN DE LA LEY LA TIENEN.

TRATÁNDOSE DE ADOPCIONES DE MENORES ABANDONADOS O EXPÓSITOS ACOGIDOS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, LA ASESORÍA DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES EN LA TRAMITACIÓN DE LAS MISMAS SE HARÁ SIN COSTO ALGUNO PARA LOS INTERESADOS.

**ARTÍCULO 1102.-** NO PROCEDERÁ FIJAR FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1091 DE ESTE CÓDIGO, HASTA EN TANTO TRANSCURRA EL TÉRMINO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 394 DEL CÓDIGO CIVIL. **ARTICULO 1103.-** CUANDO EL ADOPTANTE O ADOPTANTES SOLICITEN LA CONVERSIÓN DE LA ADOPCIÓN SEMIPLENA A PLENA, Y REUNIDOS LOS REQUISITOS DE ÉSTA,



EL JUEZ LOS CITARÁ A UNA AUDIENCIA DENTRO DE LOS OCHO DÍAS SIGUIENTES CON LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LA QUE RESOLVERÁ LO CONDUCENTE. **ARTÍCULO 1104.-** CUANDO EL ADOPTANTE Y EL ADOPTADO PIDAN QUE LA ADOPCIÓN SEMIPLENA SEA REVOCADA, EL JUEZ LO CITARÁ A UNA AUDIENCIA PARA DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES, EN LA QUE RESOLVERÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 407 DEL CÓDIGO CIVIL. SI EL ADOPTADO FUERE MENOR DE EDAD, PARA PODER DECRETAR LA REVOCACIÓN SE DEBERÁ OÍR AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA. PARA ACREDITAR CUALQUIER HECHO RELATIVO A LA CONVENIENCIA DE LA REVOCACIÓN, PUEDEN RENDIRSE TODA CLASE DE PRUEBAS. **ARTÍCULO 1105.-** LA IMPUGNACIÓN DE LA ADOPCIÓN Y SU REVOCACIÓN EN LOS CASOS DE LOS ARTÍCULOS 401 Y 405 FRACCIONES II Y III DEL CÓDIGO CIVIL NO PUEDEN PROMOVERSE EN DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

**SECCIÓN CUARTA CAMBIO DE RÉGIMEN DE MATRIMONIO. ARTÍCULO 1106.-** LOS CONSORTES QUE PRETENDAN VARIAR EL RÉGIMEN MATRIMONIAL DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. ALLEGAR EL ACTA DE MATRIMONIO; Y
- II. ACOMPAÑAR EL CONVENIO EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL CÓDIGO CIVIL.

**TRANSITORIOS. PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A LOS **90 DÍAS** A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO NO SERÁN APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL MISMO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN EN LO GENERAL, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: UNO DE LOS AVANCES MÁS SIGNIFICATIVOS EN TÉCNICA PROCEDIMENTAL FORENSE ES SIN DUDA LA INCLUSIÓN DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN EL DESARROLLO DEL PROCESO JUDICIAL, SIN DUDA LA VERSATILIDAD EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO DE MANERA VERBAL PERMITE A LA VEZ QUE UN MENOR

RIGORISMO JUDICIAL SIN QUE ELLO VAYA EN DETRIMENTO DE LA SOLEMNIDAD DE LA PRÁCTICA DEL DESARROLLO QUE DEMANDA. ESTAS PROFUNDAS REFORMAS NO PUEDEN IMPONERSE ARBITRARIAMENTE AL CAPRICHOS DE PERSONA ALGUNA SINO QUE REQUIEREN UN PROFUNDO ANÁLISIS Y SU INCLUSIÓN GRADUAL A EFECTO DE DAR TIEMPO A MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO A MINISTERIOS PÚBLICOS Y PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ORGANISMOS COADYUVANTES QUE PARTICIPAN ACTIVAMENTE EN LOS DIFERENTES PROCESOS DEL ORDEN PENAL Y CIVIL Y A LITIGANTES EN GENERAL A ASIMILAR Y PREPARARSE PARA LAS MODIFICACIONES QUE ELLO IMPLICA. EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE LAS PONENTES COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA SOMETEN A NUESTRA CONSIDERACIÓN, CONSISTE EN ADOPCIÓN DE LA ORALIDAD COMO PRINCIPIO RECTOR DEL PROCEDIMIENTO EN LOS CASOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, ASÍ COMO LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE ALIMENTOS Y POSESIÓN INTERINA DE MENORES. LAS SOLICITUDES DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, ACTOS DE JURISDICCIÓN RELATIVOS A LA ENAJENACIÓN DE BIENES DE MENORES O INCAPACITADOS Y TRANSACCIÓN ACERCA DE DERECHOS, ADOPCIÓN Y CAMBIO DE RÉGIMEN DE MATRIMONIO. LA REFORMA QUE ESTAS COMISIONES UNIDAS SOMETEN A NUESTRA CONSIDERACIÓN CONSTITUYEN POR SI

SOLAS UN SIGNIFICATIVO AVANCE EN MATERIA PROCEDIMENTAL AL INCORPORAR DE MANERA PLANEADA E INTELIGENTE LOS PRINCIPIOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RECOGEN, HACIENDO VALIDOS LOS POSTULADOS DE ACCESO A UNA AUTENTICA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y EXPEDITA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES OPORTUNO CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA FORENSE DEL DERECHO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL APOYO AL DICTAMEN EN DISCUSIÓN, PARA LO CUAL SOLICITO SU VOTO FAVORABLE. ES CUANTO SEÑOR DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RICARDO PARÁS WELSH**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: DESDE ESTA TRIBUNA ME DIRIJO RESPETUOSAMENTE A ESTE PLENO PARA EXTERIORIZAR MI POSTURA A FAVOR DEL DICTAMEN PUESTO EN SU CONSIDERACIÓN, MISMO QUE CONTIENE INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA A DIFERENTES ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS PROMOVENTES DESTACAN QUE EL EJECUTIVO ESTATAL EN LABOR CONJUNTA CON LEGISLATURAS PASADAS HA LOGRADO OTORGAR A NUEVO LEÓN UN LUGAR DE VANGUARDIA EN EL TEMA DE LOS

DENOMINADOS JUICIOS ORALES. MEDIANTE LA INICIATIVA PRESENTADA LOS PROMOVENTES RECTIFICAN EL TRIPLE PROPÓSITO A SEGUIR UNA POLÍTICA DE INCORPORACIÓN GRADUAL AL CATÁLOGO DE DELITOS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES AL IGUAL QUE AL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL, A FIN DE AUMENTAR LOS DENOMINADOS JUICIOS ORALES, CIVILES Y FAMILIARES. LOS INTEGRANTES DE AMBOS ÓRGANOS DICTAMINADORES COINCIDIMOS CON EL PROMOVENTE EN QUE EL GRADUALISMO CON EL CUAL SE HA IDO EMPLEANDO LA REFORMA JUDICIAL EN EL ESTADO HA SIDO RAZÓN DE QUE EN UNAS TRANSICIONES EL NUEVO MODELO DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA IMPLICA UNA CAPACITACIÓN ADECUADA, EL AUMENTO DE LOS JUZGADORES Y UNA INFRAESTRUCTURA APROPIADA PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO. LOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA A LA CUAL PERTENEZCO, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ESTAMOS A FAVOR DE SEGUIR PROMOVRIENDO LAS REFORMAS NECESARIAS PARA QUE LEGALMENTE DEN FUNDAMENTO A LOS PROCEDIMIENTOS ORALES CUYO FIN ES PROPORCIONAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA, EFICIENCIA Y CONFIANZA. POR TODO LO ANTERIOR EXPUESTO, LES INVITO A QUE VOTEN A FAVOR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A VOTACIÓN, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 27 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 4946 DE LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI ALGÚN DIPUTADO DESEA SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 112 DE NUESTRO REGLAMENTO Y PARA ESOS EFECTOS SE SOMETERÁ A DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR LOS CONTENIDOS EN LOS RESOLUTIVOS PRIMERO DEL REFERIDO DICTAMEN”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES** QUIEN EXPRESÓ: “NO SÉ SI HAYA ALGÚN OTRO, PERO ÉSTE SE REFIERE AL ULTIMO Y VA DIRIGIDO AL TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO. MI PROPUESTA ES QUE SE MODIFIQUE EL TRANSITORIO PRIMERO PARA QUEDAR COMO SIGUE: ***“EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE JULIO DEL 2009”***. ESA ES MI PROPUESTA”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN HECHA POR EL DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN POR UNANIMIDAD DE 26 VOTOS.

**C. PRESIDENTE:** “PREGUNTO SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE SEPARAR ARTÍCULO DEL RESOLUTIVO SEGUNDO”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARA PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR EL RESOLUTIVO SEGUNDO.

NO HABIENDO INTERVENCIONES, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO LOS TRANSITORIOS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JAVIER PONCE FLORES**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 5592, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 22 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL DIP. JAVIER PONCE FLORES A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5592) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE NÚMERO 5592, FORMADO CON MOTIVO DEL OFICIO NUMERO DGPL- 60-II-2033, SIGNADO POR EL DIPUTADO GUILLERMO HARO BÉLCHEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H.**



CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AL EFECTO, EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN PUEDE SER ADICIONADA O REFORMADA. PARA QUE LAS ADICIONES O REFORMAS LLEGUEN A SER PARTE DE LA MISMA, SE REQUIERE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INDIVIDUOS PRESENTES, ACUERDEN LAS REFORMAS O ADICIONES Y QUE ESTAS SEAN APROBADAS POR LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL CONGRESO DE LA UNIÓN, A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ENVIÓ A ESTE CONGRESO A FIN DE CONOCER EL VOTO DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO ANTES MENCIONADA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA *CARTA MAGNA* FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTICULO ÚNICO.-** SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTICULO 16.** NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO,

PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO. TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS. NO PODRÁ LIBRARSE ORDEN DE APREHENSIÓN SINO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL Y SIN QUE PRECEDA DENUNCIA O QUERRELLA DE UN HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, SANCIONADO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y OBREN DATOS QUE ESTABLEZCAN QUE SE HA COMETIDO ESE HECHO Y QUE EXISTA LA PROBABILIDAD DE QUE EL INDICIADO LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)  
(...)  
(...)

**ARTÍCULO TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.” EN LA MISMA SE ANEXA EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO TANTO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS COMO EN LA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES ELABORADOS POR LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES, TANTO EN LA CÁMARA DE ORIGEN COMO EN LA REVISORA, Y UNA VEZ REALIZADO EL PROCEDIMIENTO A QUE SE HACE REFERENCIA, SE ENVIÓ A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, COMO ES EL CASO DE LA DE NUESTRO ESTADO, A FIN DE QUE ESTAS EMITIEREN SU VOTO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA SUSTENTADO LO ANTERIOR, AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66, 70 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A LO CONSAGRADO POR EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 39, 106, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SE FORMULA EL SIGUIENTE DICTAMEN: EN FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2008, EN SESIÓN

CELEBRADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LAS COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA REFORMA QUE NOS OCUPA; ASIMISMO, EL 04 DE DICIEMBRE DEL 2008, LA CÁMARA DE SENADORES, APROBÓ EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. CONSECUENTEMENTE, ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ENVIÓ A ESTA LEGISLATURA DEL ESTADO A FIN DE QUE CONOCIERA DE LAS REFORMAS A LA LEY SUPREMA Y PROCEDIERA A SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN; A FIN DE QUE POSTERIORMENTE REALICE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EL CÓMPUTO DE LOS VOTOS DE LOS PODERES LEGISLATIVOS LOCALES Y LA DECLARACIÓN DE HABER SIDO APROBADAS, EN SU CASO, LAS ADICIONES O REFORMAS. POR TANTO, LA MINUTA ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A ESTA LXXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TIENE POR OBJETO MEJORAR AL MÁXIMO NUESTRO MARCO LEGAL REFERENTE AL DERECHO DE LOS CIUDADANOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES. PARA MATERIALIZAR LO ANTERIOR, ES NECESARIO RECONOCER EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, LO CUAL GENERARÍA SIN DUDA ALGUNA, UNA CERTEZA INDISCUTIBLE DE ESTA PRERROGATIVA CIUDADANA, BRINDANDO ADEMÁS UNA SEGURIDAD Y ESTABILIDAD DEL DERECHO EN SI MISMO.

LO ANTERIOR NO ES NUEVO, TODA VEZ QUE CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, MÉXICO RECONOCIÓ LA EXISTENCIA DE ESTE DERECHO, EN EL CONTEXTO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SITUACIÓN JURÍDICA QUE DIO INICIO A UN INTERESANTE DESARROLLO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO ESTATAL, DONDE, POR VEZ PRIMERA, LOS PARTICULARES GOZABAN DEL DERECHO DE ACCEDER Y EN SU CASO RECTIFICAR LOS DATOS PERSONALES QUE OBRARAN EN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DEL GOBIERNO MEXICANO. POR LO TANTO, LA PRESENTE INICIATIVA PRETENDE CONSOLIDAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN NUESTRO PAÍS, TANTO EN SU ÁMBITO DE APLICACIÓN A TODOS LOS NIVELES Y SECTORES, ASÍ COMO, PARA PERFECCIONAR EL TRABAJO INICIADO CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUES AL RECONOCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR UNA PARTE, EL DISPOSITIVO 16° ESTABLECERÁ EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, QUE AUNQUE SE ENCUENTRA MENCIONADO EN LA FRACCIÓN II DEL NUMERAL 6° DE LA CARTA MAGNA FEDERAL, SE ESTARÍA DOTANDO DE CONTENIDO A ESTE DERECHO FUNDAMENTAL. ES DECIR, AL ASEGURAR DESDE EL MÁXIMO NIVEL NORMATIVO CUÁLES SON LOS LÍMITES A LOS QUE SE PUEDEN SOMETER LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO

A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS PARÁMETROS A LOS QUE DEBERÁ DESARROLLARSE CUALQUIER INSTRUMENTO NORMATIVO, NUESTRA NACIÓN RESPONDE AL CRECIENTE AVANCE TECNOLÓGICO, DONDE HA SIDO NECESARIO DAR RESPUESTA A LOS NUEVOS DESAFÍOS QUE ENFRENTAN LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS POR EL MANEJO DE SU INFORMACIÓN INDIVIDUAL, ADECUANDO SU MARCO CONSTITUCIONAL PARA OTORGAR A SUS GOBERNADOS UNA PROTECCIÓN DEBIDA CONTRA EL POSIBLE MAL USO DE SU INFORMACIÓN. POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PONEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO.-** ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA A ESTE CONGRESO DEL ESTADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE: “**ARTICULO ÚNICO.-** SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTICULO 16.** NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA

AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO. TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS. NO PODRÁ LIBRARSE ORDEN DE APREHENSIÓN SINO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL Y SIN QUE PRECEDA DENUNCIA O QUERRELLA DE UN HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, SANCIONADO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y OBREN DATOS QUE ESTABLEZCAN QUE SE HA COMETIDO ESE HECHO Y QUE EXISTA LA PROBABILIDAD DE QUE EL INDICIADO LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN.

(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)

(...)

**TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. **SEGUNDO.-** ENVÍESE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. **TERCERO.-** ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD, Y TÉNGASE EL PRESENTE ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: ACUDO A ESTA TRIBUNA PARA HABLARLES A FAVOR DEL DICTAMEN PUESTO A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, MISMO QUE CONTIENE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE



LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE CONSOLIDAR EL DERECHO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. PRIMERO QUE NADA, QUIERO RESALTAR LAS APREMIANTES PREOCUPACIONES DE LOS ÚLTIMOS TIEMPOS RESPECTO A LA NECESIDAD DE GARANTIZAR Y PROTEGER LA PRIVACIDAD E INTIMIDAD DE LAS PERSONAS DANDO LUGAR A LO QUE SE CONOCE COMO PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, ÁMBITO QUE COBRA ESPECIAL RELEVANCIA DEBIDO A QUE LOS AVANCES EXPERIMENTADOS EN RECIENTES DÉCADAS PRINCIPALMENTE DE TIPO TÉCNICO PONEN A DISPOSICIÓN DE USUARIOS INSTRUMENTOS MEDIOS Y HERRAMIENTAS CADA VEZ MÁS SOFISTICADOS QUE PERMITEN NO SOLO ACCEDER LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL SINO HACER USO DE LOS MISMOS PARA FINALIDADES QUE LOS CIUDADANOS Y TITULARES DE LOS DATOS PUEDAN DESCONOCER, DERIVÁNDOSE DE ELLOS UN IMPORTANTE RIESGO PARA LA INTIMIDAD. ES POR ELLO QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, HA SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO RESPECTIVO A FIN DE REFORMAR LA CARTA MAGNA Y BASÁNDOSE EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE DICHO ORDENAMIENTO ES QUE SE ENVIÓ A ESTA LEGISLATURA DEL ESTADO UNA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO A FIN DE QUE ESTA CONOCIERA DE LA ADICIÓN Y SE PUDIERAN COMPUTAR LOS VOTOS DE LOS PODERES LEGISLATIVOS LOCALES OBTENIENDO ADEMÁS LA DECLARACIÓN DE HABER SIDO APROBADA DICHA ADICIÓN POR ESTA LEGISLATURA. EN TAL SENTIDO, ES QUE LOS INTEGRANTES DE

LA COMISIÓN DICTAMINADORA ESTÁN DE ACUERDO EN APROBAR LA PRESENTE INICIATIVA TODA VEZ QUE ÉSTA BUSCA CONSOLIDAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN NUESTRO PAÍS. TANTO EN SU ÁMBITO DE APLICACIÓN A TODOS LOS NIVELES Y SECTORES, ASÍ COMO PARA PERFECCIONAR EL TRABAJO INICIADO CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. POR TODAS ESTAS RAZONES, SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JAVIER PONCE FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADOS: SUBO A ESTA TRIBUNA A EFECTO DE SOLICITAR SU VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN QUE ESTÁ EN CONSIDERACIÓN EN EL QUE SE CONTIENE LA MINUTA QUE NOS FUE ENVIADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN CON LA INTENCIÓN DE AGREGARLE UN SEGUNDO PÁRRAFO EN EL QUE SE HACE REFERENCIA A QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES Y ESTABLECE QUE LA LEY FIJARÁ EXCEPCIONES AL TRATAMIENTO DE DATOS CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS DE SEGURIDAD NACIONAL, DE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, DE SEGURIDAD Y DE SALUD PÚBLICA, O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS. AQUÍ EL PLANTEAMIENTO BÁSICO ES DARLE CERTEZA A LOS CIUDADANOS DE

ADEMÁS DE RATIFICAR ESTE DERECHO A LOS DERECHOS ARCO QUE SE LLAMA ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, TAMBIÉN DAR CERTEZA EN QUÉ CASOS ESPECÍFICOS DE UTILIDAD PÚBLICA, DIGAMOS, TENDRÍA QUE HACERSE ALGUNAS EXCEPCIONES CON EL MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES. POR ESAS RAZONES, CONSIDERAMOS ADECUADO PEDIR SU VOTO A FAVOR. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 29 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5592 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL C. **DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES** QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. SEÑOR PRESIDENTE, EN VIRTUD

DE QUE EN EL ORDEN DEL DÍA ESTÁ CONTEMPLADO EL QUE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PRESENTE ANTE EL PLENO EL EXPEDIENTE 5231 RELATIVO A LAS REFORMAS A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y A LA LEY DE MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, LE SOLICITARÍA SI SE PUEDE CONCEDER UN RECESO DE UNA HORA, PARA QUE LA COMISIÓN ESTÉ EN POSIBILIDADES DE PRESENTAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE”.

AL NO HABER OTRA PROPUESTA, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “ME PERMITO PONER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI TIENEN A BIEN DECRETAR UN RECESO, DE HASTA UNA HORA, A EFECTO DE QUE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RESUELVA Y PRESENTE ANTE ESTE PLENO EN VIRTUD DE HABER SIDO CONVOCADA ESTA SESIÓN PARA ESOS EFECTOS EL EXPEDIENTE 5231. SOLICITO SE HABILITE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE”.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 29 VOTOS, LA PROPUESTA DEL DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES EN EL SENTIDO DE DECRETAR UN RECESO DE HASTA UNA HORA.

POR LO ANTERIOR EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “ME PERMITO REQUERIR A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN Y CONVOCAR A LOS INTEGRANTES

DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES A FIN DE QUE SESIONEN, RESUELVAN, DICTAMINEN Y PRESENTEN ANTE ESTE PLENO EL DICTAMEN RESPECTIVO SOBRE EL EXPEDIENTE NÚMERO 5231 EN LA SALA DEL DÉCIMO PISO, EN UN MOMENTO MÁS, Y ESTAR ATENTOS AL LLAMADO DEL PRESIDENTE DE DICHA COMISIÓN, SESIONARÁN EN EL DÉCIMO PISO”. POR LO TANTO SE DECRETA EL RECESO”

**EL C. PRESIDENTE SUSPENDIÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TRECE MINUTOS.**

**TRANSCURRIDO EL RECESO Y SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON DOS MINUTOS EL PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN.**

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JAVIER PONCE FLORES**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER EL DICTAMEN EXPEDIENTE 5231, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 23 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL DIP. JAVIER PONCE, A DAR LECTURA A DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO (PARTICIPANDO TAMBIÉN EN LA LECTURA LOS

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ) QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2008, EXPEDIENTE NÚMERO 5231, FORMADO CON MOTIVO DEL ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LICENCIADO RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES: MANIFIESTAN LOS COMPARECIENTES QUE LA RELACIÓN ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS ES CADA VEZ MÁS COMPLEJA. UNO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE TIENE EL CIUDADANO FRENTE A LA AUTORIDAD ES POR MEDIO DE LA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA, QUE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN HA SIDO ENCOMENDADO A UN ÓRGANO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO. REFIEREN QUE, EL DOTAR AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE UN PROCEDIMIENTO QUE INCORPORA LA MODALIDAD DE LOS JUICIOS ORALES, EL FUNDAMENTO JURÍDICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL “TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO”; LA ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL MODELO TRADICIONAL

ESCRITO Y LA INCORPORACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS, SON LOS CUATRO OBJETIVOS GENÉRICOS QUE SE PROPONEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESE H. CONGRESO DEL ESTADO. ESTIMAN QUE ESTAS CUATRO VERTIENTES CONVERGEN EN EL PROPÓSITO COMÚN DE TRANSITAR A UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MÁS TRANSPARENTE, MÁS ÁGIL, MÁS PRONTA Y EXPEDITA Y TODO ELLO BAJO LOS PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO LEGAL A EFECTO DE CUMPLIR CON LOS POSTULADOS DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. COMENTAN QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DENTRO DEL ÁMBITO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA REQUIERE DE REFORMAS PARA SU ADECUACIÓN Y CONGRUENCIA A LA LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MOTIVO POR EL CUAL ESTA INICIATIVA TAMBIÉN CONTIENE LA PROPOSICIÓN DE REFORMA A ESTE ORDENAMIENTO LEGAL. A CONTINUACIÓN PRECISAN EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA QUE PROPONEN: LA PRESENTE PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, TIENE COMO PROPÓSITO UNA MODIFICACIÓN INTEGRAL A LA MISMA, EN LO QUE SE REFIERE A LOS TÍTULOS PRIMERO Y SEGUNDO, ASÍ COMO TAMBIÉN A LA ADICIÓN DE DOS TÍTULOS. EL TÍTULO TERCERO EN EL QUE SE CONTEMPLA EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO ORAL, EL CUAL CONSTITUYE UNA INNOVACIÓN SIN PRECEDENTE AL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRATIVA, Y UN TÍTULO CUARTO QUE CREA EL TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO. ES ASÍ QUE, COMO PRIMERA PARTE, EN LO QUE CORRESPONDE A LOS TÍTULOS PRIMERO Y SEGUNDO, CONTEMPLAN EN FORMA DESTACADA, LOS SIGUIENTES TEMAS: I) LA POSIBILIDAD DE IMPUGNAR LA OMISIÓN DE RECONOCER LA CONFIGURACIÓN DE LA AFIRMATIVA FICTA; II) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO A LOS MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS; III) EL PRINCIPIO DE IMPULSO PROCESAL DE LAS PARTES EN EL JUICIO CONTENCIOSO; IV) LA INTRODUCCIÓN DE LA FIGURA DE LA LITIS ABIERTA; Y V) LA FACULTAD DE LOS MAGISTRADOS PARA SANCIONAR LAS FALTAS COMETIDAS DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y PARA IMPONER CORRECCIONES DISCIPLINARIAS MEDIANTE RESOLUCIÓN ESCRITA Y FUNDADA; VI) LA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL MAGISTRADO PARA ADVERTIR LA INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO IMPUGNADO, ASÍ COMO PARA ADVERTIR LA AUSENCIA TOTAL DE FUNDAMENTACIÓN O MOTIVACIÓN EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA; VII) LA INTERPOSICIÓN TANTO DE LA AFIRMATIVA FICTA COMO DE LA NEGATIVA FICTA EN CUALQUIER TIEMPO; VIII) LA POSIBILIDAD DE QUE EL MAGISTRADO INSTRUCTOR, DESDE EL AUTO EN QUE ADMITA LA DEMANDA Y EN CUALQUIER OTRO MOMENTO DEL JUICIO HASTA ANTES DE DICTAR SENTENCIA, IMPULSE LA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES; IX) LA FACULTAD DEL MAGISTRADO PARA CORREGIR, DE OFICIO, ERRORES EN LA CITA DE LOS PRECEPTOS DE



LA LEY QUE SE ESTIMEN VIOLADOS; X) LA REDUCCIÓN DE TÉRMINOS EN MATERIA DE CONTESTACIÓN, ASÍ COMO DE LA AMPLIACIÓN DE CONTESTACIÓN, Y DE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA; XI) SE INCORPORAN NUEVOS SUPUESTOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA; XII) SE INCREMENTA EL MONTO DE LAS MULTAS DE APREMIO; XIII) EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO MÁS RIGUROSO A FIN DE EVITAR QUE LAS AUTORIDADES QUE DEBEN ATENDER UN FALLO, EVADAN SU CUMPLIMIENTO; DE IGUAL FORMA, SE ESTABLECIÓ UN INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN PARA AQUELLOS JUICIOS EN QUE LA SENTENCIA IMPLIQUE LA CUANTIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DEMANDADA; Y XIV) OTRAS MODIFICACIONES MÁS QUE ATAÑEN A ASPECTOS PROCESALES. ASÍ MISMO DESTACAN QUE EN UNA SEGUNDA PARTE, DENTRO DE LA ADICIÓN DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, SE CONTEMPLA LA INTRODUCCIÓN GRADUAL DE LA ORALIDAD EN LOS JUICIOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, LO CUAL SE RESERVARÁ A CIERTAS MATERIAS. REFIERE QUE DE LAS REFORMAS QUE SE PROPONEN EN LOS TÍTULOS PRIMERO Y SEGUNDO SE CITAN LOS SIGUIENTES TEMAS: LA POSIBILIDAD DE QUE EL MAGISTRADO PUEDA ADVERTIR DE OFICIO LA EXISTENCIA DE LA INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO LA AUSENCIA TOTAL DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE SER CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, YA QUE LA

SOCIEDAD SE ENCUENTRA SUMAMENTE INTERESADA EN QUE LOS ACTOS QUE EMITAN LOS DIVERSOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CUMPLAN CABALMENTE CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE NUESTRA CARTA MAGNA. ASÍ MISMO SE PRECISA QUE EN LOS CASOS DE NEGATIVA FICTA, LA DEMANDA SE PODRÁ INTERPONER EN CUALQUIER TIEMPO POSTERIOR A LA CONFIGURACIÓN DE LA MISMA, MIENTRAS QUE NO SE REALICE LA NOTIFICACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN EXPRESA, LO ANTERIOR, A FIN DE AJUSTARSE AL TEXTO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO (QUE CONTEMPLA LA NEGATIVA FICTA EN MATERIA FISCAL, DISPOSITIVO QUE NO ESTABLECE TÉRMINO PARA SU IMPUGNACIÓN), E IR ACORDE A LA NATURALEZA DE TAL FIGURA JURÍDICA, MISMA QUE HA SIDO LA HERRAMIENTA QUE HA UTILIZADO EL LEGISLADOR, A FIN DE RECONOCER QUE EL SILENCIO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SE TRADUCE EN UN EFECTO ADVERSO A LA SOLICITUD DEL GOBERNADO, LO ANTERIOR, CON EL OBJETO DE EVITAR LOS EFECTOS DE LA INACTIVIDAD DE LA AUTORIDAD, PUES, SE PERMITE AL GOBERNADO EXPRESAR ARGUMENTOS DE FONDO, CIRCUNSTANCIA QUE OBLIGA AL JUZGADOR A DIRIMIR LA CONTROVERSIA ATENDIENDO A DICHAS CUESTIONES; TRADUCIÉNDOSE ELLO, EN UN BENEFICIO PARA EL CIUDADANO, YA QUE, ÉL ES QUIEN TOMA LA DECISIÓN DE IMPUGNAR LA NEGATIVA FICTA O EN SU CASO, ESPERAR QUE LE RESPONDAN DE UNA FORMA EXPRESA. A SU VEZ, DESTACAN QUE, AL IGUAL QUE EN LA NEGATIVA FICTA, POR LO QUE

TOCA A LA FIGURA DE LA AFIRMACIÓN FICTA, LA DEMANDA DE NULIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER PRESENTADA EN CUALQUIER TIEMPO POSTERIOR UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO QUE LA LEY CONCEDE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA RESOLVER LA INSTANCIA ANTE ELLA PRESENTADA. LO ANTERIOR A FIN DE HOMOLOGAR AMBAS FIGURAS. REFIEREN QUE A FIN DE QUE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA CUMPLA CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE UNA PRONTA Y EXPEDITA JUSTICIA, CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA MOTIVO DE REFORMA, EL DEBER DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR DE IMPULSAR Y/O INCENTIVAR LA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES INTERVINIENTES DEL JUICIO CONTENCIOSO, LO CUAL PODRÁ ACONTECER DESDE EL MOMENTO HASTA ANTES DE DICTAR LA SENTENCIA DEFINITIVA. LO QUE SE PRETENDE CON ELLO, ES QUE EL MAGISTRADO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD OTORGADA INVITE A LAS PARTES A BUSCAR ENTRE ELLAS UNA SOLUCIÓN AL CONFLICTO MATERIA DE LA DEMANDA, POR MEDIO DE LA APLICACIÓN DE CUALESQUIERA DE LOS MÉTODOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ESTADO, BUSCANDO LA SATISFACCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEDUCIDA POR LA PARTE DEMANDANTE, EN UN MENOR TIEMPO QUE EL QUE TARDARÍA EN SUBSTANCIARSE Y RESOLVERSE EL JUICIO, LO CUAL

REPRESENTARÍA UN AHORRO PARA LAS PARTES. EXPRESAN QUE PROPONEN INSTITUIR LA FIGURA DE LA LITIS ABIERTA, LA CUAL PERMITE AL JUZGADOR QUE EN LOS CASOS EN QUE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A UN RECURSO ADMINISTRATIVO NO SATISFAGA EL INTERÉS JURÍDICO DEL RECURRENTE Y ÉSTE LA CONTROVIERTA, SE ENTENDERÁ QUE SIMULTÁNEAMENTE IMPUGNA LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, PUDIENDO HACER VALER AGRAVIOS NO PLANTEADOS EN EL RECURSO; LO CUAL EVITARÍA QUE SE RETRASE LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DE LOS ASUNTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO LA INTERPOSICIÓN DE NUEVOS JUICIOS DE NULIDAD PARA RECLAMAR ASPECTOS QUE PUEDEN SER DEFINIDOS DESDE EL PRIMER JUICIO INSTAURADO. COMENTAN QUE CON LA INTENCIÓN DE AGILIZAR EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE CONTEMPLÓ LA REDUCCIÓN DE LOS TÉRMINOS TANTO PARA CONTESTAR LA DEMANDA COMO PARA AMPLIAR LA MISMA; DE IGUAL MANERA SE INCLUYÓ EN DICHA REDUCCIÓN LA RELATIVA A LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA; CON LO ANTERIOR SE BUSCA QUE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA SEA TAMBIÉN MÁS EXPEDITA. DESTACAN QUE, DE IGUAL MANERA, Y CON LA FINALIDAD DE QUE LAS SENTENCIAS EJECUTORIADAS FAVORABLES A LOS DEMANDANTES, SE PUEDAN CUMPLIMENTAR A LA BREVEDAD POSIBLE, SE ESTABLECIÓ UN PROCEDIMIENTO MÁS RIGUROSO, ELLO CON EL OBJETO DE IMPEDIR QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EVADAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS; TAMBIÉN SE INCORPORÓ UN

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN PARA AQUÉLLOS CASOS EN QUE LA SENTENCIA HAYA CONDENADO A LA AUTORIDAD DEMANDADA AL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA QUE DEBA CUANTIFICARSE ECONÓMICAMENTE. SEÑALAN QUE EN LO TOCANTE AL CONTENIDO DEL TÍTULO I Y II DE LA LEY, LAS DEMÁS MODIFICACIONES A LA MISMA QUE SE PROPONEN, TOCAN ASPECTOS PROCESALES QUE SE ESTIMAN IMPRESCINDIBLES PARA LA CONSECUCIÓN DE JUICIO DE UNA FORMA MÁS ÁGIL Y EFICAZ. CON RESPECTO A LA ORALIDAD EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA CONSTITUYE UN HECHO QUE, LA POLÍTICA, PLASMADA EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2004-2009 ESTABLECE LA ESTRUCTURACIÓN DE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DISEÑADA PARA TODOS, HUMANISTA, DEMOCRÁTICA, COMPETITIVA, PRONTA Y EXPEDITA, SUSTENTADA EN LÍNEAS DE ACCIÓN, UNA DE LAS CUALES ES LA CARACTERÍSTICA DE ORALIDAD YA APLICADA A OTRAS MATERIAS. REFIERE QUE EN LO TOCANTE A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA TRANSPARENTE, CONSTITUYE UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL CON EL QUE SE PRETENDE ALCANZAR POR MEDIO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL MARCO NORMATIVO Y DE LA REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, OTORGANDO AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, COMPETENCIA Y CON LA FINALIDAD DE INCLUIR EN LA LEY, UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE EVITE PROCESOS LARGOS Y COSTOSOS Y QUE AL MISMO TIEMPO DENOTEN TRANSPARENCIA Y CREEN

EN LA SOCIEDAD UN AMBIENTE DE CONFIABILIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. AGREGAN QUE LA TRANSPARENCIA EN LAS ACCIONES DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ES DE SUMA RELEVANCIA Y TRASCENDENTE IMPORTANCIA POR ELLO ES CONVENIENTE QUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TENGA UNA MAYOR APERTURA A FIN DE FACILITAR EL CONOCIMIENTO Y LA EVALUACIÓN, DE UNA MANERA MÁS DIRECTA, POR LO QUE RESPECTA A LA TAREA DESEMPEÑADA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LO CUAL SE CONSIDERA SANO, PUES CONLLEVA LA INMINENTE REVALORACIÓN DE LAS TAREAS ADMINISTRATIVO, LO CUAL SE CONSIDERA SANO, PUES CONLLEVA LA INMINENTE REVALORACIÓN DE LAS TAREAS DEL JUZGADOR Y LA DIGNIFICACIÓN DE LA MAGISTRATURA. REFIEREN QUE DICHAS RAZONES JUSTIFICAN LA INTRODUCCIÓN DE LA ORALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON LO CUAL SE PERSIGUE, ESENCIALMENTE, DOTARLO DE MAYOR TRANSPARENCIA. FUNDAMENTAN LA ORALIDAD ESENCIALMENTE EN EL DESAHOGO DE LA PRUEBA, LOS ALEGATOS DE LAS PARTES Y EL PRONUNCIAMIENTO DE LA SENTENCIA, LOS CUALES HABRÁN DE EXPRESARSE VERBALMENTE; SUSTENTADO TODO ELLO EN UNA SERIE DE PRINCIPIOS QUE SON SU CONSECUENCIA Y COMPLEMENTO: INMEDIACIÓN, ABREVIACIÓN, PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN Y CONTINUIDAD. LA INMEDIACIÓN POR SU ESTRECHA AFILIACIÓN CON LOS DEMÁS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ORAL, SE CONSIDERA QUE ES EL MÁS ELEMENTAL DE ESTE SISTEMA, PUES

CONSISTE EN UNA PECULIARIDAD POR MEDIO DE LA CUAL EL MAGISTRADO, LAS PARTES Y DEMÁS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN UN PROCEDIMIENTO DEBEN DE ESTAR PRESENTES EN FORMA SIMULTÁNEA. UN SEGUNDO PRINCIPIO ES EL DE LA ABREVIACIÓN QUE CONSAGRA EL ACORTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES Y LOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO, IMPLICANDO QUE EL MAGISTRADO EVITARÁ TODO TIPO DE DILACIONES O PROLONGACIONES DEL MISMO; DICHO PRINCIPIO SE ENCUENTRA ESTRECHAMENTE VINCULADO CON LA NECESIDAD DE CONCENTRAR EN UNA SOLA AUDIENCIA, O EN EL MENOR NÚMERO DE AUDIENCIAS, EL DEBATE QUE PRECEDE A LA SENTENCIA, PUDIENDO POSPONERSE ÉSTA POR UN TÉRMINO SUCESIVO BREVÍSIMO. POR OTRA PARTE, OTRO DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ORAL ES EL DE PUBLICIDAD, QUE SIGNIFICA, QUE LOS DEBATES TENDRÁN LUGAR EN UNA AUDIENCIA A LA CUAL TODA PERSONA PUEDE ASISTIR, A QUIENES PODRÁ HACÉRSELE ENTREGA DE COPIA DE LA SENTENCIA, CON LAS SALVEDADES QUE LA LEGISLACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ESTABLECE EN LO PARTICULAR. EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN ES EL PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO MENOS CUESTIONADO QUE CONSISTE EN UNA AUTÉNTICA GARANTÍA DE AUDIENCIA, EL CUAL ASUME UN PAPEL VERDADERAMENTE ACTIVO EN EL PROCEDIMIENTO ORAL, AL NO PODER EL MAGISTRADO EMITIR NINGUNA RESOLUCIÓN SOBRE UNA PETICIÓN DE LAS PARTES, SIN ANTES DAR A LA CONTRAPARTE LA OPORTUNIDAD DE EXPRESAR SUS RAZONES,

EN EL MOMENTO Y DE VIVA VOZ. INDICA QUE EL ÚLTIMO DE LOS PRINCIPIOS ENUNCIADOS ES EL DE CONTINUIDAD, MISMO QUE INSTITUYE QUE LOS HECHOS OBJETO DE PETICIÓN O DE CONTROVERSA, DEBEN TRAMITARSE EN AUDIENCIAS CONTINUAS Y QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DEBE DE PRONUNCIARSE INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CONCLUIDA LA PRESENTACIÓN Y CONTROVERSA DE LAS PRUEBAS Y DE LOS ALEGATOS; EL CITADO PRINCIPIO PERMITE LA ACTUACIÓN SIMULTÁNEA DE TODOS LOS OBJETOS PROCESALES Y UNA VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PRUEBA, LEGANDO TODA POSIBILIDAD DE QUE EL MAGISTRADO DESVÍE LA ATENCIÓN EN OTRO SENTIDO U OLVIDE EL RESULTADO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS RECIBIDOS. LO ANTERIOR DE MANERA GRADUAL A CIERTOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SANCIONES POR INFRACCIÓN A LEYES Y REGLAMENTOS ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE: ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE; DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS; DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; DE PROTECCIÓN CIVIL; DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; DE PREVENCIÓN, COMBATE, ABUSO, CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; DE ESPECTÁCULOS; DE ANUNCIOS; DE COMERCIO Y DE VIALIDAD Y TRÁNSITO. POR ÚLTIMO PROPONEN SE ADICIONE UN TÍTULO CUARTO DENOMINADO “DEL TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO”. DICHO TRIBUNAL ES UN SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, ELECTRÓNICO O



VIRTUAL QUE PERMITE A LAS PARTES LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SENTAR LAS BASES DEL RECONOCIMIENTO LEGAL PARA QUE EN EL FUTURO Y ACORDE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PUEDA HACERSE UNA UTILIZACIÓN INTENSIVA DEL TRÁMITE ELECTRÓNICO UTILIZANDO LA RED DE COMUNICACIÓN INTERNACIONAL DENOMINADA INTERNET, ES POSIBILIDAD CON EL MARCO JURÍDICO ADECUADO UN AVANCE SIN PRECEDENTE EN EL PAÍS QUE MEDIANTE CLAVES DE ACCESO CONFIDENCIALES, NO SOLO PUEDA HACER FACTIBLE LA CONSULTA SOBRE ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS, SINO TAMBIÉN TRASMITIR PROMOCIONES DIVERSAS CON LE RECONOCIMIENTO DE UNA FIRMA ELECTRÓNICA. ESTO ES LO QUE HEMOS DADO EN DENOMINAR Y PROPONEMOS A ESA HONORABLE LEGISLATURA CON EL NOMBRE DE “TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO”. CONSIDERACIONES: LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, SE ENCUENTRA SUSTENTADA AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66, 70 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A LO CONSAGRADO POR EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II INCISO N), 47, 48, 106, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE PROCEDE A EMITIR SU DICTAMEN: EN VIRTUD DEL SISTEMA FEDERAL ADOPTADO

POR MÉXICO EN SU CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917, Y A LA DISPOSICIÓN DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA POR FORMAR PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 116 DE LA CARTA MAGNA FEDERAL, EN DONDE SE PRECISA LA POSIBILIDAD DE QUE LAS LEGISLATURAS ESTATALES INSTITUYAN TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, EL CONGRESO LOCAL MEDIANTE LOS DECRETOS NÚMEROS 123 Y 214, PUBLICADOS EL 5 DE JULIO DE 1991 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDIÓ LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL CÓDIGO PROCESAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DANDO ORIGEN A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. POSTERIORMENTE, EN EL AÑO DE 1997, SE ABROGARON ESTAS LEYES CON LA EMISIÓN DEL DECRETO NÚMERO 383, EL CUAL CONTIENE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 1997, ESTABLECIENDO LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL TRIBUNAL Y UNA NORMATIVIDAD ADJETIVA MÁS ACORDE CON LAS NECESIDADES DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA. A PARTIR DE ENTONCES, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA NATURALEZA JURÍDICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN NUEVO LEÓN, SE UBICÓ CONSTITUCIONALMENTE AL PODER EJECUTIVO ESTATAL, OPERANDO

MEDIANTE SALAS ORDINARIAS Y UNA SALA SUPERIOR, Y EJERCIENDO UNA JURISDICCIÓN DE MANERA PLENA SOBRE SUS ACTOS, ENTENDIDA ESTÁ ÚLTIMA, COMO LA FACULTAD LEGAL PARA IMPONER SANCIONES A LA AUTORIDAD QUE SE MUESTRE CONTUMAZ EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL. DICHA ESTRUCTURA NO ES PRIVATIVA DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, TAMBIÉN LOS ESTADOS DE GUANAJUATO, GUERRERO, EL DISTRITO FEDERAL, OAXACA, TAMAULIPAS Y YUCATÁN, DAN VIDA A LOS TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO LOCAL. ESTO SE DA ASÍ, DEBIDO A QUE NO EXISTE EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ALGUNA DISPOSICIÓN QUE INDIQUE CUÁL ES LA UBICACIÓN POLÍTICA QUE DEBERÁN TENER LOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS LOCALES, POR LO TANTO, LAS LEGISLATURAS ESTATALES HABRÁN DE UBICARLAS EN LA ESFERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE CONSIDEREN MÁS APROPIADA. LA EVOLUCIÓN QUE HA TENIDO LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN NUEVO LEÓN LA ENCONTRAMOS EN EL HECHO DE QUE, EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TIENE UNA JURISDICCIÓN PLENA DE SUS ACTOS Y, SOBRE TODO EN LOS ASPECTOS DEL JUICIO RELACIONADO CON LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA (ARTÍCULOS 4, 17, 18, 25, 26 27, 30, 31, 66, 67, 68, 69 Y 70 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

CONSCIENTES DEL PERFECCIONAMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EN NUEVO LEÓN, DEBIDO AL DINAMISMO CON EL CUAL LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL GENERAN CADA DÍA UN SINNÚMERO DE ACTOS DE GOBIERNO, LOS CUÁLES PROVOCAN UN MAYOR NÚMERO DE AFECTACIONES A LA ESFERA DE LO PARTICULARES Y, A LA IMPERIOSA NECESIDAD DE GARANTIZAR LA TUTELA JURISDICCIONAL PRONTA Y EFECTIVA A LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, QUE DEVIENE DEL NUMERAL 17 CONSTITUCIONAL FEDERAL, ESTE ÓRGANO DICTAMINADOR ESTIMA NECESARIO LA ACTUALIZACIÓN DE LA JUSTICIA CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA ESTATAL. DICHA CIRCUNSTANCIA COINCIDE A SU VEZ CON LA ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DIECIOCHO DE JUNIO DE 2008, AL DISPOSITIVO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, EN EL CUÁL SE ORDENA CONTEMPLAR EN LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN, MECANISMOS ALTERNOS A LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LA ORALIDAD EN NUESTRO SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. ES POR ELLO QUE LA INCORPORACIÓN DE LA ORALIDAD, EL ACCESO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA POR MEDIO DEL INTERNET A TRAVÉS DEL TRIBUNAL VIRTUAL Y, LOS MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS A DIVERSAS LEYES DE NUEVO LEÓN, SIN DUDA ALGUNA, FORTALECERÁN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LOS PARTICULARES Y EL ESTADO, ES DECIR, AUMENTAR LOS INTERESES

LEGÍTIMOS DE LOS GOBERNADOS, FRENTE A LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA TANTO DEL ESTADO, COMO DE LOS MUNICIPIOS NEOLONESES. EN CONSECUENCIA, CORRESPONDE AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INNOVAR EL MODELO TRADICIONAL ESCRITO, CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD Y EL TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO, MEDIANTE LOS MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS YA UTILIZADOS EN EL ESTADO Y LA RED DE COMUNICACIÓN INTERNACIONAL DENOMINADA INTERNET. QUIENES DICTAMINAMOS, CONSIDERAMOS CONVENIENTES LAS REFORMAS PROPUESTAS A LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE EN CON ELLO, SE PRETENDE LA POSIBILIDAD DE IMPUGNAR LA OMISIÓN DE RECONOCER LA CONFIGURACIÓN DE LA AFIRMATIVA FICTA –VALOR QUE SE LE OTORGA AL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN LA PROPIA LEY, LA CUAL DA ORIGEN A LA RESOLUCIÓN QUE SE SOLICITA-, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO A LOS MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, EL PRINCIPIO DE IMPULSO PROCESAL DE LAS PARTES EN EL JUICIO CONTENCIOSO, LA INTRODUCCIÓN DE LA FIGURA DE LA *LITIS* ABIERTA –ES DECIR, EL INTERÉS DEL AGRAVIADO POR LA RESOLUCIÓN DICTADA EN SU CONJUNTO Y NO SÓLO UN RECURSO ADMINISTRATIVO, CUIDANDO LA FORMA Y EL ORDEN ESTABLECIDOS EN EL PRIMER JUICIO INSTAURADO. TAMBIÉN ESTÁ LA FACULTAD DE LOS MAGISTRADOS PARA SANCIONAR LAS FALTAS COMETIDAS DURANTE EL DESARROLLO DE LOS

PROCEDIMIENTOS Y PARA IMPONER CORRECCIONES DISCIPLINARIAS MEDIANTE RESOLUCIÓN ESCRITA Y FUNDADA, LA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL MAGISTRADO PARA ADVERTIR LA INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO IMPUGNADO, ASÍ COMO PARA ADVERTIR LA AUSENCIA TOTAL DE FUNDAMENTACIÓN O MOTIVACIÓN EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA INTERPOSICIÓN TANTO DE LA AFIRMATIVA FICTA COMO DE LA NEGATIVA FICTA EN CUALQUIER TIEMPO, LA POSIBILIDAD DE QUE EL MAGISTRADO INSTRUCTOR, DESDE EL AUTO EN QUE ADMITA LA DEMANDA Y EN CUALQUIER OTRO MOMENTO DEL JUICIO HASTA ANTES DE DICTAR SENTENCIA, IMPULSE LA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, LA FACULTAD DEL MAGISTRADO PARA CORREGIR, DE OFICIO, ERRORES EN LA CITA DE LOS PRECEPTOS DE LA LEY QUE SE ESTIMEN VIOLADOS –CONOCIDA TAMBIÉN COMO “SUPLENCIA DE LA QUEJA” EN OTROS PROCESOS JURÍDICOS-, LA REDUCCIÓN DE TÉRMINOS EN MATERIA DE CONTESTACIÓN, ASÍ COMO DE LA AMPLIACIÓN DE CONTESTACIÓN, Y DE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, SE INCORPORAN NUEVOS SUPUESTOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, Y SE INCREMENTA EL MONTO DE LAS MULTAS DE APREMIO. EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, UNO DE LOS APARTADOS QUE MÁS ATENCIÓN HA MERECIDO EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE ESTA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO, LA PRESENTE INICIATIVA ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO MÁS RIGUROSO, A FIN DE EVITAR QUE LAS

AUTORIDADES QUE DEBAN ATENDER UN FALLO, EVADAN SU CUMPLIMIENTO. ESTO SE DEBE A QUE EL TRIBUNAL EJERCÍA UNA JURISDICCIÓN MUTILADA O INCOMPLETA, PUESTO QUE AHORA SE CONTEMPLA COMISIONAR A UN FUNCIONARIO JURISDICCIONAL –QUE POR LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES SEA EL MÁS ADECUADO- PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. DE IGUAL MODO SE LE DARÁ VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. AHORA BIEN, ESTAS MEDIDAS SE DEBEN ENTENDER COMO UN MEDIO DE COACCIÓN IMPUESTO SÓLO A AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCURREN EN EL DESACATO DE LO ESTABLECIDO EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL, Y TAMBIÉN A SU VEZ, PARA QUE EL PARTICULAR NO ACUDA AL JUICIO DE AMPARO Y OBLIGUE A LA AUTORIDAD DEMANDADA A CUMPLIR CON LA RESOLUCIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS, POR LO TANTO, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LOCAL CONTARÁ CON UNA JURISDICCIÓN PLENA DE SUS ACTOS. DE IGUAL FORMA, SE ESTABLECE UN INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN –CON LO CUAL EL JUICIO NO SE PUEDE PARALIZAR EN LO PRINCIPAL, SINO SÓLO PARA VERIFICAR EL TRÁMITE DEL PROCESO EN LA SENTENCIA- PARA AQUELLOS JUICIOS EN QUE LA SENTENCIA IMPLIQUE LA CUANTIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DEMANDADA, Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES A LA MISMA QUE SE PROPONEN, ATAÑEN A ASPECTOS PROCESALES, IMPRESCINDIBLES PARA LA CONSECUCCIÓN DEL

JUICIO DE UNA FORMA MÁS ÁGIL Y EFICAZ. POR OTRA PARTE, EN LO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORAL, LA PRESENTE INICIATIVA VA ACORDE A LA TENDENCIA NACIONAL, DONDE EL ESTADO GARANTIZA A TODOS LOS INDIVIDUOS LAS PRERROGATIVAS ELEMENTALES QUE DEBE TENER, COMO LO ES LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE LA JUSTICIA PRONTO Y EXPEDITO, TODA VEZ QUE SE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, ABREVIACIÓN, PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN Y CONTINUIDAD. SOBRE ESTE PUNTO –LA ORALIDAD DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO- LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES ENTIENDE POR INMEDIACIÓN AL ACTO PROCESAL EN EL CUAL LAS PARTES DEL JUICIO, DEBIERON ESTAR NECESARIAMENTE PRESENTES DURANTE EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, GARANTIZANDO CON ELLO EL DEBIDO PROCESO LEGAL DEL JUICIO. POR ABREVIACIÓN, ASUMIMOS QUE LAS FASES DEL JUICIO RELATIVAS AL PLANTEAMIENTO DE LA LITIS, LAS PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA SE CONCENTRAN EN UNA AUDIENCIA, CIRCUNSTANCIA QUE PERMITE A LA AUTORIDAD ALLEGARSE DE LA INFORMACIÓN NECESARIA EN POCO TIEMPO Y RECORDARLA CON OPORTUNIDAD. EN CUANTO AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, LA AUDIENCIA PODRÁ SER PRESENCIADA POR EL PÚBLICO QUE ASÍ LO DESEE, DANDO AL GOBERNADO LA CERTEZA DE QUE SUS DERECHOS SERÁN RESPETADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. POR LO QUE RESPECTA A LA CONTRADICCIÓN, IMPLICA QUE LAS PARTES



EXPRESARÁN LOS ARGUMENTOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS PARA SU DEFENSA Y, LA CONTRAPARTE PODRÁ CONTRADECIR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, SOBRE TODO SI EN EL JUICIO ASISTEN TESTIGOS O PERITOS QUE BRINDEN SUS ARGUMENTOS AL PROCESO. Y POR EL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD, ESTE ÓRGANO DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONCIBE QUE UNA VEZ INICIADO EL PROCESO NO PUEDA VOLVER ATRÁS, POR LO QUE NO PODRÁN REABRIRSE ETAPAS YA AGOTADAS SOBRE EL MISMO HECHO, DANDO CERTIDUMBRE SOBRE LA PROGRESIVIDAD DEL JUICIO Y SU PRONTO DESAHOGO. ESTOS PRINCIPIOS YA HAN DEMOSTRADO SU FUNCIONALIDAD EN OTRAS ÁREAS JUDICIALES EN DONDE SE HAN APLICADO EN NUEVO LEÓN, TAL ES EL CASO DE LAS ÁREAS CIVIL, MERCANTIL Y CIERTOS DELITOS DEL ORDEN PENAL. ASIMISMO, ESTIMAMOS BENÉFICA, LA ADICIÓN E UN TÍTULO CUARTO DENOMINADO “DEL TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO”. ESTE NUEVO APARTADO CONTIENEN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DEL SISTEMA INTEGRAL QUE PERMITIRÁ LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO, A TRAVÉS DE LA INTERNET. CABE HACER MENCIÓN A LAS DEFINICIONES AHÍ ESTABLECIDAS, REFERIDAS A LOS NUEVOS CONCEPTOS QUE HABRÁN DE OBSERVAR LOS CIUDADANOS QUE UTILICEN ESTA VÍA PARA HACER EFECTIVAS LAS ACTUACIONES PROPIAS DEL TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO. IGUALMENTE SE CONTEMPLAN DIVERSAS REFORMAS A LA LEY DE MÉTODOS ALTERNOS

PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ADECUARLAS A LAS NUEVAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, IMPRIMIENDO MÁS CONFIANZA Y SEGURIDAD JURÍDICA EN LA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA. POR LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, SOMETEMOS AL CRITERIO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º, 15, 17, 20, 23 BIS, Y EL TÍTULO SEGUNDO PARA DENOMINARSE “DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO”, 25, 26, 28, 30, 31, 33, 34, 37, 38, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 62, 64, 68, 69, 71, 78, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96 Y 101; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 BIS 1, 31 BIS 2, 31 BIS 3, 82 BIS 1, 83 BIS 1, 88 BIS, DE UN TÍTULO TERCERO PARA DENOMINARSE “DEL PROCEDIMIENTO ORAL” CONFORMADO DEL CAPÍTULO PRIMERO AL CAPÍTULO DÉCIMO, CONTENIENDO LOS ARTÍCULOS 102 A 167 Y DE UN TÍTULO CUARTO “DEL TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO” QUE SE CONFORMA DE UN CAPÍTULO ÚNICO CONTENIENDO LOS ARTÍCULOS 168 A 175, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**ARTÍCULO 5º.-** EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESTARÁ INTEGRADO POR CUATRO SALAS UNITARIAS, DE LAS CUALES UNA SERÁ LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, TRES SALAS ORDINARIAS, A CARGO DE CADA UNO DE LOS TRES MAGISTRADOS RESTANTES, PUDIENDO CUALQUIERA DE ELLAS CONOCER

DEL JUICIO ORAL; Y CONTARÁ, ADEMÁS, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CON:

**I.- UN DIRECTOR DE ORIENTACIÓN Y CONSULTA CIUDADANA;**

**II.- UN SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS;**

**III.- SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA;**

**IV.- ACTUARIOS, Y**

**V.- PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO.**

**ARTÍCULO 15.-** LOS SECRETARIOS, ACTUARIOS Y ESCRIBIENTES DEL TRIBUNAL TENDRÁN EL CARÁCTER DE EMPLEADOS DE CONFIANZA.

**ARTÍCULO 17.-** .....

**I.- A XIII.-** .....

CUANDO POR DISPOSICIÓN DE LAS LEYES O REGLAMENTOS, EL SILENCIO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA DAR RESPUESTA A LA INSTANCIA DE UN PARTICULAR EN EL PLAZO QUE SE SEÑALE EN ELLOS, PARA TAL EFECTO, IMPLIQUE LA CONFIGURACIÓN DE UNA AFIRMATIVA FICTA, LA AUTORIDAD ANTE LA QUE SE HUBIERE FORMULADO TENDRÁ EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA RECONOCER DE MANERA EXPRESA TAL CIRCUNSTANCIA Y LAS CONSECUENCIAS LEGALES QUE DE SU OMISIÓN SE DESPRENDAN. DE NO ACONTECER ASÍ, O SI EL PARTICULAR CONSIDERA QUE EL RECONOCIMIENTO QUE SE HAGA NO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEDUCIDA EN LA INSTANCIA NO RESUELTA DE MANERA EXPRESA, EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROCEDERÁ EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE RECONOCER LA CONFIGURACIÓN DE LA AFIRMATIVA FICTA O, EN SU CASO, DEL RECONOCIMIENTO QUE SE HAGA AL RESPECTO, EN LA PARTE QUE AFECTE SU INTERÉS JURÍDICO.

EN CUALQUIER CASO EN QUE LA AFIRMATIVA FICTA IMPLIQUE LA AFECTACIÓN DE UN DERECHO DE TERCEROS, LA CONTRAVENCIÓN DE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO O CAUSE UN PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL, LA MISMA SE

TENDRÁ POR NO CONFIGURADA.

XIV.- .....

**ARTÍCULO 20.- .....**

I A IV.- .....

V.- CONOCER Y RESOLVER LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA  
SUSCITADOS ENTRE LAS SALAS ORDINARIAS DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO;

VI.- APLICAR LOS MEDIOS DE APREMIO PARA HACER CUMPLIR LAS  
RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL EN LOS ASUNTOS DE SU  
COMPETENCIA;

VII.- .....

VIII.- RESOLVER LAS CONTRADICCIONES QUE SE SUSCITEN ENTRE  
LAS RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN AL JUICIO DICTADAS  
POR LOS MAGISTRADOS DE LAS SALAS ORDINARIAS;

IX A XVI.- .....

XVII.- NOMBRAR AL PERSONAL NECESARIO PARA LAS FUNCIONES  
DEL TRIBUNAL; Y

XVIII.- .....

**ARTÍCULO 23 BIS.- EN EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO HABRÁ UNA DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y  
CONSULTA CIUDADANA QUE TENDRÁ COMO ATRIBUCIONES  
PROPORCIONAR DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE ORIENTACIÓN Y  
ASESORÍA A LOS CIUDADANOS, ÉSTA PUEDE INCLUIR ADICIONALMENTE  
LA CORRESPONDIENTE A LOS MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN  
DE LOS CONFLICTOS CUANDO EXISTA SOMETIMIENTO EXPRESO A LOS  
MISMOS, Y EN SU CASO SERÁ LA RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO RELATIVO CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y EN LA  
LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL**

ESTADO DE NUEVO LEÓN. ....

I.- .....

II.- DEROGADA.

III.- PRESTAR LOS SERVICIOS DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA PREVENCIÓN Y EN SU CASO, LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

IV.- OPINAR POR ESCRITO, EN CASO DE QUE SE LO SOLICITEN LOS MAGISTRADOS DE LAS SALAS, SI LOS ACTOS IMPUGNADOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO SOMETIDOS A SU CONOCIMIENTO SON SUSCEPTIBLES DE CONVENIO, SIEMPRE Y CUANDO NO ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO, NO CONTRAVENGAN ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL EXPRESA Y NO AFECTEN DERECHOS DE TERCEROS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO.

V.- LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYA ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, O LE ENCOMIENDE EL PLENO DEL TRIBUNAL.

**TITULO SEGUNDO. DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO. ARTÍCULO 25.-**

LOS MAGISTRADOS DE LAS SALAS ORDINARIAS CONOCERÁN INDISTINTAMENTE DE LOS JUICIOS QUE SE PROMUEVAN ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I A XIV DEL ARTÍCULO 17 DE ESTA LEY, DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE QUEJA QUE SE INTERPONGAN CON MOTIVO DE SUS RESOLUCIONES, QUIENES LOS SUBSTANCIARÁN Y RESOLVERÁN CON ARREGLO AL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALA ESTA LEY; A FALTA DE

DISPOSICIÓN EXPRESA Y EN CUANTO NO SE OPONGA A LO QUE PRESCRIBE ESTE ORDENAMIENTO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**ARTÍCULO 26.-** ..... EN LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO IMPERA EL PRINCIPIO DE IMPULSO PROCESAL DE LAS PARTES. EN TAL VIRTUD, QUIEN PROMUEVA A NOMBRE DE OTRO DEBERÁ ACREDITAR SU PERSONALIDAD MEDIANTE CARTA PODER RATIFICADA ANTE NOTARIO PÚBLICO O ANTE EL SECRETARIO O MEDIANTE PODER NOTARIAL QUE CONSTE EN ESCRITURA PÚBLICA, SALVO QUE ACREDITE TENER RECONOCIDA SU PERSONALIDAD POR LA AUTORIDAD DEMANDADA. **ARTÍCULO 28.-** LAS DILIGENCIAS QUE DEBAN PRACTICARSE FUERA DEL RECINTO DEL TRIBUNAL, SE ENCOMENDARÁN A LOS ACTUARIOS O A LOS SECRETARIOS. LAS QUE DEBAN PRACTICARSE FUERA DEL ESTADO SE HARÁ MEDIANTE EXHORTO QUE SE ENVÍE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVO COMPETENTE, O EN SU DEFECTO, A LA AUTORIDAD JUDICIAL RESPECTIVA, CON RESIDENCIA EN AQUEL LUGAR, QUIEN ACTUARÁ CONFORME LO ORDENE SU LEGISLACIÓN. **ARTÍCULO 30.-** ..... CUANDO LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A UN RECURSO ADMINISTRATIVO NO SATISFAGA EL INTERÉS JURÍDICO DEL RECURRENTE Y ESTE LA CONTROVIERTA EN JUICIO ANTE EL TRIBUNAL, SIEMPRE QUE ÉSTA SE HAYA PRONUNCIADO EN EL FONDO, SE ENTENDERÁ QUE SIMULTÁNEAMENTE IMPUGNA LA RESOLUCIÓN

RECURRIDA, PUDIENDO HACER VALER AGRAVIOS NO PLANTEADOS EN EL RECURSO, EN CASO CONTRARIO, SERÁ REQUISITO QUE PRIMERO SE PRONUNCIE SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO, PARA QUE EL JUICIO PROCEDA CONTRA LA RESOLUCIÓN OBJETO DEL RECURSO.

**ARTÍCULO 31.-** LOS MAGISTRADOS DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES PODRÁN HACER USO, INDISTINTAMENTE, DE LOS SIGUIENTES MEDIOS DE APREMIO:

- I.- .....
- II.- MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE SESENTA Y CINCO A QUINIENTAS CUOTAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DEL LUGAR DE RESIDENCIA DEL TRIBUNAL. EN CASO DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO PODRÁ APLICARSE HASTA EL DOBLE DE LA MULTA MÁXIMA ANTES REFERIDA;
- III.- ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS; Y
- IV.- .....

**ARTÍCULO 31 BIS 1.-** LOS MAGISTRADOS TIENEN EL DEBER DE MANTENER EL BUEN ORDEN Y DE EXIGIR QUE SE LES GUARDE EL RESPETO Y CONSIDERACIÓN DEBIDOS, TANTO A ELLOS, COMO A LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, SANCIONANDO, EN EL ACTO, LAS FALTAS QUE SE COMETIEREN, CON MULTAS QUE PODRÁN SER DE CINCO A CIENTO VEINTE CUOTAS, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 Y 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. UNA CUOTA SERÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO QUE RIJA EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DEL LUGAR DE RESIDENCIA

DEL TRIBUNAL. PUEDEN EMPLEAR TAMBIÉN EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA. SI LAS FALTAS PUDIEREN A CONSTITUIR DELITOS, SE PROCEDERÁ CONTRA QUIENES LAS COMETIEREN, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO 31 BIS 2.-** PODRÁ EL MAGISTRADO IMPONER, POR RESOLUCIÓN ESCRITA Y FUNDADA, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS A LOS ABOGADOS, APODERADOS DE LAS PARTES, ASÍ COMO DE LOS DIRECTORES, SECRETARIOS Y DEMÁS PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, POR LAS FALTAS QUE COMETAN EN EL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD.

**ARTÍCULO 31 BIS 3.-** SE ENTENDERÁ POR CORRECCIÓN DISCIPLINARIA:

- I.- EL APERCIBIMIENTO O PREVENCIÓN.
- II.- LA MULTA QUE SE DUPLICARÁ EN CASO DE REINCIDENCIA Y CUYO MONTO SE FIJARÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 31 BIS 1 DE ESTA LEY.
- III.- LA SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR UN TÉRMINO DE HASTA OCHO DÍAS, TRATÁNDOSE DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
- IV.- ARRESTO HASTA POR UN TÉRMINO DE SEIS HORAS.
- V.- EL DESALOJO DE LA SALA DE AUDIENCIA.

**ARTÍCULO 33.-** SERÁN PARTES EN EL PROCEDIMIENTO:

I A III.- .....

IV.- LOS TERCEROS PERJUDICADOS. TIENEN ESTE CARÁCTER:

- A) LA PERSONA QUE PUDIERA SER AFECTADA DE MANERA DIRECTA LA ESFERA JURÍDICA DE SUS DERECHOS POR LA



RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL AL TENER UN DERECHO INCOMPATIBLE CON LAS PRETENSIONES DEDUCIDAS POR EL DEMANDANTE; O

B) .....

**ARTÍCULO 34.-** LOS PARTICULARES PODRÁN AUTORIZAR PARA TENER ACCESO A LOS EXPEDIENTES EN SU NOMBRE A LA PERSONA QUE PARA TAL EFECTO DESIGNEN. PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN SU NOMBRE O BIEN, PARA EL EFECTO DE IMPONERSE DE AUTOS, DEBERÁ ACREDITARSE A LICENCIADOS EN DERECHO QUE TENGAN CÉDULA PROFESIONAL REGISTRADA ANTE EL TRIBUNAL. DE IGUAL MODO, CUANDO SE TRATE DE ESTAR FACULTADOS PARA INTERVENIR EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO, INTERPONER RECURSOS, OFRECER, RENDIR PRUEBAS Y ALEGAR EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA. TRATÁNDOSE DEL REPRESENTANTE QUE PARTICIPE EN LOS MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS, NO SE REQUERIRÁ MAYOR REQUISITO QUE EL QUE EXPRESAMENTE ESTÉ AUTORIZADO PARA TAL EFECTO Y CON PODER SUFICIENTE PARA SUSCRIBIR CONVENIOS. LAS AUTORIDADES QUE PARTICIPEN EN JUICIO PODRÁN ACREDITAR EN CUALQUIER MOMENTO DELEGADOS PARA LOS MISMOS FINES. SIEMPRE QUE DOS O MÁS PERSONAS EJERCITEN UNA MISMA ACCIÓN U OPONGAN LA MISMA EXCEPCIÓN, DEBERÁN LITIGAR BAJO UNA MISMA REPRESENTACIÓN COMÚN. EL REPRESENTANTE COMÚN ESTARÁ FACULTADO PARA ACTUAR EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DE ESTE ARTÍCULO. EN EL CASO DE QUE NO OBSTANTE EL

REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA SALA, NO SE DESIGNARE EL REPRESENTANTE COMÚN, EL MAGISTRADO INSTRUCTOR LO DESIGNARÁ EN REBELDÍA. **ARTÍCULO 37.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SON DÍAS HÁBILES TODOS LOS DEL AÑO EXCEPTO LOS SÁBADOS Y DOMINGOS; EL 1º DE ENERO, EL PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL 5 DE FEBRERO, EL TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACIÓN DEL 21 DE MARZO, EL 1º Y 5 DE MAYO, EL 16 DE SEPTIEMBRE, EL 12 DE OCTUBRE, EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE EN CONMEMORACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE, EL 25 DE DICIEMBRE ASÍ COMO AQUÉLLOS EN LOS QUE SE SUSPENDAN LAS LABORES POR ACUERDO DEL TRIBUNAL O POR DETERMINACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES. ....

.....

.....

**ARTÍCULO 38.- ...**

- I.- A LAS AUTORIDADES POR OFICIO, CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO O PERSONALMENTE A SUS DELEGADOS O REPRESENTANTES SI ESTUVIEREN EN EL TRIBUNAL, EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO.
- II.- .....

  - A) A LA C) .....
  - D) SE TRATE DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA O INTERLOCUTORIA;
  - E) EL TRIBUNAL LO ESTIME URGENTE O NECESARIO; Y
  - F) SE TRATE DE LA REANUDACIÓN O REACTIVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA QUE SE IMPONGAN DE ELLO.

- III.- POR LISTA O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO CUANDO LA NOTIFICACIÓN NO SEA DE LAS PREVISTAS EN LAS

FRACCIONES ANTERIORES;

IV.- .....  
.....  
.....

SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 DE ESTA LEY, LA PRIMERA NOTIFICACIÓN A LA PERSONA CUYO LUGAR DE RESIDENCIA, DOMICILIO O HABITACIÓN SE IGNORE, SE LE HARÁ POR MEDIO DE EDICTOS A CARGO DE LA PARTE QUE LO SEÑALE, LOS CUALES SERÁN PUBLICADOS POR UNA OCASIÓN EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD A JUICIO DEL MAGISTRADO Y, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. LA NOTIFICACIÓN HECHA DE ESTA MANERA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN. LAS DEMÁS NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR LISTA, SI EL NOTIFICADO NO COMPARECIERA.

**ARTÍCULO 43.-** .....

I.- COMENZARÁN A CORRER DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA; SERÁN IMPRORRÓGABLES Y SE INCLUIRÁ EN ELLOS EL DÍA DEL VENCIMIENTO; Y

II.- .....

**ARTÍCULO 44.-** .....

I.- .....

II.- INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN DE LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO O DE LA RESOLUCIÓN COMBATIDA QUE AFECTEN LAS DEFENSAS DEL PARTICULAR O TRASCIENDAN AL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, INCLUSIVE LA FALTA

DE MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN O AUSENCIA DE FIRMA AUTÓGRAFA DEL SERVIDOR PÚBLICO EMISOR DEL ACTO.

III.- DEROGADA.

IV.- CUANDO SE APRECIE QUE LOS HECHOS QUE MOTIVARON EL ACTO IMPUGNADO NO SE REALIZARON, FUERON DISTINTOS O SE APRECIARON EN FORMA EQUIVOCADA, O BIEN SE DICTO EN CONTRAVENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES APLICADAS O DEJÓ DE APLICAR LAS DEBIDAS, EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO.

V.- LA FALTA DE CONTESTACIÓN A UNA PETICIÓN DEL PARTICULAR DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, SALVO LOS TÉRMINOS MÁS REDUCIDOS QUE FIJE LA LEY DE LA MATERIA; EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE UNA NEGATIVA FICTA.

VI.- .....

POR SER DE ORDEN PÚBLICO EL TRIBUNAL PODRÁ HACER VALER LA INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA O PARA ORDENAR O TRAMITAR EL PROCEDIMIENTO DEL QUE DERIVA ASÍ COMO EN EL SUPUESTO DE AUSENCIA TOTAL DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN DICHA RESOLUCIÓN.

**ARTÍCULO 45.-** LA DEMANDA DEBERÁ FORMULARSE POR ESCRITO Y PRESENTARSE DIRECTAMENTE ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, O POR CORREO CERTIFICADO CUANDO EL ACTOR TENGA SU DOMICILIO FUERA DE LOS MUNICIPIOS DE APODACA, JUÁREZ, GENERAL ESCOBEDO, GARCÍA, GUADALUPE, MONTERREY, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA Y SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, EN CUYO CASO SE TOMARÁ COMO FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, LA DEL DEPÓSITO DE LA MISMA ANTE LA OFICINA DE CORREOS.

- .....
- I.- A IV.- .....
- V.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO JUSTIFICANDO RAZONADAMENTE SU INTERÉS JURÍDICO.
- VI.- LOS HECHOS EN QUE APOYE LA DEMANDA, Y LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO, EL PROCEDIMIENTO O LA RESOLUCIÓN IMPUGNADOS. TRATÁNDOSE DE LA REDACCIÓN DE LOS AGRAVIOS, NO SERÁ NECESARIO EMPLEAR FORMALISMO ALGUNO, BASTA TAN SOLO QUE SE CITE LA CAUSA DE PEDIR.
- VII.- LAS PRUEBAS QUE EL ACTOR OFREZCA Y QUE SUSTENTEN LA DEMANDA, EXPRESANDO LA RELACIÓN DE LA PRUEBA OFRECIDA CON LA LITIS PLANTEADA, PRECISANDO CLARAMENTE EL HECHO O HECHOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR. ADICIONALMENTE CUANDO SE OFREZCAN LAS PRUEBAS DE INSPECCIÓN, PERICIAL O TESTIMONIAL, SE PRECISARÁN LOS HECHOS SOBRE LOS QUE DEBAN VERSAR, Y EN EL CASO DE LAS DOS ÚLTIMAS, SE SEÑALARÁN LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DEL PERITO O DE LOS TESTIGOS. TRATÁNDOSE DE LA PRUEBA DE RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN, SE SEÑALARÁ EL LUGAR EN EL QUE DEBA PRACTICARSE, ASÍ COMO EL FIN ESPECÍFICO DE LA MISMA. EN EL CASO DE PRUEBAS DOCUMENTALES, SE DEBERÁ MENCIONAR LA FOJA Y EL PÁRRAFO DEL INSTRUMENTO DONDE CONSTE LA INFORMACIÓN CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR LOS HECHOS.
- VIII.- LA PRETENSIÓN QUE SE DEDUCE; Y
- IX.- LA MANIFESTACIÓN DE SOMETERSE O NO A ALGÚN MÉTODO ALTERNO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, OBSERVANDO PARA TAL EFECTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO.

.....

**ARTÍCULO 46.-** EL PLAZO PARA INTERPONER LA DEMANDA SERÁ DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN REALIZADA AL AFECTADO, EL PROCEDIMIENTO O EL ACUERDO QUE

RECLAMA, O AL EN QUE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ELLOS O DE SU EJECUCIÓN, O AL EN QUE SE HUBIERE OSTENTADO SABEDOR DE LOS MISMOS. ....

.....

CUANDO SE TRATE DE NEGATIVA FICTA, EL DERECHO A DEMANDAR NACE AL TRANSCURRIR CUARENTA Y CINCO DÍAS DESPUÉS DE QUE EL PARTICULAR PRESENTÓ SU PETICIÓN, SALVO QUE HAYA TÉRMINOS MÁS REDUCIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA, EN CUYO CASO LA DEMANDA SE PODRÁ INTERPONER EN CUALQUIER TIEMPO POSTERIOR A DICHO PLAZO, MIENTRAS NO SE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN. TRATÁNDOSE DE LA AFIRMATIVA FICTA, LA DEMANDA DE NULIDAD PODRÁ PROMOVERSE EN CUALQUIER TIEMPO UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO CONCEDIDO A LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PLANTEÓ LA INSTANCIA NO RESUELTA PARA EXPEDIR LA CONSTANCIA Y TÉRMINOS DE SU CONFIGURACIÓN, Y ESTO SE OMITA; PERO SI SE EXPIDE LA CONSTANCIA DE RECONOCIMIENTO Y EL PARTICULAR ESTIMA QUE LA MISMA NO SATISFACE SU PRETENSIÓN, EL TÉRMINO PARA PROMOVER LA DEMANDA SERÁ EL PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO. LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL DEBERÁN IMPUGNARSE SIMULTÁNEAMENTE CON EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN SUJETÁNDOSE A LOS PLAZOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO. EL DEMANDANTE TENDRÁ EL DERECHO DE AMPLIAR LA DEMANDA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL

EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA MISMA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- CUANDO SE IMPUGNE UNA NEGATIVA FICTA;
- II.- CONTRA EL ACTO PRINCIPAL DEL QUE DERIVE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA EN LA DEMANDA, ASÍ COMO SU NOTIFICACIÓN, CUANDO SE DEN A CONOCER EN LA CONTESTACIÓN;
- III.- CUANDO EL ACTOR MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO CONOCE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE PRETENDE IMPUGNAR Y ASÍ LO EXPRESE EN SU DEMANDA, DEBIENDO SEÑALAR LA AUTORIDAD A QUIEN LE ATRIBUYE, SU NOTIFICACIÓN O SU EJECUCIÓN. EN ESTE CASO AL CONTESTAR LA DEMANDA LA AUTORIDAD ACOMPAÑARÁ CONSTANCIA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SU NOTIFICACIÓN.

EN EL ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA SE DEBERÁN ADJUNTAR LAS COPIAS NECESARIAS PARA EL TRASLADO, LAS PRUEBAS Y DOCUMENTOS QUE EN SU CASO SE PRESENTEN, APLICÁNDOSE EN LO CONDUCENTE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 45, 47 Y DEMÁS RELATIVOS DE ESTA LEY.

**ARTÍCULO 47.-** .....

- I.- .....
- II.- EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE EL ACTO IMPUGNADO, ASÍ COMO EL ACTA DE SU NOTIFICACIÓN. COPIA DE LA INSTANCIA NO RESUELTA POR LA AUTORIDAD DEMANDADA, CUANDO SE IMPUGNE LA NEGATIVA FICTA O LA OMISIÓN DE EXPEDIR LA CONSTANCIA DE RECONOCIMIENTO DE LA AFIRMATIVA FICTA, ASÍ COMO CUANDO SE IMPUGNE DICHA CONSTANCIA POR NO SATISFACER LA PRETENSIÓN DEL PARTICULAR;
- III.- LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OFREZCA. CUANDO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES NO OBREN EN PODER DEL DEMANDANTE O CUANDO NO OBSTANTE SUS GESTIONES NO HUBIERA PODIDO OBTENERLAS A PESAR DE TRATARSE DE DOCUMENTOS QUE LEGALMENTE DEBIERAN ESTAR A SU DISPOSICIÓN, ÉSTE DEBERÁ SEÑALAR EL ARCHIVO O LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN PARA QUE A SU COSTA EL MAGISTRADO ORDENE EXPEDIR COPIA CERTIFICADA DE ELLOS O REQUIERA SU REMISIÓN, CUANDO ÉSTA SEA LEGALMENTE POSIBLE. PARA ESTE

EFFECTO EL DEMANDANTE DEBERÁ IDENTIFICAR CON TODA PRECISIÓN LOS DOCUMENTOS, DEPENDENCIA U OFICINA, Y PARA TENER POR CUMPLIDO ÉSTE REQUISITO, BASTARÁ CON QUE SE ACOMPAÑE COPIA DE LA SOLICITUD SELLADA DE RECIBIDO O ACREDITE FEHACIENTEMENTE HABER REALIZADO LA GESTIÓN POR LO MENOS CINCO DÍAS ANTES DE LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA;

IV.- EL PLIEGO DE POSICIONES, EN SOBRE CERRADO, CONFORME AL CUAL SE DESAHOGARÁ LA PRUEBA CONFESIONAL; EL CUESTIONARIO QUE DEBA DESAHOGAR EL PERITO O EL INTERROGATORIO QUE DEBERÁN CONTESTAR LOS TESTIGOS, TODOS ELLOS DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL OFERENTE, ASIMISMO SEÑALARÁ LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS PERITOS Y TESTIGOS. CUANDO EL ACTOR AMPLÍE LA DEMANDA, AL ESCRITO DE AMPLIACIÓN DEBERÁN ACOMPAÑARSE LOS DOCUMENTOS Y PRUEBAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO EN LO CONDUCTENTE; Y

V.- .....

**ARTÍCULO 49.-** NO ENCONTRÁNDOSE IRREGULARIDADES EN LA DEMANDA O SUBSANADAS ÉSTAS, SE ADMITIRÁ Y CORRERÁ TRASLADO DE ELLA A LA PARTE DEMANDADA Y A LOS TERCEROS, EMPLAZÁNDOLOS PARA QUE LA CONTESTEN DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, APERCIBIÉNDOLOS DE QUE DE NO HACERLO SE PRESUMIRÁN CIERTOS LOS HECHOS QUE EL ACTOR LE IMPUTE DE MANERA PRECISA AL DEMANDADO, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, O QUE POR HECHOS NOTORIOS RESULTEN DESVIRTUADOS. SI SE ESTIMA PRUDENTE, EN EL MISMO ACUERDO SE CITARÁ PARA LA AUDIENCIA DEL JUICIO QUE DEBERÁ CELEBRARSE EN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE QUE CONCLUYA EL TÉRMINO DEL EMPLAZAMIENTO, Y SE DICTARÁN LAS DEMÁS PROVIDENCIAS QUE PROCEDAN CON ARREGLO A



LA LEY. DESDE EL AUTO EN QUE ADMITA LA DEMANDA, Y EN CUALQUIER OTRO MOMENTO DEL JUICIO HASTA ANTES DE DICTAR SENTENCIA, EL MAGISTRADO INSTRUCTOR IMPULSARÁ LA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, PARA LO CUAL SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES DEL JUICIO MANIFIESTE SU DESEO DE RESOLVER LA CONTROVERSI A TRAVÉS DE ALGÚN PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO, EL MAGISTRADO EMITIRÁ UN ACUERDO EN EL QUE DARÁ VISTA A LA DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y CONSULTA CIUDADANA, REMITIENDO AL EFECTO COPIA DE LAS CONSTANCIAS NECESARIAS DEL EXPEDIENTE PARA QUE PROCEDA EL TITULAR DE DICHA DIRECCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 23 BIS FRACCIÓN IV DE ESTA LEY. UNA VEZ QUE EL MAGISTRADO RECIBA LA OPINIÓN DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE EL ACTO IMPUGNADO, ES SUSCEPTIBLE DE CONVENIO CONFORME A LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ASUNTO, CITARÁ A LAS PARTES A UNA AUDIENCIA PARA LA CUAL FIJARÁ FECHA Y HORA PARA SU CELEBRACIÓN, NO DEBIENDO EXCEDER DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE EL MENCIONADO ACUERDO.
- II.- EN CASO DE QUE EN EL PLAZO FIJADO LAS PARTES CITADAS NO COMPAREZCAN, SE LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE ASENTARÁ LA INCOMPARECENCIA DE ÉSTAS Y SU DESINTERÉS EN CONCILIAR LA CONTROVERSI.
- III.- SI LAS PARTES COMPARECIEREN EN LA FECHA FIJADA PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, EL MAGISTRADO LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR SU DESEO DE SOMETERSE A UN MÉTODO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y CONSULTA CIUDADANA DE ESTE TRIBUNAL PARA EL EFECTO DE QUE SE RECIBA LA ASISTENCIA PROCEDENTE. LAS PARTES PODRÁN COMPARECER A LA AUDIENCIA OPTATIVAMENTE EN FORMA PERSONAL, POR MEDIO DE REPRESENTANTE O DE ABOGADO AUTORIZADO. LOS AUTORIZADOS INVARIABLEMENTE DEBERÁN CONTAR CON FACULTADES EXPRESAS PARA SOMETER LA SOLUCIÓN DEL

CONFLICTO A UN MÉTODO ALTERNO, Y SUSCRIBIR EN SU CASO EL CONVENIO CORRESPONDIENTE. LAS PERSONAS MORALES COMPARECERÁN POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES. LOS MAYORES INCAPACES Y LOS MENORES COMPARECERÁN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O TUTORES, EN ÉSTOS CASOS EL MAGISTRADO PROVEERÁ DE OFICIO LO NECESARIO A EFECTO DE NO DEJARLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN CON MOTIVO DEL ACREDITAMIENTO DE LOS MISMOS. LAS AUTORIDADES QUE SEAN PARTE DEL JUICIO COMPARECERÁN POR SÍ O A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS DELEGADOS ACREDITADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34 DE LA PRESENTE LEY. A ÉSTOS DELEGADOS, DEBERÁN CONFERÍRSELE POR ESCRITO LAS MISMAS FACULTADES QUE CORRESPONDAN A LOS REPRESENTANTES LEGALES O ABOGADOS AUTORIZADOS DE LOS PARTICULARES PARA LA SUJECIÓN A LOS MÉTODOS ALTERNOS.

- IV.- LA ETAPA DE CONCILIACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO NO SUSPENDERÁ EL PROCEDIMIENTO, SALVO QUE LAS PARTES MANIFIESTEN SU CONFORMIDAD PARA SOMETER EL CONFLICTO O CONTROVERSIA A UN MÉTODO ALTERNO DE SOLUCIÓN, CASO EN EL CUAL PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN, POR UNA SOLA VEZ, HASTA POR UN TÉRMINO IMPRORRÓGABLE DE TREINTA DÍAS NATURALES.
- V.- VENCIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SI LAS PARTES NO CONCRETIZAN EL CONVENIO CORRESPONDIENTE EN EL QUE PONGAN FIN A LA CONTROVERSIA; DEBERÁN HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA SALA, SOLICITANDO LA REANUDACIÓN DEL JUICIO EN LA ETAPA EN QUE SE HAYA QUEDADO. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y CONSULTA CIUDADANA COMUNICARÁ POR ESCRITO EL RESULTADO DE LA CONCILIACIÓN HACIÉNDOLO SABER A LA SALA DE LA INSTRUCCIÓN, DEVOLVIENDO LA COPIA DEL EXPEDIENTE RECIBIDO.
- VI.- SI SE REALIZA EL CONVENIO CORRESPONDIENTE EN EL QUE CONSTEN LOS ACUERDOS A LOS QUE LLEGARON LAS PARTES, LA DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y CONSULTA CIUDADANA REMITIRÁ EL CITADO CONVENIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, PARA EFECTO DE NOTIFICAR AL ACTOR PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES RATIFIQUE ANTE ÉSTA EL CONTENIDO DEL CITADO CONVENIO Y SE REALICE LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE. LA AUTORIDAD DEMANDADA TENDRÁ UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA INFORMAR AL MAGISTRADO, SOBRE LA VALIDACIÓN DEL CONVENIO, PARA QUE

ÉSTE PROCEDA A DAR POR CONCLUIDO EL JUICIO. EN CASO DE QUE LAS PARTES NO VALIDEN EL CONVENIO, SE CONTINUARÁ DE OFICIO EL JUICIO CONTENCIOSO, UNA VEZ QUE EL MAGISTRADO SE CERCIORE DE LO ANTERIOR. EN TODO CASO LA DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y CONSULTA CIUDADANA DARÁ A CONOCER AL MAGISTRADO DE LOS PORMENORES DEL ASUNTO. SERÁ NULO DE PLENO DERECHO EL CONVENIO QUE SE CELEBRE CUANDO CON MOTIVO DEL MISMO, SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DEL ORDEN PÚBLICO, O SE AFECTEN DERECHOS DE TERCERO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO VALIDADO POR LA AUTORIDAD, SE APLICARÁN EN LO CONDUCENTE, LAS REGLAS QUE PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE LEY, PREVIO DERECHO DE AUDIENCIA DE LAS PARTES. SI LA PARTE ACTORA NO DA CUMPLIMIENTO A UN CONVENIO VALIDADO, LA AUTORIDAD DEMANDADA, TENDRÁ EXPEDITA SU FACULTAD PARA REALIZAR LOS ACTOS QUE CONSIDERE PERTINENTES, Y SIN MENOSCABO DE SOLICITAR SU EJECUCIÓN FORZOSA.

**ARTÍCULO 50.-** EL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA SERÁ DE TREINTA DÍAS HÁBILES, Y PARA LA AMPLIACIÓN DE ÉSTA, SERÁ DE QUINCE DÍAS HÁBILES Y CORRERÁ INDIVIDUALMENTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN. LOS DEMANDADOS Y EL TERCERO PERJUDICADO EXPRESARÁN EN LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EN LA AMPLIACIÓN DE ÉSTA LO SIGUIENTE:

- I.- LOS INCIDENTES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO A QUE HAYA LUGAR;
- II.- LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO QUE CONOZCAN;
- III.- SE REFERIRÁ CONCRETAMENTE A CADA UNO DE LOS HECHOS QUE EL DEMANDANTE LE IMPUTE DE MANERA EXPRESA, AFIRMÁNDOLOS, NEGÁNDOLOS, EXPRESANDO QUE LOS IGNORA POR NO SER PROPIOS O EXPONIENDO COMO OCURRIERON SEGÚN SEA EL CASO; SI NO PRODUCE CONTESTACIÓN A TODOS LOS

HECHOS, SE TENDRÁN POR CIERTOS LOS QUE EL ACTOR LES IMPUTE DE MANERA PRECISA, SALVO QUE POR LAS PRUEBAS RENDIDAS O POR HECHOS NOTORIOS RESULTEN DESVIRTUADOS;

- IV.- LOS ARGUMENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE DEMUESTRA LA INEFICACIA DE LOS CONCEPTOS DE AGRAVIO; Y
- V.- LAS PRUEBAS QUE OFREZCA, EXPRESANDO CLARAMENTE EL HECHO O HECHOS QUE TRATA DE ACREDITAR CON LAS MISMAS, ASÍ COMO LAS RAZONES POR LAS QUE CONSIDERA QUE DEMOSTRARÁN SUS AFIRMACIONES. TRATÁNDOSE DE PRUEBAS DOCUMENTALES, SE DEBERÁ PRECISAR LA FOJA Y EL PÁRRAFO DEL INSTRUMENTO DONDE CONSTE LA INFORMACIÓN CON LA QUE DEMOSTRARÁ LOS HECHOS QUE PRETENDE PROBAR. EN CASO DE QUE SE OFREZCAN LAS PRUEBAS DE INSPECCIÓN, PERICIAL O TESTIMONIAL, SE PRECISARÁN LOS HECHOS SOBRE LOS QUE DEBEN VERSAR Y EN EL CASO DE LAS ÚLTIMAS, SE SEÑALARÁN LOS NOMBRES Y DOMICILIO DEL PERITO O DE LOS TESTIGOS. TRATÁNDOSE DE LA PRUEBA DE INSPECCIÓN SE SEÑALARÁ EL LUGAR EN QUE DEBA PRACTICARSE, ASÍ COMO LOS PUNTOS QUE LA PROVOQUEN. LAS PRUEBAS QUE NO CUMPLAN CON LOS SEÑALAMIENTOS PRECISADOS EN ESTA FRACCIÓN SE TENDRÁN POR NO OFRECIDAS.

**ARTÍCULO 51.- .....**

- I.- EL DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA PERSONALIDAD DEL DEMANDADO CUANDO SEA UN PARTICULAR Y NO ACTÚE EN NOMBRE PROPIO;
- II.- LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OFREZCA, CUANDO LAS PRUEBAS NO OBREN EN PODER DE LA PARTE OFERENTE, APLICARÁ EN LO CONDUCENTE LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 47;
- III.- .....
- IV.- UNA COPIA DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS PARA EL ACTOR Y EN SU CASO PARA EL TERCERO PERJUDICADO. EN CASO DE QUE ÉSTOS EXCEDAN DE VEINTICINCO FOJAS, QUEDARÁN EN LA SECRETARÍA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES. CUANDO NO SE ADJUNTEN LOS DOCUMENTOS, CUESTIONARIOS E INTERROGATORIOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, EL MAGISTRADO LOS REQUERIRÁ PARA QUE LOS PRESENTEN DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, APERCIBIÉNDOLOS QUE EN CASO DE NO HACERLO EN TIEMPO SE TENDRÁ POR NO

CONTESTADA LA DEMANDA SI SE TRATA DE LAS REFERIDAS EN LAS FRACCIONES I Y IV DE ESTE ARTÍCULO; PERO TRATÁNDOSE DE LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES II Y III, SE TENDRÁN POR NO OFRECIDAS LAS PRUEBAS.

**ARTÍCULO 52.-** EL TERCERO PERJUDICADO PODRÁ SER SEÑALADO POR LAS PARTES O COMPARECER POR SÍ MISMO AL JUICIO E INTERPONER DEFENSAS Y EXCEPCIONES, APORTAR LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES Y FORMULAR ALEGATOS. EN TODO CASO DEBERÁ ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO QUE LE ASISTE. **ARTÍCULO 53.-** SI LA PARTE EMPLAZADA NO CONTESTA LA DEMANDA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, EL TRIBUNAL TENDRÁ POR ADMITIDOS LOS HECHOS QUE EL ACTOR LE ATRIBUYA EN FORMA PRECISA A LA CONTRAPARTE, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, O QUE POR HECHOS NOTORIOS RESULTEN DESVIRTUADOS. **ARTÍCULO 55.-** EN EL AUTO EN QUE SE ADMITA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA O SE TENGA POR NO CONTESTADA, SE PODRÁ SEÑALAR, SI SE ESTIMA PERTINENTE, FECHA PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, LA CUAL SE CELEBRARÁ DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE QUINCE DÍAS.

**ARTÍCULO 62.-** .....

I A III.- .....

.....

CUANDO ESTA LEY NO PREVEA PLAZO ESPECÍFICO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL INCIDENTE RESPECTIVO, SE CONSIDERARÁ EL DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON EL MISMO.

**ARTÍCULO 64.-** .....

.....

.....

.....

DECRETADA LA ACUMULACIÓN, SE SUSPENDERÁ EL CURSO DEL JUICIO QUE ESTUVIERE MÁS PRÓXIMO A SU TÉRMINO, HASTA QUE EL OTRO SE ENCUENTRE EN EL MISMO ESTADO, A FIN DE QUE AMBOS SE DECIDAN EN UNA MISMA SENTENCIA. **ARTÍCULO 68.-** CUANDO A JUICIO DEL MAGISTRADO FUERA NECESARIO GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL, LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO SE CONCEDERÁ PREVIO ASEGURAMIENTO DEL MISMO, MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPÓSITO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, O CON FIANZA OTORGADA POR INSTITUCIÓN AUTORIZADA. SIN PERJUICIO DE LO PRECEPTUADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL MAGISTRADO PODRÁ EXIMIR EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍA DEL ADEUDO FISCAL, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- SIEMPRE QUE PREVIAMENTE SE HAYA CONSTITUIDO LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL ANTE LA AUTORIDAD DEMANDADA;
- II.- CUANDO SE TRATE DE PERSONA DISTINTA DEL OBLIGADO DIRECTAMENTE AL PAGO;
- III.- CUANDO DE ACUERDO A LA APRECIACIÓN DEL MAGISTRADO Y TRATÁNDOSE DEL COBRO DE SUMAS, ÉSTAS EXCEDAN DE LA POSIBILIDAD DEL QUEJOSO;

**ARTÍCULO 69.-** EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA LA SUSPENSIÓN Y PUEDA OCASIONAR DAÑOS O PERJUICIOS A TERCEROS, SE CONCEDERÁ SI

EL ACTOR OTORGA GARANTÍA BASTANTE, EN LAS FORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, PARA REPARAR EL DAÑO E INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS QUE CON AQUÉLLA SE CAUSAREN, SI NO SE OBTIENE SENTENCIA FAVORABLE EN EL JUICIO. ....

EN TODOS LOS CASOS, EL MAGISTRADO PODRÁ REQUERIR AL INTERESADO O A LAS PARTES EN EL JUICIO, LOS INFORMES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA ESTIMAR EL MONTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OBJETO DE GARANTÍA O CONTRAGARANTÍA, Y FIJARÁ DISCRECIONALMENTE EL MONTO DE LOS MISMOS CUANDO NO SEAN ESTIMABLES EN DINERO. **ARTÍCULO 71.-** EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SON ADMISIBLES TODAS LAS PRUEBAS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, EXCEPTO LA CONFESIONAL POR POSICIONES A CARGO DE LA AUTORIDAD Y LA PETICIÓN DE INFORMES SALVO QUE ÉSTOS SE LIMITEN A HECHOS QUE CONSTEN EN DOCUMENTOS QUE OBREN EN PODER DE LAS AUTORIDADES Y LAS QUE FUEREN CONTRARIAS A LA MORAL O AL DERECHO.

LAS PARTES EN NINGÚN MOMENTO PODRÁN CITAR O INCORPORAR COMO PRUEBA, AL JUICIO, ANTECEDENTE ALGUNO QUE TENGA RELACIÓN CON

LA PROPOSICIÓN, DISCUSIÓN, ACEPTACIÓN O RECHAZO, PROCEDENCIA O REVOCACIÓN DE UN MÉTODO ALTERNO QUE EN SU CASO SE HUBIERE HECHO VALER. CUANDO SE OFREZCAN LAS PRUEBAS DE INSPECCIÓN Y PERICIAL, EL PROPIETARIO, POSEEDOR U OCUPANTE DEL BIEN EN EL CUAL SE DEBAN DESAHOGAR LAS CITADAS PROBANZAS, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL ACCESO AL MISMO A FIN DE QUE SE CUMPLA TAL OBJETIVO. UNA VEZ ADMITIDA LA PRUEBA DE INSPECCIÓN O PERICIAL, EL MAGISTRADO DE LA SALA ORDINARIA, PREVENDRÁ AL PROPIETARIO, POSEEDOR U OCUPANTE REFERIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, A FIN DE QUE CUMPLA CON DICHA OBLIGACIÓN, BAJO LOS SIGUIENTES APERCIBIMIENTOS:

- A).- CUANDO SEA EL OFERENTE QUIEN DEBA PERMITIR EL ACCESO, SE LE APERCIBIRÁ QUE DE NO HACERLO ASÍ SE TENDRÁ POR DESIERTA LA PROBANZA DE QUE SE TRATE.
- B).- PARA EL CASO DE QUE SEA ALGUNAS DE LAS CONTRAPARTES DEL OFERENTE DE LA PRUEBA, LA QUE DEBA PERMITIR EL ACCESO, SE LE APERCIBIRÁ QUE DE NO CUMPLIR CON TAL OBLIGACIÓN SE TENDRÁN POR CIERTOS LOS HECHOS QUE SE PRETENDAN ACREDITAR CON LA PRUEBA OFRECIDA.

**ARTÍCULO 78.-** LA PRUEBA PERICIAL TENDRÁ LUGAR EN LAS CUESTIONES RELATIVAS A ALGUNA CIENCIA O ARTE; ADMITIDA QUE FUERA LA PRUEBA PERICIAL SE FIJARÁ UN MISMO PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA QUE LAS DEMÁS PARTES DESIGNEN AL PERITO DE SU INTENCIÓN, ASÍ COMO PARA QUE TODAS LAS PARTES PRESENTEN A SUS PERITOS, PERSONALMENTE O POR ESCRITO, A FIN DE QUE COMPRUEBEN



SI REÚNEN LOS REQUISITOS LEGALES, MANIFIESTEN QUE NO TIENEN IMPEDIMENTO LEGAL PARA EMITIR SU DICTAMEN Y ACEPTEN EL CARGO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SOLO SE CONSIDERARÁ EL PERITAJE DE QUIEN HAYA CUMPLIDO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS PERITOS DEBERÁN TENER TÍTULO EN LA ESPECIALIDAD A QUE PERTENEZCA EL ASUNTO SOBRE EL QUE HABRÁN DE DICTAMINAR, SI ESTUVIERA LEGALMENTE REGLAMENTADA; SI NO LO ESTUVIERA, O SI ESTÁNDOLO NO FUERA POSIBLE DESIGNAR UN PERITO TITULADO, PODRÁN SER NOMBRADOS AL EFECTO PERSONAS ENTENDIDAS EN LA CIENCIA O ARTE QUE DEBERÁN DICTAMINAR. **CAPÍTULO XII DE LA AUDIENCIA DEL JUICIO.**

**ARTÍCULO 82 BIS 1.-** LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DEBERÁ CELEBRARSE EN LA HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA TAL EFECTO Y ÚNICAMENTE PODRÁ DIFERIRSE EN LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- I.- QUE NO SE REALICE LA NOTIFICACIÓN EN TIEMPO PARA ALGUNA DE LAS PARTES LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE SEÑALE LA FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y SIEMPRE QUE NO ESTÉ PRESENTE EN LA MISMA;
- II.- EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR; Y
- III.- CUANDO LAS PARTES LO SOLICITEN CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN SIEMPRE Y CUANDO SEA POR CAUSA GRAVE, PLENAMENTE JUSTIFICADA Y ACORDADA FAVORABLEMENTE.

**ARTÍCULO 83.-** .....

QUIENES ASISTAN A LA AUDIENCIA DEBERÁN PERMANECER

RESPETUOSAMENTE Y EN SILENCIO MIENTRAS NO ESTÉN AUTORIZADOS PARA EXPONER O DEBAN RESPONDER A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN. NO PODRÁN PROVOCAR MOLESTIA, OFENSA O ADOPTAR COMPORTAMIENTO INTIMIDATORIO O PROVOCATIVO CONTRARIO AL DECORO, NI PRODUCIR DISTURBIOS O EXPRESAR DE MODO ALGUNO MANIFESTACIONES O SENTIMIENTOS.

**ARTÍCULO 83 BIS 1.-** LA AUDIENCIA DEL JUICIO UNA VEZ INICIADA SÓLO PODRÁ SUSPENDERSE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 75, 76 Y 84 DE ESTA LEY;
- II.- EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR; Y
- III.- CUANDO EL MAGISTRADO INSTRUCTOR LO ESTIME PERTINENTE, SIN PERJUICIO DE LAS PARTES.

**ARTÍCULO 84.-** .....

- I.- .....
- II.- EL DICTAMEN PERICIAL PODRÁ RENDIRSE ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA, O A MÁS TARDAR DURANTE LA MISMA, PERDIENDO LAS PARTES EL DERECHO DE HACERLO CON POSTERIORIDAD. EL TRIBUNAL NOMBRARÁ PERITO TERCERO EN DISCORDIA EN LOS CASOS EN QUE LOS DICTÁMENES PERICIALES DE LAS PARTES SEAN CONTRADICTORIOS, SUSPENDIENDO LA AUDIENCIA EN ESTE CASO. LOS HONORARIOS DE ESTE PERITO CORRERÁN POR CUENTA DE LAS PARTES CUYOS DICTÁMENES ESTÉN EN CONTRADICCIÓN. LOS PERITOS DEBERÁN ASISTIR Y RATIFICAR SU DICTAMEN EN LA AUDIENCIA, EN CASO CONTRARIO SE DESESTIMARÁ EL MISMO CUANDO SE TRATE DE LOS PERITOS OFRECIDOS POR LAS PARTES; POR LO QUE HACE AL PERITO TERCERO EN DISCORDIA SE HARÁ USO DE LOS MEDIOS DE APREMIO. LAS PARTES Y EL MAGISTRADO PODRÁN FORMULAR OBSERVACIONES A LOS PERITOS Y HACERLES LAS PREGUNTAS QUE ESTIMEN PERTINENTES EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS SOBRE LOS QUE DICTAMINEN.

- III.- LAS PREGUNTAS Y LAS REPREGUNTAS QUE PUDIERAN FORMULAR LAS PARTES A LOS TESTIGOS, DEBERÁN TENER RELACIÓN DIRECTA CON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ESTAR CONCEBIDAS EN TÉRMINOS CLAROS Y PRECISOS, PROCURANDO QUE EN UNA SOLA NO SE COMPRENDA MÁS DE UN HECHO. EL MAGISTRADO DEBERÁ CALIFICAR LOS INTERROGATORIOS, DESECHANDO LAS PREGUNTAS O REPREGUNTAS IMPROCEDENTES. LA PROTESTA Y EXAMEN DE LOS TESTIGOS SE HARÁ EN PRESENCIA DE LAS PARTES. EL MAGISTRADO PODRÁ HACER LAS PREGUNTAS QUE CONSIDERE NECESARIAS.
- IV.- SI ALGUNA DE LAS PARTES OBJETA DE FALSO UN DOCUMENTO O FIRMA, EL MAGISTRADO SUSPENDERÁ LA AUDIENCIA Y EN VÍA INCIDENTAL CONTINUARLA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES, CUANDO SE PODRÁN PRESENTAR PRUEBAS Y CONTRAPRUEBAS EN RELACIÓN CON LA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO O FIRMA OBJETADOS. TRATÁNDOSE DE LA PRUEBA PERICIAL, TESTIMONIAL, CONFESIONAL POR ABSOLUCIÓN DE POSICIONES, O CUALQUIERA OTRA QUE REQUIERA DE ESPECIAL DESAHOGO, LA AUDIENCIA PODRÁ SUSPENDERSE CUANDO MEDIE CAUSA JUSTIFICADA QUE IMPIDA SU DESAHOGO.

**ARTÍCULO 85.-** NO HABIENDO PRUEBAS QUE DEBAN DESAHOGARSE EN LA AUDIENCIA O DESAHOGADAS LAS PROCEDENTES, SE RECIBIRÁN LOS ALEGATOS QUE FORMULEN LAS PARTES. **ARTÍCULO 86.-** EL MAGISTRADO DEBERÁ DICTAR SENTENCIA DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A VEINTE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIERE CONCLUIDO LA AUDIENCIA.

**ARTÍCULO 87.-** .....

I A III.- .....

- IV.- LOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN LOS QUE SE EXPRESARÁN LOS ACTOS CUYA VALIDEZ SE RECONOZCA O CUYA NULIDAD SE DECLARE; LA DECLARATORIA DE INAPLICABILIDAD DE UNA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL RESPECTO DEL DEMANDANTE; LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO QUE SE ORDENE; LOS TÉRMINOS DE LA

MODIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO O EN SU CASO LA CONDENA QUE SE DECRETE. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES O RESOLUCIONES QUE TENGAN RELACIÓN CON UNA AFIRMATIVA FICTA, SE DEBERÁ CUIDAR QUE LOS TÉRMINOS EN QUE SE DECRETE SU CONFIGURACIÓN O LA CONDENA CORRESPONDIENTE NUNCA AFECTE DERECHOS DE TERCEROS, SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO O SE CAUSE UN PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL. LOS MAGISTRADOS PODRÁN CORREGIR LOS ERRORES U OMISIONES QUE ADVIERTAN EN LA CITA DE LOS PRECEPTOS QUE SE CONSIDEREN VIOLADOS. EN LA SENTENCIA SE PODRÁN EXAMINAR EN SU CONJUNTO LOS AGRAVIOS, CAUSALES DE IMPROCEDENCIA A FIN DE RESOLVER CONFORME A DERECHO LA LEGALIDAD O ILEGALIDAD DEL ACTO EN LO QUE SE DIRIME O RESUELVA EL FALLO, TENIENDO LA FACULTAD DE INVOCAR HECHOS NOTORIOS.

**ARTÍCULO 88.-** .....

**I A III.-** .....

CUANDO SE IMPUGNE UNA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL Y EL CONCEPTO DE AGRAVIO RELATIVO RESULTE FUNDADO Y SUFICIENTE, LA DECLARATORIA DE NULIDAD QUE CORRESPONDA SE CIRCUNSCRIBIRÁ AL ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN Y POR LO QUE HACE A LA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA SE HARÁ LA DETERMINACIÓN DE INAPLICABILIDAD DE LA MISMA AL DEMANDANTE. SI SE INTERPUSO EL RECURSO DE REVISIÓN EN EL CASO PREVISTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 90 DE ESTA LEY, SE SUSPENDERÁ EL EFECTO DE LA SENTENCIA HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN O SE PONGA FIN A LA CONTROVERSIA.

**ARTÍCULO 88 BIS.-** LAS PARTES PODRÁN FORMULAR EXCITATIVA DE JUSTICIA ANTE EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CUANDO EL MAGISTRADO INSTRUCTOR NO DICTE SENTENCIA DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA LEY. RECIBIDA LA EXCITATIVA DE JUSTICIA, EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SOLICITARÁ EL INFORME AL MAGISTRADO DE QUE SE TRATE, QUIEN DEBERÁ RENDIRLO EN UN PLAZO DE 5 DÍAS. SI SE ENCUENTRA

FUNDADA LA EXCITATIVA SE OTORGARÁ UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 15 DÍAS PARA QUE EL MAGISTRADO DICTE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 89.-** .....

I.- .....

II.- .....

QUIENES PROMUEVAN **ALGUNOS DE LOS RECURSOS**, DEBERÁN ESTAR LEGITIMADOS PARA SU INTERPOSICIÓN Y DE SER NECESARIO ACREDITARLO ANTE **EL MAGISTRADO** QUE LO RESUELVA, SALVO QUE LO HAYAN HECHO PREVIAMENTE EN EL JUICIO PRINCIPAL. DE NO CUMPLIR CON ESTE REQUISITO **SE HARÁ LA PREVENCIÓN** QUE CORRESPONDA APLICANDO EN LO CONDUCTENTE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 47 Y 51 DE ESTA LEY; Y DE NO CUMPLIR SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO. **ARTÍCULO 91.-** EL RECURSO DE REVISIÓN DEBERÁ SER INTERPUESTO POR ESCRITO CON EXPRESIÓN DE AGRAVIOS, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA. SE PRESENTARÁ ANTE EL MAGISTRADO DEL QUE EMANE LA RESOLUCIÓN COMBATIDA CON LAS COPIAS NECESARIAS PARA QUE ÉSTE CORRA TRASLADO A LAS DEMÁS PARTES EN EL JUICIO Y LAS EMPLAZARÁ PARA QUE DENTRO DE IGUAL TÉRMINO EXPONGAN ANTE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL LO QUE A SU DERECHO CONVenga. CUANDO NO SE PRESENTEN LAS COPIAS A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO, EL MAGISTRADO FORMULARÁ

REQUERIMIENTO AL RECURRENTE PARA QUE LAS EXHIBA EN UN PLAZO DE 3 DÍAS, SI NO OBSTANTE EL REQUERIMIENTO NO SE PRESENTAREN LAS COPIAS REQUERIDAS, EL MAGISTRADO REMITIRÁ EL ESCRITO DEL RECURSO A LA SALA SUPERIOR QUIEN LO TENDRÁ POR NO INTERPUESTO.

.....

**ARTÍCULO 92.-** .....

- I.- POR EXCESO O DEFECTO EN LA EJECUCIÓN DEL AUTO EN QUE SE HAYA CONCEDIDO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO O PROCEDIMIENTO IMPUGNADO;
- II.- POR EXCESO O DEFECTO EN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEL MAGISTRADO, QUE HAYA DECLARADO FUNDADA LA PRETENSIÓN DEL ACTOR;
- III A IV.- .....

EL RECURSO DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL MAGISTRADO INSTRUCTOR QUE CONOZCA O HUBIERE CONOCIDO DEL JUICIO, DENTRO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, O TENGA CONOCIMIENTO DEL ACTO U OMISIÓN DE QUE SE DUELE, ACOMPAÑANDO UNA COPIA DEL RECURSO PARA CADA UNA DE LAS PARTES. ....

.....

.....

**ARTÍCULO 93.-** .....

- I.- LA SENTENCIAS CONSENTIDAS EXPRESAMENTE POR LAS PARTES, SUS REPRESENTANTES LEGÍTIMOS O SUS MANDATARIOS CON PODER BASTANTE;

- II.- LAS SENTENCIAS NO IMPUGNADAS O DE LAS QUE HABIÉNDOLO SIDO, SE HAYA DECLARADO DESIERTO O IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN O EL PROMOVENTE SE HAYA DESISTIDO DE ÉL, O NO SE CONTINUARE EL RECURSO EN EL TÉRMINO LEGAL;  
Y
- III.- LAS PRONUNCIADAS EN REVISIÓN.

.....

**ARTÍCULO 94.-** CUANDO HAYA CAUSADO EJECUTORIA UNA SENTENCIA EN QUE SE HAYA DECLARADO LA NULIDAD, EL MAGISTRADO DE LA SALA ORDINARIA LO COMUNICARÁ POR OFICIO Y SIN DEMORA ALGUNA A LAS AUTORIDADES QUE HAYAN DICTADO, EJECUTADO, TRATADO DE EJECUTAR EL ACTO IMPUGNADO O SUSTITUIDO A LA AUTORIDAD QUE LO HIZO, ASÍ COMO A CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE, POR SUS FUNCIONES, TENGA QUE INTERVENIR EN LA EJECUCIÓN, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, PREVINIÉNDOLAS PARA QUE INFORMEN, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO QUE DEN A LA SENTENCIA RESPECTIVA. **ARTÍCULO 95.-** EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA SENTENCIA DECRETE LA NULIDAD DEL ACTO RECLAMADO Y DICHA NULIDAD IMPLIQUE LA CUANTIFICACIÓN DE ALGUNA PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA RESARCIR AL ACCIONANTE EN SU DERECHO VIOLENTADO CON EL ACTO NULIFICADO, LA CUANTIFICACIÓN DE TALES PRESTACIONES DEBERÁ DE TRAMITARSE MEDIANTE UN INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN PROMOVIDO A INSTANCIA DE PARTE E INCLUSO DE OFICIO. AL INCIDENTE DE REFERENCIA LA PARTE ACTORA DEBERÁ DE ADJUNTAR LA PROPUESTA DETALLADA DE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE Y

LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE SOPORTEN LAS CANTIDADES PROPUESTAS. PARA EL CASO DE QUE EL ACTOR NO CUENTE CON LOS ELEMENTOS DE PRUEBA NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DE SU PROPUESTA, DEBERÁ HACER POR ESCRITO MENCIÓN DE DICHA CIRCUNSTANCIA, SEÑALANDO LAS DOCUMENTALES E INFORMES QUE REQUIERE PARA TAL EFECTO, ASÍ COMO LA AUTORIDAD QUE CUENTA CON LOS MISMOS, A FIN DE QUE EL MAGISTRADO DE LA SALA ORDINARIA REQUIERA A ÉSTA ÚLTIMA PARA QUE REMITA TAL INFORMACIÓN, EN UN TÉRMINO DE HASTA 10-DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO REALIZADO, BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO ACATARLO SE APLICARÁN EN SU CONTRA LOS MEDIOS DE APREMIO QUE ESTABLECE ESTA LEY. UNA VEZ QUE OBRE EN AUTOS LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE LE DARÁ VISTA AL ACCIONANTE PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5-CINCO DÍAS FORMULE LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE. FORMULADA QUE HAYA SIDO LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN, SE LE DARÁ VISTA A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 5-CINCO DÍAS HÁBILES FORMULE LAS OBJECIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES A LA MISMA, APORTANDO LAS PROBANZAS QUE APOYEN SU OPOSICIÓN. UNA VEZ DESAHOGADA LA VISTA ANTERIOR, O BIEN TRANSCURRIDO QUE HAYA SIDO EL TÉRMINO CONCEDIDO PARA ELLO, EL MAGISTRADO RESOLVERÁ DE PLANO EL INCIDENTE DENTRO DE LOS 5-CINCO DÍAS SIGUIENTES. **ARTÍCULO 96.-** SI



DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA UNA SENTENCIA QUE DECLARE LA NULIDAD, ÉSTA NO SE CUMPLIERE, EL MAGISTRADO DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE REQUERIRÁ A LAS AUTORIDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 94 QUE INFORMEN DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. CONCLUIDO EL TÉRMINO ANTERIOR, CON INFORME O SIN ÉL, EL MAGISTRADO DECIDIRÁ SI HUBO INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LA SENTENCIA, RESOLVIENDO LO CONDUCENTE. EN CASO DE QUE RESUELVA LA EXISTENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO PROCEDERÁ COMO SIGUE:

- I.- IMPONDRÁ A LA AUTORIDAD QUE DEBA CUMPLIR UNA MULTA DE TRESCIENTAS A MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA CIUDAD DE MONTERREY, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DEL INCUMPLIMIENTO Y LAS CONSECUENCIAS QUE ELLO HUBIESE OCASIONADO, INFORMÁNDOSE AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA ESTATAL O MUNICIPAL, A QUIEN SE ENCUENTRE SUBORDINADA DICHA AUTORIDAD.
- II.- EN EL SUPUESTO DE QUE LA AUTORIDAD O EL SERVIDOR PÚBLICO PERSISTIERA EN NO DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA, EL MAGISTRADO DE LA SALA ORDINARIA REQUERIRÁ AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA ESTATAL O MUNICIPAL, A QUIEN SE ENCUENTRE SUBORDINADA DICHA AUTORIDAD, PARA QUE, EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONMINE A ÉSTA A CUMPLIR CON LA SENTENCIA Y PROPORCIONE EL INFORME CORRESPONDIENTE, IMPONIÉNDOSELE, EN CASO DE NO CUMPLIR CON ELLO, UNA MULTA DE TRESCIENTAS A MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA CIUDAD DE MONTERREY.
- III.- DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO EL MAGISTRADO DE LA SALA PODRÁ DECRETAR LA DESTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD QUE DEBA LLEVAR A CABO EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, EXCEPTO QUE SE TRATE DE UNA AUTORIDAD DE ELECCIÓN, EN CUYO CASO SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL

ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

IV.- UNA VEZ AGOTADO LO ANTERIOR, Y CUANDO LA NATURALEZA DEL ACTO LO PERMITA, EL MAGISTRADO DE LA SALA PODRÁ COMISIONAR AL FUNCIONARIO JURISDICCIONAL QUE POR LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES ESTIME MÁS ADECUADO PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA. ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS OBLIGADAS A ELLO, EL MAGISTRADO DARÁ VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO DE LOS HECHOS ACONTECIDOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**ARTÍCULO 101.-** LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN QUE SUSTENTE EL PLENO, ASÍ COMO AQUÉLLOS QUE CONSTITUYAN PRECEDENTE Y SE CONSIDERE DE IMPORTANCIA, SE PUBLICARÁN **PARA SU VIGENCIA** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO O EN EL ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL TRIBUNAL. **TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ORAL. CAPITULO DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 102.-** LA SALA ORDINARIA QUE CONOZCA EL JUICIO ORAL, SUBSTANCIARÁ Y RESOLVERÁ, CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO ORAL, LAS CONTROVERSIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1º DE ESTA LEY, Y QUE VERSEN SOBRE SANCIONES NO CORPORALES POR INFRACCIÓN A LEYES Y REGLAMENTOS ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE: ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE; DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS; PROTECCIÓN CIVIL; PREVENCIÓN, COMBATE, ABUSO, CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; ESPECTÁCULOS; ANUNCIOS; COMERCIO Y DE VIALIDAD Y TRÁNSITO. EN LOS CASOS EN QUE EL MAGISTRADO ADVIERTA DE LA

DEMANDA LA IMPUGNACIÓN DE DIVERSOS ACTOS Y QUE CONTRA ALGUNOS DE ELLOS NO PROCEDA EL PROCEDIMIENTO ORAL, LA CONTROVERSIA SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN EL TÍTULO SEGUNDO DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 103.-** EL PROCEDIMIENTO ORAL SE REALIZARÁ FUNDAMENTALMENTE CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE ORALIDAD, INMEDIACIÓN, ABREVIACIÓN, PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN Y CONTINUIDAD. EN LO NO PREVISTO EN ESTE TÍTULO, Y EN CUANTO NO SE OPONGA A LO DISPUESTO POR EL MISMO, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES COMUNES DE ESTA LEY, Y DE FORMA SUPLETORIA LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 104.-** LAS RESOLUCIONES DE CARÁCTER JURISDICCIONAL PRONUNCIADAS EN LAS AUDIENCIAS SE TENDRÁN POR NOTIFICADAS, SIN NECESIDAD DE FORMALIDAD ALGUNA, A QUIENES ESTÉN PRESENTES O DEBIERON HABER ESTADO. **ARTÍCULO 105.-** EL ESCRITO DE LA DEMANDA Y DE LA CONTESTACIÓN SE AJUSTARÁN A LAS FORMALIDADES PREVISTAS, RESPECTIVAMENTE, EN LOS CAPÍTULOS V Y VI DEL TÍTULO SEGUNDO DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 106.-** CONTESTADA LA DEMANDA, O TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA HACERLO, EL MAGISTRADO FIJARÁ LA FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA PRELIMINAR, ORDENANDO NOTIFICARLA CON COPIA DE ÉSTA, A LAS PARTES POR LO MENOS CINCO DÍAS ANTES DE DICHA AUDIENCIA, APERCIBIÉNDOLOS DE LAS CONSECUENCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 104 DE ESTA LEY PARA EL CASO DE NO COMPARECER. SI EN

EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN SE HICIERE VALER ALGUNA CUESTIÓN INCIDENTAL, EL MAGISTRADO PROVEERÁ LO CONDUCENTE EN EL AUTO RESPECTIVO, OTORGÁNDOLE EL TÉRMINO DE TRES DÍAS A LA CONTRAPARTE DEL INCIDENTISTA PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, MANDANDO EN SU CASO, PREPARAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS QUE ASÍ LO REQUIERAN. **ARTÍCULO 107.-** LA RECUSACIÓN SERÁ ADMISIBLE HASTA ANTES DE LA CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR. SI LA RECUSACIÓN SE DECLARA FUNDADA, SERÁ NULO LO ACTUADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE INTERPUSO LA RECUSACIÓN. **CAPÍTULO II REGLAS COMUNES PARA LAS AUDIENCIAS. ARTÍCULO 108.-** LAS AUDIENCIAS SERÁN PRESIDIDAS POR EL MAGISTRADO BAJO PENA DE NULIDAD; SERÁN PÚBLICAS, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 29 DE ÉSTA LEY Y EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y SE DESARROLLARÁN ORALMENTE EN LO RELATIVO A TODA INTERVENCIÓN DE QUIENES PARTICIPEN EN ELLAS. **ARTÍCULO 109.-** SALVO LO DISPUESTO EN ESTE TÍTULO, LAS PROMOCIONES DE LAS PARTES DEBERÁN FORMULARSE ORALMENTE DURANTE LAS AUDIENCIAS. **ARTÍCULO 110.-** EL MAGISTRADO PROVEERÁ, EN EL MOMENTO Y ORALMENTE, TODA CUESTIÓN QUE LE SEA PLANTEADA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS, CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN ESTE TÍTULO. **ARTÍCULO 111.-** SE NEGARÁ EL ACCESO A CUALQUIER PERSONA QUE SE PRESENTE EN FORMA INCOMPATIBLE CON LA

SERIEDAD Y LOS PROPÓSITOS DE LA AUDIENCIA. SE PROHIBIRÁ EL INGRESO A PERSONAS ARMADAS. **ASIMISMO NO ESTÁ PERMITIDO LA INTRODUCCIÓN DE EQUIPO DE VIDEO GRABACIÓN, DE EQUIPO DE VIDEO GRABACIÓN, AUDIO O GRABACIÓN O CUALQUIER OTRO MEDIO DE REPRODUCCIÓN, INCLUIDOS LOS TELÉFONOS CELULARES. EL MAGISTRADO QUE PRESIDE EL DEBATE PODRÁ LIMITAR EL INGRESO DEL PÚBLICO A UNA CANTIDAD DETERMINADA DE PERSONAS. ARTÍCULO 112.-** EL MAGISTRADO EJERCERÁ EL PODER DE POLICÍA Y DISCIPLINA DE LA AUDIENCIA, PUDIENDO ORDENAR EL DESALOJO DE PERSONAS POR RAZONES DE ORDEN, HIGIENE, DECORO O EFICACIA DEL DEBATE, PUDIENDO SOLICITAR EN SU CASO EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 113.-** QUIENES ASISTAN A LA AUDIENCIA DEBERÁN PERMANECER RESPETUOSAMENTE Y EN SILENCIO MIENTRAS NO ESTÉN AUTORIZADOS PARA EXPONER O DEBAN RESPONDER A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN. NO PODRÁN PROVOCAR MOLESTIA, OFENSA O ADOPTAR COMPORTAMIENTO INTIMIDATORIO O PROVOCATIVO CONTRARIO AL DECORO, NI PRODUCIR DISTURBIOS Ó EXPRESAR DE CUALQUIER MODO MANIFESTACIONES O SENTIMIENTOS. **ARTÍCULO 114.-**

LAS PARTES PODRÁN COMPARECER A LA AUDIENCIA EN FORMA PERSONAL, A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE LEGAL O ABOGADO AUTORIZADO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 34 DE ESTA LEY, QUIENES DEBERÁN CONTAR CON FACULTADES EXPRESAS PARA SOMETER LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO A UN MÉTODO ALTERNO, CONCILIAR ANTE EL

MAGISTRADO, Y SUSCRIBIR, EN SU CASO, EL CONVENIO CORRESPONDIENTE. LAS PERSONAS MORALES COMPARECERÁN POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O POR ABOGADO AUTORIZADO. LOS MAYORES INCAPACES Y LOS MENORES COMPARECERÁN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O TUTORES, EN ÉSTOS CASOS EL MAGISTRADO PROVEERÁ DE OFICIO LO NECESARIO A EFECTO DE NO DEJARLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN CON MOTIVO DEL ACREDITAMIENTO DE LOS MISMOS. LAS AUTORIDADES QUE SEAN PARTE DEL JUICIO PODRÁN COMPARECER POR SÍ MISMAS O A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS DELEGADOS ACREDITADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34 DE LA PRESENTE LEY. A ÉSTOS DELEGADOS, DEBERÁN CONFERÍRSELE POR ESCRITO LAS MISMAS FACULTADES QUE CORRESPONDAN A LOS REPRESENTANTES LEGALES O ABOGADOS AUTORIZADOS DE LOS PARTICULARES PARA LA SUJECCIÓN A LOS MÉTODOS ALTERNOS. **ARTÍCULO 115.-** EL MAGISTRADO, AL ORDENAR LA CITACIÓN PARA LAS AUDIENCIAS, HARÁ SABER A LAS PARTES SU OBLIGACIÓN DE ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DEL PROCEDIMIENTO, APERCIBIÉNDOLAS DE LAS CONSECUENCIAS PREVISTAS EN ESTA LEY, PARA EL CASO DE NO COMPARECER. **ARTÍCULO 116.-** EL MAGISTRADO DETERMINARÁ EL INICIO Y LA CONCLUSIÓN DE CADA UNA DE LAS ETAPAS DE LAS AUDIENCIAS CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SE TENDRÁN POR PRECLUIDOS LOS DERECHOS PROCESALES QUE DEBIERON

EJERCITARSE EN LAS ANTERIORES, CUANDO NO SE HAYAN EJERCITADO EN TIEMPO. LA PARTE QUE ASISTA TARDÍAMENTE A UNA AUDIENCIA SE INCORPORARÁ AL PROCEDIMIENTO EN LA ETAPA EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. **ARTÍCULO 117.-** LA FECHA Y HORA DE LAS AUDIENCIAS SE DEBERÁ FIJAR CON LA MAYOR PROXIMIDAD POSIBLE PARA PROCURAR LA CONTINUIDAD DEL PROCEDIMIENTO. **ARTÍCULO 118.-** EL PROCEDIMIENTO SE DESARROLLARÁ EN AUDIENCIA CONTINUA Y PODRÁ PROLONGARSE EN SESIONES SUCESIVAS, HASTA SU CONCLUSIÓN. SI POR LA HORA O POR LA NATURALEZA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA, ÉSTA SE REANUDARÁ AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL, CONTINUANDO DURANTE LOS DÍAS CONSECUTIVOS QUE FUEREN NECESARIOS HASTA SU CONCLUSIÓN. EL MAGISTRADO PODRÁ DISPONER LA SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA, HASTA POR DIEZ DÍAS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- PARA RESOLVER ALGUNA CUESTIÓN INCIDENTAL QUE NO PUEDA, POR SU NATURALEZA RESOLVERSE INMEDIATAMENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 165 DE ESTA LEY.
- II.- PARA PRACTICAR UN ACTO FUERA DE LA SALA DE AUDIENCIA, CUANDO ASÍ SE ESTIME NECESARIO PARA EL DESAHOGO DE ALGUNA PRUEBA.
- III.- CUANDO SE TRATE DE TESTIGO O INTÉRPRETE CONTUMAZ QUE FUEREN OPORTUNA Y DEBIDAMENTE CITADOS, A LOS QUE INCLUSO DEBERÁ HACÉRSELES COMPARECER POR MEDIO DE LA FUERZA PÚBLICA.

SI LA SUSPENSIÓN TIENE COMO CAUSA EL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES PARA SOMETER LA CONTROVERSIA A UN MÉTODO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, LA AUDIENCIA SE SUSPENDERÁ, POR UNA

SOLA VEZ, POR UN TÉRMINO IMPRORRÓGABLE DE VEINTE DÍAS HÁBILES. EN TODOS ESTOS CASOS, EL MAGISTRADO DECIDIRÁ LA SUSPENSIÓN Y ANUNCIARÁ EL DÍA Y LA HORA EN QUE CONTINUARÁ LA AUDIENCIA; ELLO VALDRÁ COMO CITACIÓN PARA TODOS LOS INTERVINIENTES. CUANDO EXISTA CAUSA DE FUERZA MAYOR EN EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL, EL PLENO RAZONARÁ EL PERÍODO DE LA SUSPENSIÓN DE LAS AUDIENCIAS EN TRÁMITE Y PUBLICARÁ EL PERÍODO DE SUSPENSIÓN Y LA FECHA DE REANUDACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 119.-** LAS AUDIENCIAS SE REGISTRARÁN POR VIDEO GRABACIÓN, AUDIO GRABACIÓN O CUALQUIER MEDIO IDÓNEO, A JUICIO DEL MAGISTRADO, PARA DAR FE PÚBLICA, HACIENDO POSIBLE GARANTIZAR LA FIDELIDAD E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN, LA CONSERVACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SU CONTENIDO, Y SU ACCESO AL MISMO DE QUIENES DE ACUERDO A LA LEY TUVIEREN DERECHO A ELLO.

**ARTÍCULO 120.-** AL INICIO DE CADA AUDIENCIA EL SECRETARIO HARÁ CONSTAR ORALMENTE EN EL REGISTRO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA FECHA, HORA Y EL LUGAR DE REALIZACIÓN, EL NOMBRE DEL MAGISTRADO Y LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALA Y PERSONAS QUE INTERVENDRÁN.

**ARTÍCULO 121.-** LAS PARTES QUE INTERVENGAN EN EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS DEBERÁN RENDIR PREVIAMENTE PROTESTA DE QUE SE HAN CONDUCTIDO Y SE CONDUCTIRÁN CON VERDAD DURANTE EL PROCEDIMIENTO; PARA TAL EFECTO, EL SECRETARIO DARÁ LECTURA ÍNTEGRA DE LAS



DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL QUE TIPIFICAN Y SANCIONAN EL DELITO DE FALSEDAD EN DECLARACIONES Y EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD, APERCIBIÉNDOLOS DE LAS PENAS QUE SE IMPONEN A QUIENES DECLARAN CON FALSEDAD; IGUALMENTE LES HARÁ SABER QUE EN CASO DE CONDUCIRSE CON FALSEDAD, EL MAGISTRADO PROCEDERÁ DE OFICIO A DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE QUE INICIE LA AVERIGUACIÓN CORRESPONDIENTE. LA PROTESTA ASÍ RENDIDA SURTIRÁ EFECTOS EN TODAS LAS INTERVENCIONES QUE REALICE QUIEN PROTESTÓ DURANTE LAS ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO. **ARTÍCULO 122.-** DURANTE EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS EL MAGISTRADO DEBERÁ IMPONER EL ORDEN Y, EN SU CASO, LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 BIS 3 DE ESTA LEY, OYENDO EN ESE MISMO ACTO EN DEFENSA A LAS PERSONAS A QUIENES SE LES IMPONGAN, RESOLVIENDO ENSEGUIDA EL CONFIRMAR, MODIFICAR O DEJAR SIN EFECTO DICHA MEDIDA. **ARTÍCULO 123.-** EL SECRETARIO DEBERÁ CERTIFICAR MEDIANTE ACTA EL MEDIO ÓPTICO O MAGNÉTICO EN DONDE SE ENCUENTRE GRABADA LA AUDIENCIA RESPECTIVA, ASÍ COMO IDENTIFICAR DICHO MEDIO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE. ASIMISMO, DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE PUEDA ALTERARSE. **ARTÍCULO 124.-** LAS PARTES PODRÁN SOLICITAR COPIA SIMPLE O CERTIFICADA, DE LAS ACTAS O LOS REGISTROS, O PARTE DE ELLOS, QUE OBREN EN EL PROCEDIMIENTO, LA QUE DEBERÁ SER

CERTIFICADA MEDIANTE ACTA QUE PARA TAL EFECTO SE LEVANTE.

**ARTÍCULO 125.-** LA CONSERVACIÓN DE LOS REGISTROS ESTARÁ A CARGO DE LA SALA ORDINARIA QUE LOS HAYA GENERADO. CUANDO POR CUALQUIER CAUSA SE DAÑE EL SOPORTE MATERIAL DEL REGISTRO AFECTANDO SU CONTENIDO, EL MAGISTRADO ORDENARÁ REEMPLAZARLO, EN TODO O EN PARTE, POR UNA COPIA FIEL, QUE OBTENDRÁ DE QUIEN LA TUVIERE SI NO DISPONE DE ELLA DIRECTAMENTE. **ARTÍCULO 126.-** LA NULIDAD DE UNA ACTUACIÓN DEBERÁ RECLAMARSE EN LA MISMA AUDIENCIA Y A MÁS TARDAR EN LA AUDIENCIA SUBSECUENTE BAJO PENA DE QUEDAR VALIDADA DE PLENO DERECHO. LA PRODUCIDA EN LA AUDIENCIA DE JUICIO DEBERÁ RECLAMARSE DURANTE ÉSTA, ANTES DE QUE EL MAGISTRADO PRONUNCIE LA SENTENCIA DEFINITIVA. **ARTÍCULO 127.-** EL MAGISTRADO TENDRÁ, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS AUDIENCIAS LA FACULTAD DE DECRETAR UN RECESO POR EL TIEMPO QUE ESTIME CONVENIENTE, PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS TÉCNICOS QUE PARA EL REGISTRO ELECTRÓNICO DEL JUICIO SE PRESENTEN, ASÍ COMO PARA SOLVENTAR CUALQUIERA OTRA CONTINGENCIA QUE SE LLEGARE A SUSCITAR.

**CAPÍTULO III DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR. ARTÍCULO 128.-** LA AUDIENCIA PRELIMINAR SE LLEVARÁ A CABO CON O SIN LA ASISTENCIA DE LAS PARTES, SANCIONANDO A QUIEN NO ACUDA EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL DIVERSO 104 DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 129.-** LA AUDIENCIA PRELIMINAR NO PODRÁ SUSPENDERSE O DIFERIRSE, SALVO

EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 118 Y 164 DE ESTA LEY.

**ARTÍCULO 130.-** LA AUDIENCIA PRELIMINAR TENDRÁ POR OBJETO:

- I.- PROMOVER LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS MÉTODOS ALTERNOS DISPONIBLES, UNA VEZ QUE SE HAYA REALIZADO EL ALEGATO DE APERTURA.
- II.- ANALIZAR Y RESOLVER LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO PROPUESTAS, ASÍ COMO LAS QUE SE ADVIERTAN DE OFICIO.
- III.- CONOCER Y RESOLVER LAS CUESTIONES INCIDENTALES PLANTEADAS POR LAS PARTES.
- IV.- ESTABLECER LOS ACUERDOS PROBATORIOS Y CALIFICAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES RELATIVAS AL FONDO DE LA CONTROVERSIA PLANTEADA, Y, EN SU CASO, ORDENAR LA PREPARACIÓN DE LAS PRUEBAS PARA SU DESAHOGO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO.
- V.- FIJAR FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE JUICIO.

**ARTÍCULO 131.-** AL INICIO DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR, UNA VEZ QUE EL SECRETARIO LLEVE A CABO LO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 120 DE ESTA LEY, CADA PARTE EXPONDRÁ A MANERA DE ALEGATO DE APERTURA UNA SÍNTESIS DE SU PRETENSIÓN Y LAS CONSIDERACIONES EN LAS QUE SE SUSTENTA, INICIANDO EL ACTOR, CONTINUANDO LAS DEMÁS PARTES EN EL ORDEN QUE PRECISE EL MAGISTRADO. **ARTÍCULO 132.-** SI ASISTEN LAS PARTES, EL MAGISTRADO LES PROPODRÁ SOMETERSE A UN MÉTODO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, Y ÚNICAMENTE SI ESTÁN DE ACUERDO CON ESTA VÍA, SE PROCEDERÁ CONFORME A LA LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS SUSPENDIÉNDOSE EN ESTE MOMENTO LA AUDIENCIA, SOLICITANDO A LA DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y CONSULTA

CIUDADANA SU INTERVENCIÓN CON FORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 23 BIS FRACCIÓN IV Y 49 DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 133.-** SI LAS PARTES NO LLEGAN A UN CONVENIO QUE ESTABLEZCA LA SOLUCIÓN TOTAL DEL CONFLICTO, A TRAVÉS DE UN MÉTODO ALTERNO O DE CONCILIACIÓN ANTE EL MAGISTRADO, SE PROCEDERÁ, AÚN DE OFICIO, A ESTABLECER LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL JUICIO, PARA LO CUAL CALIFICARÁ, EN SU CASO, LAS PRUEBAS RELATIVAS A LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DE ESTA LEY. EN CASO DE QUE LAS PRUEBAS NO REQUIERAN DILIGENCIA ESPECIAL, SE ESCUCHARÁN LOS ALEGATOS, PRIMERO, DEL ACTOR Y, DE EXISTIR, DEL TERCERO PERJUDICADO Y POSTERIORMENTE, DEL DEMANDADO. SI CON MOTIVO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO, EL JUICIO SE SOBRESEYERE TOTAL O PARCIALMENTE, EL MAGISTRADO DARÁ A CONOCER DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA CORRESPONDIENTE Y ORDENARÁ QUE ÉSTA SE ENGROSE CON LAS CONSIDERACIONES SOSTENIDAS EN LA AUDIENCIA, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES, LA CUAL DEBERÁ SER NOTIFICADA A LAS PARTES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38 DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 134.-** EN CASO DE QUE RESULTEN INFUNDADAS TOTAL O PARCIALMENTE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO O SI NO SE PROPONE O ADVIERTE ALGUNA, EL MAGISTRADO PROCEDERÁ A DESAHOGAR LAS PRUEBAS RELACIONADAS CON LAS CUESTIONES

INCIDENTALES QUE EN SU CASO LAS PARTES HUBIEREN PLANTEADO; PARA POSTERIORMENTE ESCUCHAR SUS ALEGATOS, Y, EN SU OPORTUNIDAD, DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL INCIDENTE DE QUE SE TRATE, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. SI EL INCIDENTE DE QUE SE TRATA TIENE RELACIÓN CON LAS PRUEBAS QUE ATAÑEN AL FONDO DEL ASUNTO PLANTEADO EN EL JUICIO PRINCIPAL, LAS PRUEBAS QUE EN SU CASO SE HAYAN ADMITIDO DENTRO DE DICHO INCIDENTE, SE DESAHOGARÁN DESPUÉS DE QUE HAYAN SIDO CALIFICADAS LAS DEL PRINCIPAL.

**ARTÍCULO 135.-** DEPURADO EL PROCEDIMIENTO TANTO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA COMO DE LAS CUESTIONES INCIDENTALES PLANTEADAS POR LAS PARTES, EL MAGISTRADO PODRÁ FORMULAR PROPOSICIONES A LAS PARTES PARA QUE CONCRETEN ACUERDOS PROBATORIOS. LAS PARTES PODRÁN SOLICITAR AL MAGISTRADO QUE TENGA POR ACREDITADOS CIERTOS HECHOS. LOS ACUERDOS PROBATORIOS NO PODRÁN SER DISCUTIDOS POSTERIORMENTE. UNA VEZ EFECTUADO LO ANTERIOR, EL MAGISTRADO PRECISARÁ LOS ACUERDOS PROBATORIOS A LOS QUE HAYAN LLEGADO LAS PARTES, FIJARÁ EL OBJETO DEL PROCEDIMIENTO Y LOS HECHOS CONTROVERTIDOS. **ARTÍCULO 136.-** UNA VEZ QUE HAYAN SIDO FIJADOS LOS HECHOS CONTROVERTIDOS QUE NO HAYAN SIDO MATERIA DE UN ACUERDO PROBATORIO PREVIO, EL MAGISTRADO PROCEDERÁ A CALIFICAR ÚNICAMENTE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR

LAS PARTES QUE SE REFIERAN AL FONDO DE LA CONTROVERSA, ADMITIENDO, PARA SU TRÁMITE, LAS QUE CONSIDERE PERTINENTES DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 137.-** SI NO HAY PRUEBAS QUE REQUIERAN DE DILIGENCIA ESPECIAL PARA SU DESAHOGO O HABIÉNDOLAS SE PUE DAN DESAHOGAR EN LA PROPIA AUDIENCIA, EL MAGISTRADO DARÁ POR CONCLUIDA LA AUDIENCIA PRELIMINAR, Y DE SER POSIBLE INICIARÁ DE INMEDIATO LA AUDIENCIA DE JUICIO. EN CASO CONTRARIO, MANDARÁ PREPARAR AQUELLAS QUE REQUIERAN DE DILIGENCIA ESPECIAL, Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, FIJARÁ LA FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE JUICIO, A LA QUE DEBERÁN CONCURRIR LAS PARTES, ASÍ COMO LOS TESTIGOS Y PERITOS, EN CASO DE QUE SE HAYAN OFRECIDO Y ADMITIDO LAS PRUEBAS RESPECTIVAS. **ARTÍCULO 138.-** DENTRO DE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LAS PRUEBAS, PODRÁ DESAHOGARSE LA INSPECCIÓN JUDICIAL Y LA PERICIAL, ASÍ COMO SOLICITARSE LOS INFORMES Y ENVIAR LOS EXHORTOS PARA EL DESAHOGO DE AQUELLAS PROBANZAS QUE LO REQUIERAN. **CAPÍTULO IV DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL.**

**ARTÍCULO 139.-** LA AUDIENCIA DE JUICIO TENDRÁ POR OBJETO:

- I.- PROPONER A LAS PARTES LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO A TRAVÉS DE LOS MÉTODOS ALTERNOS DISPONIBLES;
- II.- CONOCER Y RESOLVER LAS CUESTIONES INCIDENTALES QUE EN DICHA AUDIENCIA SURJAN;
- III.- DESAHOGAR EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, LAS PRUEBAS QUE, DEBIDAMENTE OFRECIDAS Y ADMITIDAS, ASÍ LO REQUIERAN;
- IV.- ESCUCHAR LOS ALEGATOS QUE VERBALMENTE FORMULEN LAS

PARTES DEL JUICIO; Y

V.- FIJAR LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA.

**ARTÍCULO 140.-** LA AUDIENCIA DE JUICIO SE LLEVARÁ A CABO CON O SIN LA ASISTENCIA DE LAS PARTES, SANCIONANDO A QUIEN NO ACUDA EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN ESTA LEY. **ARTÍCULO 141.-** LA AUDIENCIA DE JUICIO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I.- EL DÍA Y HORA FIJADOS PARA LA AUDIENCIA, EL MAGISTRADO VERIFICARÁ LA PRESENCIA DE LAS PERSONAS QUE HUBIEREN SIDO CITADAS Y DECLARARÁ ABIERTO EL DEBATE.
- II.- EL MAGISTRADO ADVERTIRÁ A LOS PRESENTES SOBRE LA IMPORTANCIA Y SIGNIFICADO DE LO QUE VA A OCURRIR Y DISPONDRÁ QUE LOS PERITOS Y LOS TESTIGOS ABANDONEN LA SALA DE LA AUDIENCIA, HASTA QUE SEAN LLAMADOS A DECLARAR. ASIMISMO, OTORGARÁ A LAS PARTES NUEVAMENTE LA OPORTUNIDAD PARA QUE SOLUCIONEN LA CONTROVERSIA A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS MÉTODOS ALTERNOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA.
- III.- EL DEBATE SERÁ ORAL, TANTO EN LO RELATIVO A LOS ALEGATOS Y ARGUMENTOS DE TODOS LOS INTERVINIENTES, COMO EN TODO LO REFERENTE A LAS DECLARACIONES, LAS PRUEBAS Y, EN GENERAL, A TODA INTERVENCIÓN DE QUIENES PARTICIPEN EN ÉL.
- IV.- LAS DECISIONES DE TRÁMITE DEL MAGISTRADO SERÁN DICTADAS PREPONDERANTEMENTE DE FORMA ORAL, CON EXPRESIÓN DE SUS FUNDAMENTOS, QUEDANDO LOS PRESENTES NOTIFICADOS POR SU EMISIÓN Y DEBIENDO CONSTAR EN EL REGISTRO DEL JUICIO. QUIENES NO PUEDAN HABLAR O NO LO PUEDAN HACER EN EL IDIOMA CASTELLANO, FORMULARÁN SUS PREGUNTAS O CONTESTACIONES POR ESCRITO O POR MEDIO DE UN INTÉRPRETE, LEYÉNDOSE O RELATÁNDOSE LAS PREGUNTAS O LAS CONTESTACIONES DE LA AUDIENCIA.
- V.- EL MAGISTRADO ORDENARÁ LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS, DIRIGIRÁ EL DEBATE Y EXIGIRÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS SOLEMNIDADES QUE CORRESPONDAN Y MODERARÁ LA DISCUSIÓN.

VI.- EL MAGISTRADO DEBERÁ IMPEDIR QUE LAS ALEGACIONES SE DESVIEN HACIA ASPECTOS NO PERTINENTES O INADMISIBLES PERO SIN COARTAR LOS DERECHOS DE LAS PARTES. TAMBIÉN PODRÁ LIMITAR EL TIEMPO DE USO DE LA PALABRA A LAS PARTES QUE DEBIEREN INTERVENIR DURANTE EL JUICIO, FIJANDO LÍMITES MÁXIMOS IGUALITARIOS PARA TODAS ELLAS O INTERRUMPIENDO A QUIENES HICIEREN USO MANIFIESTAMENTE ABUSIVO DE SU FACULTAD, TAMBIÉN APLICARÁ LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 BIS 3 DE ESTA LEY, PARA MANTENER EL ORDEN Y EL DECORO DURANTE EL DEBATE Y GARANTIZAR LA EFICAZ REALIZACIÓN DEL MISMO.

**ARTÍCULO 142.-** DENTRO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO SE DESAHOGARÁN LAS PRUEBAS Y LAS PARTES FORMULARÁN SU ALEGATO DE CLAUSURA EN FORMA ORAL, HECHO LO CUAL, QUEDARÁ EL NEGOCIO EN ESTADO DE SENTENCIA, DICTÁNDOSE EL FALLO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, NOTIFICÁNDOSE A LAS PARTES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38 DE ESTA LEY. **CAPÍTULO V REGLAS GENERALES PARA LAS PRUEBAS. ARTÍCULO 143.-** LAS PARTES NO PODRÁN INVOCAR, LEER, NI INCORPORAR COMO PRUEBA AL PROCEDIMIENTO ORAL, ANTECEDENTE ALGUNO RELACIONADO CON LA PROPOSICIÓN, DISCUSIÓN, ACEPTACIÓN O RECHAZO, PROCEDENCIA, O REVOCACIÓN DE UN MÉTODO ALTERNO HECHO VALER. **ARTÍCULO 144.-** LAS DILIGENCIAS DE DESAHOGO DE PRUEBAS QUE DEBAN VERIFICARSE FUERA DE LA OFICINA DE LA SALA ORDINARIA DE JUICIO ORAL, PODRÁN SER REALIZADAS POR EL MAGISTRADO INSTRUCTOR O POR EL FUNCIONARIO DEL TRIBUNAL QUE ÉSTE DESIGNE, VIDEO GRABADAS POR PERSONAL TÉCNICO ADSCRITO AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y CERTIFICADAS DE CONFORMIDAD CON



LO DISPUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS EN LA SALA.

**ARTÍCULO 145.-** EL OFRECIMIENTO, LA ADMISIÓN, EL DESAHOGO Y LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, SE SUJETARÁ A LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA ELLO EN ESTA LEY, SALVO LO DISPUESTO EN ESTE TÍTULO. LAS PRUEBAS SERÁN VALORADAS POR EL MAGISTRADO SEGÚN LA SANA CRÍTICA, PERO NO PODRÁ CONTRADECIR REGLAS DE LA LÓGICA, LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LA SENTENCIA REQUERIRÁ EL SEÑALAMIENTO DEL O DE LOS MEDIOS DE PRUEBA MEDIANTE LOS CUALES SE DIEREN POR ACREDITADOS CADA UNO DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE DIEREN POR PROBADOS. ESTA MOTIVACIÓN DEBERÁ PERMITIR LA REPRODUCCIÓN DEL RAZONAMIENTO UTILIZADO PARA ALCANZAR LAS CONCLUSIONES A QUE LLEGARE LA SENTENCIA. **CAPÍTULO VI DE LA PRUEBA CONFESIONAL**

**ARTÍCULO 146.-** LA PRUEBA CONFESIONAL POR POSICIONES DEBERÁ SUJETARSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 71 DE ESTA LEY, MISMA QUE DEBERÁ SER OFRECIDA DESDE EL ESCRITO DE DEMANDA O CONTESTACIÓN, EXHIBIÉNDOSE EL PLIEGO POR DUPLICADO CADA UNO DE ELLOS EN UN SOBRE CERRADO; EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA ÚLTIMA PARTE DEL ARTÍCULO 47 DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 147.-** LLEGADO EL MOMENTO PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL, ESTANDO PRESENTES LAS PARTES, LA OFERENTE FORMULARÁ, EN FORMA ORAL, ÚNICAMENTE LAS

POSICIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR Y OYENDO PREVIAMENTE A LA PARTE ABSOLVENTE, EL MAGISTRADO PROCEDERÁ A LA CALIFICACIÓN INDIVIDUAL DE LAS POSICIONES EN EL ACTO MISMO EN QUE SE FORMULEN, PROCEDIENDO EL ABSOLVENTE A RESPONDER LAS POSICIONES CALIFICADAS DE LEGALES. EN CASO DE QUE LA ABSOLVENTE NO ASISTA, EL MAGISTRADO ABRIRÁ EL PLIEGO Y LA TENDRÁ POR CONFESA DE LAS POSICIONES CALIFICADAS DE LEGALES. EN EL SUPUESTO DE QUE EL OFERENTE DE LA PRUEBA CONFESIONAL NO COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE JUICIO, EN FORMA PERSONAL O A TRAVÉS DE REPRESENTANTE LEGAL O ABOGADO AUTORIZADO, EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 113 DE ESTA LEY, NO SE DESAHOGARÁ LA PRUEBA CONFESIONAL, PERDIENDO EL DERECHO DE HACERLO CON POSTERIORIDAD. **CAPÍTULO VII DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. ARTÍCULO 148.-** AL OFRECERSE LA PRUEBA TESTIMONIAL, NO SERÁ NECESARIO ACOMPAÑAR INTERROGATORIO ESCRITO. EL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES FORMALIDADES:

- I.- LA DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS SE SUJETARÁ AL INTERROGATORIO ORAL DE LAS PARTES Y EN SU CASO DEL MAGISTRADO.
- II.- INTERROGARÁ, EN PRIMER LUGAR, LA PARTE QUE HUBIERE OFRECIDO LA RESPECTIVA PRUEBA Y LUEGO LA CONTRAPARTE PODRÁ CONTRA INTERROGAR AL TESTIGO.
- III.- DURANTE EL CONTRA INTERROGATORIO LAS PARTES PODRÁN CONFRONTAR AL TESTIGO CON SUS PROPIOS DICHOS U OTRAS VERSIONES DE LOS HECHOS PRESENTADOS.

- IV.- EL MAGISTRADO, SOLAMENTE POR OBJECCIÓN FUNDADA DE PARTE, MANIFESTADA ORALMENTE, PODRÁ DESECHAR LAS PREGUNTAS IMPERTINENTES O INCONDUCTENTES PARA LOS FINES DEL PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO LAS NO CLARAS O QUE OFUSQUEN LA RAZÓN, LAS QUE ENCIERRAN DIFERENTES SIGNIFICADOS, CAPCIOSAS, LAS SUGESTIVAS PLANTEADAS EN EL INTERROGATORIO POR EL OFERENTE DE LA PRUEBA, LAS QUE CONTIENEN MÁS DE UN HECHO Y LAS YA CONTESTADAS. ANTES DE RESOLVER SOBRE LA OBJECCIÓN PLANTEADA, EL MAGISTRADO ESCUCHARÁ A LA PARTE QUE FORMULA LA PREGUNTA Y DETERMINARÁ EN ESE MOMENTO SI ES FUNDADA O INFUNDADA. DICHA RESOLUCIÓN NO ADMITE RECURSO ALGUNO.
- V.- LA OMISIÓN DE OBJECCIÓN SE ENTENDERÁ COMO RENUNCIA AL DERECHO DE OBJETAR LA FORMULACIÓN DE UNA PREGUNTA Y DEBERÁ FORMULARSE AL TESTIGO.
- VI.- UNA VEZ CONCLUIDO EL INTERROGATORIO DE LAS PARTES, EL MAGISTRADO PODRÁ, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, DIRIGIR AL TESTIGO TODAS AQUELLAS PREGUNTAS DESTINADAS A OBTENER ACLARACIONES O ADICIONES A SU DICHO.

**ARTÍCULO 149.-** LOS TESTIGOS DEBERÁN SER PRESENTADOS A LA AUDIENCIA POR LA PARTE OFERENTE; Y ÚNICAMENTE CUANDO ÉSTA MANIFIESTE SU IMPOSIBILIDAD PARA HACERLO, LO COMUNICARÁ ORALMENTE AL MAGISTRADO, RAZONANDO SU DICHO, EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR, RESOLVIENDO EL MAGISTRADO, EN ESE MOMENTO, LO PROCEDENTE. CUANDO SE TRATE DE TESTIGOS QUE DEBAN SER CITADOS POR EL MAGISTRADO, LA CITACIÓN SE HARÁ POR LO MENOS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA EN QUE DEBAN DECLARAR, MEDIANTE EL AUTO EN EL QUE SE LES APERCIBIRÁ QUE EN CASO DE DESOBEDIENCIA SE LES APLICARÁN LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 31 BIS 3 DE ESTA LEY, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE LES HAGA COMPARECER POR MEDIO

DE LA FUERZA PÚBLICA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI NO FUERA POSIBLE HACER QUE EL TESTIGO COMPAREZCA A RENDIR SU DECLARACIÓN, LA PRUEBA TESTIMONIAL NO SERÁ DESAHOGADA, DECLARÁNDOSE DESERTA LA MISMA. **ARTÍCULO 150.-** UNA VEZ QUE EL TESTIGO RINDA SU DECLARACIÓN, SÓLO PODRÁ AUSENTARSE DEL RECINTO OFICIAL CUANDO EL MAGISTRADO LO AUTORICE. EN LA AUDIENCIA, LOS TESTIGOS NO PODRÁN COMUNICARSE ENTRE SÍ, NI VER, OÍR O SER INFORMADOS DE LO QUE OCURRIERE. LA COMPARECENCIA DEL TESTIGO A LA AUDIENCIA A QUE FUERE CITADO, CONSTITUIRÁ JUSTIFICACIÓN CUANDO SU PRESENCIA FUERE REQUERIDA SIMULTÁNEAMENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES LABORALES, EDUCATIVAS O DE OTRA NATURALEZA Y NO LE OCASIONARÁ CONSECUENCIAS JURÍDICAS ADVERSAS BAJO CIRCUNSTANCIA ALGUNA. **ARTÍCULO 151.-** EN EL PROCEDIMIENTO ORAL NO EXISTIRÁN TESTIGOS INHÁBILES. SIN PERJUICIO DE ELLO, LAS PARTES PODRÁN FORMULAR AL TESTIGO PREGUNTAS TENDIENTES A DEMOSTRAR SU CREDIBILIDAD O FALTA DE ELLA, LA EXISTENCIA DE VÍNCULOS CON ALGUNA DE LAS PARTES QUE AFECTEN O PUDIEREN AFECTAR SU IMPARCIALIDAD, O ALGÚN OTRO DEFECTO DE IDONEIDAD. TODO TESTIGO DARÁ RAZÓN PORMENORIZADA DE LOS HECHOS SOBRE LOS CUALES DECLARARE, EXPRESANDO SI LOS HUBIERE PRESENCIADO, SI LOS DEDUJERE DE ANTECEDENTES QUE LE FUEREN CONOCIDOS O SI LOS HUBIERE OÍDO REFERIR A OTRAS PERSONAS. LA DECLARACIÓN DE

UNA SOLA PERSONA SE VALORARÁ, EN LO CONDUCENTE CONFORME A LAS REGLAS PREVISTAS EN ESTA LEY. **CAPÍTULO VIII DE LA PRUEBA INSTRUMENTAL. ARTÍCULO 152.-** ES INSTRUMENTO PÚBLICO EL REGISTRO DEL PROCEDIMIENTO ORAL; PROBARÁ EL MODO EN QUE SE DESARROLLÓ LA AUDIENCIA O DILIGENCIA CORRESPONDIENTE, LA OBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES, LAS PERSONAS QUE HUBIERAN INTERVENIDO, LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS POR EL MAGISTRADO Y LOS ACTOS QUE SE LLEVARON A CABO; Y TENDRÁ VALOR PROBATORIO PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO, DE LOS RECURSOS Y REQUERIMIENTOS QUE CORRESPONDAN, EXCEPTO SI SE PRUEBA QUE FUE ALTERADO. **ARTÍCULO 153.-** LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTEN LAS PARTES PODRÁN SER IMPUGNADOS VÍA INCIDENTAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 164 Y 165 DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 154.-** LA PRUEBA INSTRUMENTAL SE DESAHOGARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: LAS PARTES DARÁN LECTURA Y MOSTRARÁN EN LA AUDIENCIA, A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE EVIDENCIAS, ÚNICAMENTE LA PARTE DE LOS DOCUMENTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS DEL JUICIO. **CAPÍTULO IX. DE LA PRUEBA PERICIAL** **ARTÍCULO 155.-** LA PRUEBA PERICIAL SE DESAHOGARÁ CON LA INTERVENCIÓN DEL PERITO NOMBRADO POR LA PARTE OFERENTE. LA DESIGNACIÓN DE PERITO POR LA PARTE OFERENTE DEBERÁ EFECTUARSE DESDE LA DEMANDA O EN LA CONTESTACIÓN, CON LA OBLIGACIÓN DE MENCIONAR NOMBRE, APELLIDOS Y DOMICILIO; ANEXANDO TÍTULO O

CÉDULA PROFESIONAL, Y LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 78 DE ESTA LEY. ADMITIDA LA PRUEBA PERICIAL, EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR, LAS DEMÁS PARTES PODRÁN, SIN SER OBLIGATORIO, DESIGNAR EL PERITO DE SU INTENCIÓN, PARA QUE RINDA EL DICTAMEN POR SEPARADO. **ARTÍCULO 156.-** DE NO CUMPLIRSE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE TENDRÁ POR NO HECHA LA DESIGNACIÓN DEL PERITO, PRECLUYENDO EL DERECHO PARA HACERLA POSTERIORMENTE Y POR LO TANTO SERÁ DESESTIMADA LA PRUEBA. **ARTÍCULO 157.-** LOS PERITOS DESIGNADOS POR LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER A ACEPTAR EL CARGO CONFERIDO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE TENGA POR ADMITIDA DICHA PRUEBA. DE NO CUMPLIRSE CON LO ANTERIOR, SE TENDRÁ POR NO HECHA LA DESIGNACIÓN DEL PERITO, PRECLUYENDO EL DERECHO PARA NOMBRAR OTRO CON POSTERIORIDAD. **ARTÍCULO 158.-** SIN PERJUICIO DEL DEBER DEL PERITO O PERITOS DE CONCURRIR A DECLARAR ANTE EL MAGISTRADO ACERCA DE SU DICTAMEN, ÉSTE DEBERÁ ENTREGARSE POR ESCRITO, CON LA FINALIDAD DE PONERLO EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE CONTRARIA, POR LO MENOS DIEZ DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE JUICIO. **ARTÍCULO 159.-** LOS PERITOS SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 149 Y 151 DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 160.-** LOS PERITOS NO PODRÁN SER INHABILITADOS. NO OBSTANTE, DURANTE LA AUDIENCIA PODRÁN

DIRIGÍRSELES PREGUNTAS ORIENTADAS A DETERMINAR SU OBJETIVIDAD E IDONEIDAD, ASÍ COMO EL RIGOR TÉCNICO O CIENTÍFICO DE SUS CONCLUSIONES. **ARTÍCULO 161.-** SI A LA AUDIENCIA MENCIONADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR LOS PERITOS DESIGNADOS POR LAS PARTES, QUE HABIENDO ACEPTADO EL CARGO, NO ASISTEN O NO RINDEN SU DICTAMEN EN EL PLAZO FIJADO, SE TENDRÁ POR NO OFRECIDO DICHO DICTAMEN. **ARTÍCULO 162.-** NO SERÁ APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ORAL LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84, FRACCIÓN II DE ESTA LEY. **CAPÍTULO X. DE LOS INCIDENTES. ARTÍCULO 163.-** SON CUESTIONES INCIDENTALES TODAS AQUELLAS QUE, NO CONSTITUYENDO UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA O DE SOBRESEIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DE ESTA LEY, SON ACCESORIAS DEL LITIGIO PRINCIPAL Y CONSTITUYEN UN OBSTÁCULO CUYA PREVIA RESOLUCIÓN ES INDISPENSABLE PARA POSTERIORMENTE RESOLVER LA CONTROVERSIA EN CUANTO AL FONDO. NINGÚN INCIDENTE SUSPENDERÁ EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL Y TODOS SE SUBSTANCIARÁN EN LA MISMA PIEZA DE AUTOS. **ARTÍCULO 164.-** CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE PUDIERAN LLEGAR A CONSTITUIR MATERIA DE UN INCIDENTE Y QUE PUEдан ADVERTIRSE DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA O DE LA CONTESTACIÓN, DEBERÁN NECESARIAMENTE PLANTEARSE EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, TRATÁNDOSE DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS O DEL TERCERO PERJUDICADO; Y DENTRO

DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO EN QUE SE TENGA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA PRELIMINAR, POR LO QUE CORRESPONDE AL DEMANDANTE. CUANDO EL DEMANDANTE INTERPUSIERE UNA CUESTIÓN INCIDENTAL, Y LA PROXIMIDAD DE LA FECHA Y HORA SEÑALADAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR NO PERMITIERA EL DESAHOGO DE LA VISTA CORRESPONDIENTE O LA PREPARACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE REQUIERAN UN ESPECIAL DESAHOGO, EL MAGISTRADO PODRÁ DIFERIR DICHA AUDIENCIA PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS, POR EL TIEMPO ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA ELLO. EN EL ESCRITO EN EL QUE SE INTERPONGA EL INCIDENTE DE QUE SE TRATE, DEBERÁN OFRECERSE Y ACOMPAÑARSE LAS PRUEBAS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES, A FIN DE ACREDITAR LOS HECHOS MATERIA DEL MISMO. LA PARTE CONTRARIA TENDRÁ EL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ADMITA EL INCIDENTE RESPECTIVO PARA EXPONER, POR ESCRITO ANTE EL MAGISTRADO LO QUE A SU DERECHO CONVenga, OFRECIENDO Y ACOMPAÑANDO LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES. EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESAHOGO DE LAS CUESTIONES INCIDENTALES A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO, SERÁ EL SIGUIENTE:

- I.- DESAHOGADA LA VISTA A QUE SE REFIERE EL CUARTO PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO, O TRANSCURRIDO EL TÉRMINO CONCEDIDO PARA TAL EFECTO, EL MAGISTRADO PROCEDERÁ, EN SU CASO, A CALIFICAR LAS PRUEBAS



OFRECIDAS POR LAS PARTES.

- II.- EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS DENTRO DEL INCIDENTE REQUIERA ESPECIAL DESAHOGO, SE INICIARÁ UNA ETAPA PREVIA DE PREPARACIÓN, A FIN DE QUE EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR LAS MISMAS PUEDAN SER DESAHOGADAS SIN DILACIÓN ALGUNA. EN LA ETAPA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL MAGISTRADO INSTRUCTOR MANDARÁ PREPARAR, EXCLUSIVAMENTE, AQUÉLLAS PRUEBAS QUE HAYAN SIDO OFRECIDAS Y ADMITIDAS EN EL INCIDENTE RESPECTIVO.
- III.- LAS PRUEBAS ADMITIDAS DEBERÁN DESAHOGARSE EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR, DENTRO DE LA ETAPA RELATIVA A LAS CUESTIONES INCIDENTALES, DEBIENDO OBSERVARSE EN SU CASO, LO PREVISTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 135 DE ESTA LEY. CONCLUIDO EL DESAHOGO DE DICHAS PRUEBAS, EL MAGISTRADO ESCUCHARÁ LOS ALEGATOS DE LAS PARTES, EN EL ORDEN QUE DETERMINE. ENSEGUIDA DICTARÁ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE SI FUERE POSIBLE; EN CASO CONTRARIO, CITARÁ A LAS PARTES PARA DICTARLA DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS.

**ARTÍCULO 165.-** CUANDO DENTRO DEL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS SE SUSCITEN CUESTIONES, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, Y QUE AMERITEN LA INTERPOSICIÓN DE UN INCIDENTE, SE PROCEDERÁ COMO SIGUE:

- I.- EL INTERESADO DEBERÁ INTERPONER EL INCIDENTE RESPECTIVO, VERBALMENTE, DENTRO DE LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE;
- II.- LA PARTE CONTRARIA DEBERÁ CONTESTAR, DE IGUAL FORMA, EN LA PROPIA AUDIENCIA LO QUE A SU DERECHO CONVenga;
- III.- LAS PARTES INTERESADAS DEBERÁN OFRECER EN EL ACTO, LAS PRUEBAS QUE, EN SU CASO, ESTIMEN PERTINENTES;
- IV.- EL MAGISTRADO PROCEDERÁ EN ESE MOMENTO A CALIFICAR LA PERTINENCIA DE LAS MISMAS, ADMITIENDO SÓLO LAS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA MATERIA DEL INCIDENTE. EN CASO DE QUE ALGUNAS DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS REQUIERAN DE ESPECIAL DESAHOGO, ORDENARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA

AUDIENCIA DE QUE SE TRATE, MANDANDO PREPARAR LAS PRUEBAS QUE ASÍ LO REQUIERAN; Y

- V.- DESAHOGADAS LAS PRUEBAS, EL MAGISTRADO ESCUCHARÁ LOS ALEGATOS DE LAS PARTES Y HECHO ESTO, DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, DE SER POSIBLE, EN LA MISMA AUDIENCIA; EN CASO CONTRARIO, CITARÁ A LAS PARTES PARA DICTARLA DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS. LAS CUESTIONES INCIDENTALS PLANTEADAS POR LAS PARTES, NOTORIAMENTE DILATORIAS, FRÍVOLAS E IMPROCEDENTES, SE DESECHARÁN DE PLANO Y ADEMÁS SE SANCIONARÁ CON MULTA DE CINCUENTA A TRESCIENTAS CUOTAS.

**ARTÍCULO 166.-** SI SE OPONE LA INCOMPETENCIA DE LA SALA ORDINARIA QUE, EN SU CASO, CONOZCA, DEL JUICIO ORAL, ALEGANDO QUE QUIEN DEBE CONOCER DEL ASUNTO LO ES UNA DE LAS OTRAS SALAS ORDINARIAS, EL MAGISTRADO TURNARÁ AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL EL ESCRITO RESPECTIVO PARA QUE ÉSTE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN V DE ESTA LEY. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DICTARÁ RESOLUCIÓN, EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, EN LA QUE DETERMINARÁ CUÁL DE LAS SALAS ORDINARIAS ES LA COMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO.

**ARTÍCULO 167.-** EN CASO DE QUE SE HAGA VALER LA ACUMULACIÓN DE JUICIOS, O ÉSTA SE ADVIERTA DE OFICIO, EL MAGISTRADO INFORMARÁ DE INMEDIATO AL MAGISTRADO QUE CONOCE DEL PROCEDIMIENTO QUE SE PRETENDE ACUMULAR, PARA EFECTO DE QUE NO SE PRONUNCIE SENTENCIA DEFINITIVA, EN TANTO NO QUEDE RESUELTA LA MISMA. CUANDO DENTRO DEL INCIDENTE DE ACUMULACIÓN, SE ADVIERTA QUE UNO DE LOS JUICIO, RESPECTO DE LOS CUALES SE INVOQUE LA CONEXIDAD DE CAUSA, NO CORRESPONDA

A LA COMPETENCIA DE LA SALA ORDINARIA QUE, EN SU CASO, CONOZCA DEL JUICIO ORAL, Y DE PROCEDER DICHO INCIDENTE SE ORDENARÁ QUE SE ACUMULE AL JUICIO QUE SE SIGUE EN FORMA ESCRITA. **TITULO CUARTO DEL TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO**  
**CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 168.-** SE ENTENDERÁ POR TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO EL SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, ELECTRÓNICO O VIRTUAL, QUE PERMITE LA SUBSTANCIACIÓN DE ASUNTOS JURISDICCIONALES ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO; CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN ESTABLECIDOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL, A TRAVÉS DEL REGLAMENTO QUE PARA TAL EFECTO SE EMITA. **ARTÍCULO 169.-** EL PROMOVENTE, AL PRESENTAR SU DEMANDA, PODRÁ HACER LA SOLICITUD EXPRESA DE SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO. LAS PARTES PODRÁN SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN POR SÍ O PERSONA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34 DE ESTA LEY, EL ACCESO A LA PÁGINA ELECTRÓNICA QUE PARA TAL EFECTO TIENE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, DEBIENDO PROPORCIONAR EL NOMBRE DEL USUARIO PREVIAMENTE REGISTRADO EN LA BASE DE DATOS, CON LA CUAL INGRESARÁ AL TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO, LO QUE LES PERMITIRÁ CONSULTAR EN FORMA COMPLETA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. TAMBIÉN PODRÁ SOLICITARSE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR

PROMOCIONES EN VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO. IGUALMENTE, SI ASÍ LO DESEAN, PODRÁN LAS PARTES AUTORIZAR QUE SE LES REALICEN NOTIFICACIONES EN VÍA ELECTRÓNICA, QUE IMPLICARÁ, EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA ACEPTACIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE EN EL SENTIDO DE QUE TODAS LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, ORDENADAS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE LE OTORGUE ESTE TIPO DE AUTORIZACIÓN, SE TENDRÁN POR LEGALMENTE PRACTICADAS Y SURTIRÁN SUS EFECTOS EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 40 Y 43 DE ESTA LEY. LA CONSULTA DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS, EL ENVÍO DE PROMOCIONES Y NOTIFICACIÓN POR ESTE MEDIO, SE AJUSTARÁN A LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL USO DEL TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO QUE SE ESTABLEZCAN POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL REGLAMENTO QUE PARA TAL EFECTO SE EMITA. SE EXCLUYE DE LA ANTERIOR FORMA DE NOTIFICACIÓN EL EMPLAZAMIENTO A JUICIO, ADEMÁS DE LAS QUE EL MAGISTRADO CONSIDERE NECESARIAS. DE IGUAL MANERA EL DEMANDADO Y EN SU CASO LOS TERCEROS PERJUDICADOS, AL CONTESTAR SU DEMANDA, PODRÁN HACERLO MEDIANTE EL TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO CON LA RESERVA ANTES ENUNCIADA. LAS PARTES SE RESERVARÁN LA POSIBILIDAD DE PRESENTAR EN CUALQUIER MOMENTO ALGÚN OTRO TIPO DE PROMOCIÓN POR ESCRITO ANTE LA

AUTORIDAD QUE CONOZCA EL ASUNTO. **ARTÍCULO 170.-** PARA EFECTOS DE PRESENTAR CUALQUIER TIPO DE PROMOCIÓN MEDIANTE EL TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO SE DEBERÁN OBSERVAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. PRESENTAR ESCRITO DIRIGIDO A LA AUTORIDAD QUE CONOCE DEL ASUNTO, DEBIENDO SEÑALAR EL NOMBRE DEL USUARIO Y NOMBRE COMPLETO CON EL CUAL SE REGISTRÓ EN EL TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO, FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O POR CUALQUIERA DE LAS PARTES;
- II. MANIFESTAR CLARAMENTE SU SOLICITUD DE PRESENTAR PROMOCIONES VÍA ELECTRÓNICA Y SER NOTIFICADO DE IGUAL FORMA, COMO LO INDICA EL ARTÍCULO 169 DE ESTA LEY;
- III. HACER MENCIÓN EXPRESA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE EN EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN;
- IV. TRATÁNDOSE DE VARIOS INTERESADOS SE DEBERÁ SEÑALAR SUS RESPECTIVOS NOMBRES DE USUARIOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN AUTORIZADOS EN EL EXPEDIENTE PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; Y
- V. DEBERÁ PRESENTARSE UNA SOLICITUD POR EXPEDIENTE.

**ARTÍCULO 171.-** PARA EFECTO DE LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁN TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES DEFINICIONES: PROMOCIÓN ELECTRÓNICA: ES UNA PROMOCIÓN REDACTADA Y ENVIADA A TRAVÉS DEL SISTEMA TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO. USUARIO: ES UNA CLAVE ELEGIDA POR EL INTERESADO EN EL PROCESO DE SU REGISTRO PARA ACCEDER E INTERACTUAR EN EL SISTEMA TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO QUE SERÁ LA IDENTIFICACIÓN DEL INTERESADO EN EL SISTEMA. CONTRASEÑA: ES UNA CLAVE ELEGIDA POR EL INTERESADO EN EL PROCESO DE SU REGISTRO CON LA QUE EN COMBINACIÓN CON EL

USUARIO DARÁ ACCESO A LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA Y AUTORIZADA EN EL SISTEMA TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO.

FIRMA ELECTRÓNICA: ES LA INFORMACIÓN EN FORMA ELECTRÓNICA CONSIGNADA EN UN MENSAJE DE DATOS, ADJUNTADOS O LÓGICAMENTE ASOCIADOS AL MISMO POR CUALQUIER TECNOLOGÍA, QUE SON UTILIZADOS PARA IDENTIFICAR AL FIRMANTE EN RELACIÓN CON EL MENSAJE Y QUE PRODUCE LOS MISMOS EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA AUTÓGRAFA, SIENDO ADMISIBLE COMO PRUEBA EN JUICIO.

PÁGINA ELECTRÓNICA: SON LAS PANTALLAS DE ACCESO DE LOS SISTEMAS COMPUTACIONALES QUE MEDIANTE INTERNET PUBLICA EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ACCIÓN ELECTRÓNICA: ES CUALQUIER CONSULTA, ENVÍO DE INFORMACIÓN O INTERACCIÓN QUE SE REALICEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DEL TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS ACTUACIONES JURISDICCIONALES REALIZADAS DENTRO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO A LOS USUARIOS DEL TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO QUE ASÍ LO HAYAN SOLICITADO.

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO: ES EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS DIGITALIZADOS, PROMOCIONES ELECTRÓNICAS Y RESOLUCIONES REALIZADAS EN LOS SISTEMAS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ALMACENADOS EN SUS BASES DE DATOS SIENDO UNA COPIA FIEL DEL

EXPEDIENTE FÍSICO. **ARTÍCULO 172.-** LAS ACTUACIONES JURISDICCIONALES QUE SE ARCHIVEN ELECTRÓNICAMENTE, SERÁN AUTENTIFICADAS MEDIANTE DISPOSITIVO FÍSICO O DIGITAL QUE PROVEAN LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES CON RESPECTO DE LOS MISMOS. **ARTÍCULO 173.-** LAS PROMOCIONES QUE SE PRESENTEN POR LAS PARTES A TRAVÉS DEL TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO EN DÍAS U HORAS INHÁBILES, SE TENDRÁN POR RECIBIDAS AL MOMENTO HÁBIL SIGUIENTE, EXCEPTUÁNDOSE DE LO ANTERIOR, LAS PROMOCIONES SUJETAS A TÉRMINO LEGAL. **ARTÍCULO 174.-** LAS COPIAS CERTIFICADAS DE CONSTANCIAS JURISDICCIONALES, OBTENIDAS DEL TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO, SERÁN AUTORIZADAS POR EL SECRETARIO QUE LAS EXPIDA. **ARTÍCULO 175.-** LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS GENERADOS Y PUBLICADOS EN EL TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO, HARÁN FE UNA VEZ COTEJADOS LOS MISMOS CON LOS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL CUAL SE REFIERA HABER SIDO OBTENIDOS POR EL OFERENTE. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE REFORMA LA *LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN*, POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 29, 31 Y 32, PARA QUEDAR COMO SIGUE:  
**ARTÍCULO 2º.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

I. A V. ....

VI. CENTRO ESTATAL: CENTRO ESTATAL DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, A QUE SE REFIERE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO LA DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y CONSULTA CIUDADANA EN LOS

TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

VII. A XII. ....

**ARTÍCULO 3º.** .....

.....

.....

.....

POR LO QUE SE REFIERE A LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVOS, EN ELLOS NO SERÁ APLICABLE EL ARBITRAJE NI LA AMIGABLE COMPOSICIÓN COMO UN MÉTODO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. TRATÁNDOSE DE EXTRANJEROS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LAS LEYES APLICABLES. **ARTÍCULO 5º.-** LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MÉTODOS ALTERNOS SE SOMETERÁ Y REGIRÁ POR:

I. A III. ....

IV. LO PREVISTO EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TRATÁNDOSE DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y A LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS.

V. LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO PENAL Y EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, CON RESPECTO A LOS ASUNTOS DEL ORDEN PENAL;

VI. LA JURISPRUDENCIA, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, LOS USOS Y COSTUMBRES APLICABLES; Y

VII. EL ACUERDO VOLUNTARIO ENTRE LOS PARTICIPANTES.

**ARTÍCULO 6º.-** .....

I. ....

II. ....



III. UN ACUERDO VOLUNTARIO PARA SOMETERSE A UN MÉTODO ALTERNO, DERIVADO DE UNA SUGERENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL O DIRECTAMENTE DE LOS PARTICIPANTES EN CONFLICTO, DENTRO DEL DESARROLLO DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA O UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL, EN TANTO ÉSTE NO HAYA SIDO RESUELTO EN FORMA DEFINITIVA Y LA SENTENCIA NO HAYA SIDO CUMPLIDA EN SUS TÉRMINOS, SIN QUE ESTO IMPLIQUE UNA ETAPA DE DICHA AVERIGUACIÓN O PROCEDIMIENTO. EL ACUERDO ASUMIDO CONFORME A LA FRACCIÓN III IMPLICARÁ SOMETERSE AL MÉTODO ALTERNO Y SOLICITAR AL MINISTERIO PÚBLICO O AUTORIDAD JURISDICCIONAL, SEGÚN CORRESPONDA, SI ASÍ LO ACUERDAN VOLUNTARIAMENTE LOS PARTICIPANTES, LA SUSPENSIÓN DE LA AVERIGUACIÓN O PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL, PARA INTENTAR RESOLVER EL CONFLICTO POR UNA VÍA ALTERNA Y DE QUE, TRATÁNDOSE DE ASUNTOS CIVILES O FAMILIARES, NO OPERE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO; LO ANTERIOR TAMBIÉN RESULTA APLICABLE TRATÁNDOSE DE LAS CONTROVERSIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, A FIN DE QUE NO OPERE LA CADUCIDAD PREVISTA EN ESTA ÚLTIMA LEY. EN CASO DE QUE LOS PARTICIPANTES NO DESEEN CONTINUAR CON EL MÉTODO ALTERNO ELEGIDO, EXCEPTO EN EL ARBITRAJE, CONJUNTAMENTE PODRÁ OPTARSE POR OTRO, O SOLICITARSE DE MANERA UNILATERAL O CONJUNTA LA REANUDACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN O PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL SUSPENDIDO.

**ARTÍCULO 10°.-** LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN CERTIFICARSE ANTE EL CENTRO ESTATAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DEBIENDO CUMPLIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I. A V. ....  
.....

**ARTÍCULO 11.-** LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE MÉTODOS ALTERNOS CERTIFICADOS, ESTÁN OBLIGADOS A:

I. A VIII. ....

IX. RENDIR AL CENTRO ESTATAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LOS INFORMES ESTADÍSTICOS QUE SE LES REQUIERAN, SALVO SI DESEMPEÑAN SUS ACTIVIDADES EN UN CENTRO DE MÉTODOS ALTERNOS CERTIFICADO, POR CUYO CONDUCTO SE REMITIERAN. EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ RESPETARSE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS PARTICIPANTES Y DE LOS PORMENORES DE CADA CASO ATENDIDO; Y

X. ....  
.....

**ARTÍCULO 12.-** LOS CENTROS DE MÉTODOS ALTERNOS DEBERÁN CERTIFICARSE ANTE EL CENTRO ESTATAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DEBIENDO CUMPLIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I. A IV. ....  
.....

**ARTÍCULO 13.-** .....

I. ....

II. RENDIR AL CENTRO ESTATAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LOS INFORMES QUE SE LES REQUIERAN. EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ RESPETARSE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS PARTICIPANTES Y DE LOS PORMENORES DE CADA CASO ATENDIDO; Y

III. ....

**ARTÍCULO 29.-** .....

I. ....

II. ....

RESPECTO DE LA FRACCIÓN I, NO SE ADMITIRÁ RECURSO ALGUNO Y PREVIA LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, A INSTANCIA DE PARTE SE PODRÁ ELEVAR A COSA JUZGADA O SENTENCIA

EJECUTORIADA Y EN CONSECUENCIA PROCEDER A SU EJECUCIÓN. UNA VEZ CUMPLIDA LA EJECUCIÓN, Y SALVO LOS CASOS EN QUE HAYA OBLIGACIONES DE TRACTO SUCESIVO, EL JUEZ O EL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO, SEGÚN CORRESPONDA, ORDENARÁ EL ARCHIVO DEL ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. RESPECTO A LA FRACCIÓN II Y EN RELACIÓN CON LA PARTE DEL CONFLICTO EN QUE SÍ SE HUBIERE LOGRADO UN CONVENIO, SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. TRATÁNDOSE DE DERECHOS SOBRE LOS CUALES NO SE HUBIERE LLEGADO A UN CONVENIO, QUEDARÁN A SALVO A FIN DE OBTENER UNA SOLUCIÓN A TRAVÉS DE ALGÚN OTRO MÉTODO ALTERNO O POR LA VÍA JURISDICCIONAL. **ARTÍCULO 31.-** EL CONVENIO DEL MÉTODO ALTERNO, EN EL SUPUESTO DE QUE EL MECANISMO ALTERNO PARA LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO HAYA TENIDO LUGAR EN EL DESARROLLO DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL, DEBERÁ SER PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL QUE CONOZCA SOBRE DICHO PROCEDIMIENTO, PARA EL EFECTO DE QUE SI NO CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TERCERO DE LA PRESENTE LEY, SEA RECONOCIDO Y SE LE DEN EFECTOS DE COSA JUZGADA O, EN SU CASO, DE SENTENCIA EJECUTORIADA, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, O EN SU CASO DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. **ARTÍCULO 32.-** ..... POSTERIORMENTE, EN CASO

DE QUE EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO NO SE REALICE VOLUNTARIAMENTE O EN LOS TÉRMINOS ACORDADOS, O CUANDO LOS PARTICIPANTES ASÍ LO DESEEN, SE REQUERIRÁ SU PRESENTACIÓN ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE PARA CONOCER DEL CONFLICTO MATERIA DEL MÉTODO ALTERNO, CON EL FIN DE QUE AQUÉLLA CONSTATE QUE SE HAYA OBSERVADO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3º DE LA PRESENTE LEY. HECHO LO ANTERIOR, SE RECONOCERÁ JURISDICCIONALMENTE Y SE LE DARÁN EFECTOS DE COSA JUZGADA O SENTENCIA EJECUTORIADA, PUDIENDO REALIZARSE SU EJECUCIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE PREVÉ EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN O EN SU CASO LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS.

**TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO. ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** EL FUNCIONAMIENTO INTEGRAL PARA LA APLICACIÓN DEL TÍTULO TERCERO “DEL PROCEDIMIENTO ORAL”, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTARÁ SUPEDITADO A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL CON MOTIVO DEL REQUERIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PERSONAL, INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO Y CAPACITACIÓN. SU APLICACIÓN GRADUAL SE HARÁ CONFORME LO DETERMINE EL PLENO DEL TRIBUNAL DE LO

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTÍCULO TERCERO.-** LOS JUICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE PENDIENTES DE RESOLUCIÓN, CONTINUARÁN SU SUBSTANCIACIÓN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL MOMENTO DE SU INICIO, EXCEPTO CUANDO VOLUNTARIAMENTE LAS PARTES SE SOMETAN A LOS MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, ME PERMITO INFORMAR A LA ASAMBLEA QUE EN VIRTUD DE QUE EL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONSTA DE DOS ARTÍCULOS, SE SOMETERÁ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL DICTAMEN PARA POSTERIORMENTE CONTINUAR CON LA APROBACIÓN EN LO PARTICULAR DEL ARTICULO PRIMERO QUE CONTIENE REFORMAS POR MODIFICACIÓN A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, Y FINALMENTE EL ARTICULO SEGUNDO QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SIGUIENDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 112 DE NUESTRO REGLAMENTO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN PRESENTADO POR DICHA COMISIÓN. POR LO QUE

PREGUNTO SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE HACER USO DE LA PALABRA PARA DISCUTIR EL DICTAMEN EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, BUENO COMPAÑEROS YO PRIMERO QUE NADA QUISIERA OFRECERLES UNA DISCULPA POR EL HECHO DE HABERNOS TARDADO UN POCO EN SUBIR ESTE TEMA, NO OBSTANTE DE QUE YA ESTABA ACORDADO POR LA PERMANENTE PARA VERLO ESTE DÍA. LA REALIDAD ES QUE ES UN TEMA MUY INTERESANTE Y EN TÉRMINOS GENERALES ES LA INTRODUCCIÓN DE LA ORALIDAD EN MATERIA ADMINISTRATIVA, EN MATERIA DE LOS LITIGIOS QUE SE DAN SOBRE ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN. NADA MÁS QUE COMO USTEDES COMPRENDERÁN, ES UNA LEY QUE AFECTA EN UN MOMENTO DADO NO SOLAMENTE AL PARTICULAR, SINO QUE A LAS AUTORIDADES ENTRE ELLOS A LOS MUNICIPIOS, ENTONCES ERA MUY IMPORTANTE PARA NOSOTROS TOMAR MUY EN CUENTA LA OPINIÓN DE LOS MUNICIPIOS. QUIERO DECIRLES QUE LA INICIATIVA SE CIRCULÓ Ó SE MANDÓ A TODOS LOS MUNICIPIOS PARA QUE NOS DIERAN SUS OBSERVACIONES, ENTONCES TENÍAMOS QUE SER MUY SENSIBLES. TODAVÍA HASTA EL DÍA DE AYER, PUES HABÍA COMENTARIOS EN CIERTOS ARTICULADOS Y QUE TENÍAMOS QUE SER MUY CUIDADOSOS, Y QUIERO DEJAR CONSTANCIA QUE EN NINGÚN MOMENTO NUESTRA

INTENCIÓN ERA DESPROTEGER A ALGUNA DE LAS AUTORIDADES Y MUCHO MENOS A LA CIUDADANÍA. POR LO TANTO, SI BIEN YA ESTÁBAMOS MUY AVANZADOS, TAMBIÉN TENÍAMOS QUE HACER CASO A TODAS LAS VOCES Y TODAVÍA SURGIERON UNAS AYER POR LA TARDE, Y BUENO SE HICIERON LAS PRECISIONES ADECUADAS. PERO AL FINAL DE CUENTAS, LO QUE SE PRETENDE CON ESTE PROYECTO QUE DE APROBARSE SE VA A CONSTITUIR EN LEY, ES EL QUE EXISTA LA POSIBILIDAD DE INTRODUCIR EL SISTEMA ORAL EN ESTOS PROCEDIMIENTOS. TAMBIÉN AQUÍ PARTIMOS DE QUE VA A SER GRADUAL, EN NINGÚN MOMENTO SE PRETENDE ENTRAR A CAMBIAR TODA LA LEY DE JUSTICIA PARA QUE QUEDE ESTABLECIDO QUE LOS PROCEDIMIENTOS VAN A SER TODOS ORALES, DE NINGUNA MANERA, ES UNA INTRODUCCIÓN DE LA ORALIDAD, QUEDAN BIEN ESTABLECIDOS CUALES SON LOS PARÁMETROS, Y SI VA FUNCIONANDO LA ORALIDAD EN ESTE TEMA, SEGURAMENTE POSTERIORMENTE SE AMPLIARÁ, PERO TAMBIÉN HAY UNA GRADUALIDAD. EN CONSECUENCIA, CREEMOS QUE ESTAMOS CONVENCIDOS DE QUE LO QUE HICIMOS FUE DESDE UNA POSICIÓN MUY RESPETUOSA A TODOS LOS QUE LES PUEDE AFECTAR LA LEY, CUIDAMOS MUCHO LOS TÉRMINOS DE QUE NO SE LE REDUZCA, NI AL CIUDADANO, NI AL MUNICIPIO, NI A LA AUTORIDAD Y QUE TAMPOCO SE LE REDUJERA A LAS MISMAS PERSONAS QUE VAN A IMPARTIR JUSTICIA. POR LO TANTO, EN BASE A ESTO FUE POR LO QUE NOS TARDAMOS UN POQUITO, POR ESO LES OFREZCO UNA DISCULPA. DE

ALGUNA MANERA YA ESTABA EL DICTAMEN Y HABÍA QUE HACER LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES. PARA YA NO ABUNDAR MÁS EN EL TEMA, PUES GRACIAS POR LA CONFIANZA Y LES PEDIRÍA SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE PROYECTO. ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: SUBO A ESTA TRIBUNA PARA HABLAR A FAVOR DEL DECRETO APROBADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y QUE PREVIAMENTE FUE LEÍDO A ESTA ASAMBLEA, EL CUAL CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NUEVO LEÓN ESTÁN UBICADAS CONSTITUCIONALMENTE EN EL PODER EJECUTIVO ESTATAL, DICHO TRIBUNAL OPERA MEDIANTE SALAS ORDINARIAS Y UNA SALA SUPERIOR EJERCIENDO UNA JURISDICCIÓN PLENA SOBRE SUS ACTOS LA CUAL SE REFIERE A LA FACULTAD JURÍDICA PARA IMPONER SANCIONES A LA AUTORIDAD QUE SE EMPEÑA EN CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL. DADA LA IMPORTANCIA DE LAS



FUNCIONES QUE EL CITADO ÓRGANO DESEMPEÑA, ES IMPERATIVO FACILITAR LOS CAMBIOS NECESARIOS PARA ADMINISTRAR A LOS PARTICULARES UNA JUSTICIA MÁS PRONTA Y EXPEDITA, PRINCIPIOS CONSAGRADOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ES QUE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN COINCIDIMOS CON LOS CUATRO OBJETIVOS PRIMORDIALES DE LA INICIATIVA, LOS CUALES SON LOS SIGUIENTES: DOTAR AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE UN PROCEDIMIENTO QUE INCORPORE LA MODALIDAD DE LOS JUICIOS ORALES, EL FUNDAMENTO JURÍDICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO, LA ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL MODELO TRADICIONAL ESCRITO Y LA INCORPORACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. LOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA A LA CUAL PERTENEZCO ESTAMOS A FAVOR DE LA MODERNIZACIÓN Y DE LA INNOVACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS JURÍDICAS QUE PERMITAN A LOS GOBERNADOS PROTEGER SUS DERECHOS Y EMPLEAR LOS MEDIOS JURÍDICOS QUE ASÍ LO PERMITAN. POR TODAS ESTAS CAUSAS, ES QUE SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE.

COMPAÑEROS DIPUTADOS, SE ENCUENTRA A DEBATE EN LO GENERAL EL RESOLUTIVO QUE NOS PRESENTA LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y A LA LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADO POR EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO. CON LA INICIATIVA SE BUSCA DOTAR DE ATRIBUCIONES AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO PARA QUE INTERVENGA EN LA MODALIDAD DE JUICIOS ORALES, ESTABLECER EL FUNDAMENTO JURÍDICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO, A SEMEJANZA DEL QUE YA EXISTE EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL, ACTUALIZAR Y MODERNIZAR EL MODELO TRADICIONAL ESCRITO, ASÍ COMO LA INCORPORACIÓN DE LOS MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. NUEVO LEÓN ESTÁ RECONOCIDO COMO UNO DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA DONDE MÁS SE HA DESARROLLADO LA FIGURA DE LOS JUICIOS ORALES PARA RESOLVER UN AMPLIO CATÁLOGO DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO PENAL Y CIVIL. LO ANTERIOR HA PERMITIDO AGILIZAR LA JUSTICIA EN NUESTRA ENTIDAD. POR ELLO QUE CONSIDERAMOS UN ACIERTO A LA INTRODUCCIÓN DE LOS JUICIOS ORALES EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA CON LO CUAL SE EVITARÁN PROCESOS LARGOS Y COSTOSOS EN LOS QUE LOS LITIGIOS ENTRE LOS PARTICULARES Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, O

EN SU CASO LOS MUNICIPIOS. LOS PRINCIPIOS TRADICIONALES DE LA ORALIDAD, COMO SON LA INMEDIACIÓN, ABREVIACIÓN, CONTRADICCIÓN Y CONTINUIDAD QUE ASEGURAN UNA JUSTICIA MÁS TRASPARENTE Y CONFIABLE, SE TRASLADAN AHORA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS. LA INICIATIVA PROPONE UTILIZAR LOS JUICIOS ORALES EN FORMA GRADUAL, POR LO QUE SU UTILIZACIÓN SE LIMITA PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON SANCIONES POR INFRACCIÓN A LEYES Y REGLAMENTOS ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS COMBATE, ABUSO, CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, VIALIDAD Y TRANSITO, COMERCIO, ENTRE OTRAS MATERIAS, LO QUE CONSTITUYE UN PRIMER PASO PARA POSTERIORMENTE, CON LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA, AMPLIAR EL CATÁLOGO DE CASOS DE MANERA QUE EN UN FUTURO LA AMPLIACIÓN DE JUICIOS ORALES EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA SEA LO MÁS COMÚN Y LOS JUICIOS TRADICIONALES SE RESERVEN PARA ASUNTO DE IMPORTANCIA SUSTANTIVA. POR TODO LO ANTES EXPUESTO, MI VOTO EN LO GENERAL SERÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A VOTACIÓN, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5231 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI ALGÚN DIPUTADO DESEA SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR A FIN DE QUE EL DIPUTADO SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EN PRIMER TÉRMINO SE DISCUTIRÁ EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL DICTAMEN, POSTERIORMENTE EL RESOLUTIVO SEGUNDO”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “PRESIDENTE, VOY A SEPARAR TRES ARTÍCULOS, EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO, EN LA PARTE DEL INTRÍNGULIS. VOY TAMBIÉN A SEPARAR EL ARTICULO 17 Y VOY A SEPARAR EL ARTÍCULO 111, DEL RESOLUTIVO PRIMERO”.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “¿ESOS DOS ÚLTIMOS DEL RESOLUTIVO PRIMERO DIPUTADO? -SI-. EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO, EL ARTÍCULO 17, Y EL ARTÍCULO 111 DEL RESOLUTIVO PRIMERO”.

ENSEGUIDA EL **C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. BUENO, EN EL ARTÍCULO PRIMERO, EN LO RELATIVO AL INTRÍNGULIS, EN VIRTUD DE QUE HEMOS HECHO PRECISIONES A ESCASAS HORAS, PUES SE HA MODIFICADO ALGUNA DE LAS FRACCIONES Y NO SE REFLEJAN EN EL INTRÍNGULIS, NO CAMBIA EN NADA NI ALTERA EL SENTIDO DEL DECRETO, INCLUSIVE AL CONTRARIO, EL DECRETO VIENE TODO EL CONTENIDO DEL DECRETO SIGUE INTACTO SOLAMENTE EN ESTA PARTE SÍ CREEMOS QUE HAY QUE PONER UN POCO DE MAYOR CUIDADO, PORQUE SI HUBO UNAS PRECISIONES QUE TUVIMOS QUE HACER. YO LE PEDIRÍA QUE LA OFICIALÍA MAYOR ME AYUDARA PRECISAMENTE A DETECTAR ESTAS CUESTIONES YA QUE NO ALTERAN NI EL CONTENIDO NI EL SENTIDO DEL DECRETO, Y NADA MÁS SON CUESTIONES MERAMENTE DE FORMA Y QUE TENGAMOS LA SEGURIDAD DE QUE ESTO NO VA A CAUSAR NINGÚN PERJUICIO ¿VERDAD? ENTONCES EN ESE SENTIDO SERÍA Y TAMBIÉN AGREGAR QUE TODOS ESTOS ARTÍCULOS PRECISAMENTE DE ESTA PARTE SE REFIEREN PRECISAMENTE A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE EN EL ARTÍCULO QUE SIGUE SE REFIERE A LA LEY DE MÉTODOS ALTERNOS, MISMO QUE HA SIDO

REFORMADA, PERO QUE NO TENEMOS NINGUNA OBSERVACIÓN. ENTONCES, FALTÓ ESE DATO Y NADA MÁS PARA PRECISARLO”.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DEL DIPUTADO JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES RESPECTO A LA MODIFICACIÓN QUE SOLICITA EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO. SOLICITO SE HABILITE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, PARA VOTAR ESTE Y POSTERIORMENTE VEMOS LOS DEMÁS ARTÍCULOS”

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS.

**C. PRESIDENTE:** “SE INSTRUYE A OFICIALÍA MAYOR A FIN DE QUE EFECTÚE LAS CORRECCIONES Y CLARIFICACIONES RESPECTO AL DECRETO RESPECTIVO ANTES DE ENVIARLO A LA PUBLICACIÓN”.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 17, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN EXPRESÓ: “ARTICULO 17, FRACCIÓN VIII, LA LEY VIGENTE DICE LO SIGUIENTE: “....*QUE SE REFIEREN A LA INTERPRETACIÓN CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE SEA PARTE EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS O SUS ENTIDADES PARAESTATALES Ó*

*PARAMUNICIPALES*”. LO QUE QUEREMOS AHÍ SEÑALAR ES: “CONTRATOS” O “CONVENIOS ADMINISTRATIVOS” O SEA, PARA QUEDAR DE ESTA MANERA LA FRACCIÓN VIII, QUE SE REFIERA A LA INTERPRETACIÓN CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y SE LE AGREGARÍA: “**O CONVENIOS ADMINISTRATIVOS**”.

EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN HECHA POR EL DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL ARTICULO 111, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN EXPRESÓ: “ARTICULO 111, DICE EL PROYECTO EN SU ARTICULO 111: “*SE NEGARA EL ACCESO A CUALQUIER PERSONA QUE SE PRESENTE EN FORMA INCOMPATIBLE CON LA SERIEDAD Y LOS PROPÓSITOS DE LA AUDIENCIA*”. “**SE PROHIBIRÁ EL INGRESO A PERSONAS ARMADAS**”. DICE: “*ASÍ MISMO NO ESTÁ PERMITIDO LA INTRODUCCIÓN DE EQUIPO DE VIDEO GRABACIÓN.....*” DESPUÉS SE VUELVE A REPETIR DE VIDEO GRABACIÓN, ENTONCES QUISIERA SUPRIMIR ESO PARA QUEDAR: “**ASÍ**

MISMO NO ESTÁ PERMITIDO LA INTRODUCCIÓN DE EQUIPO DE VIDEOGRABACIÓN, AUDIO, GRABACIÓN O CUALQUIER OTRO MEDIO DE REPRODUCCIÓN” Y TERMINAR AHÍ”.

EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN HECHA POR EL DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, POR LO QUE SOLICITÓ A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN POR UNANIMIDAD DE 29 VOTOS.

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBAN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y A LA LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

EL C. PRESIDENTE CONTINUÓ DICIENDO: “SOLICITO AL C. SECRETARIO SE SIRVA A ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS



AVISOS DE RIGOR. IGUALMENTE SE GIRAN INSTRUCCIONES A OFICIALÍA MAYOR A FIN DE REALIZAR LAS CORRECCIONES ADMINISTRATIVAS DE INTERPRETACIÓN ANTES DE ENVIARLAS A SU PUBLICACIÓN”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑEROS, ESTABA CONVOCADO O ESTABA ANUNCIADO LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 4300, 5238, 5262 Y 5376, ES UN SOLO DICTAMEN. COMO USTEDES SABEN, EN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES ESTE PROYECTO YA FUE ACEPTADO, YA FUE APROBADO, SIN EMBARGO CREO QUE ES PRUDENTE QUE EL MISMO NO SE HA SUBIDO EL DÍA DE AHORA, EN VIRTUD DE QUE HAY ALGUNOS COMENTARIOS QUE ME HAN HECHO ALGUNOS COMPAÑEROS QUE QUIEREN CONOCER UN POCO MÁS DEL ALCANCE. YO QUISIERA MANIFESTARLES QUE YO EN LO PERSONAL ESTOY COMPROMETIDO CON EL ESPÍRITU Y LA TRASCENDENCIA DEL ACTUAL DICTAMEN, SIN EMBARGO NO PUEDO PONER EN RIESGO UN ASUNTO DE ESA NATURALEZA Y QUE EL MISMO NO LLEGUE CON LOS CONSENSOS QUE SE DEBA, Y EL NEGAR QUE SE ENRIQUEZCA EL MISMO, CREO QUE MAS QUE HACER UN BIEN, CREO YO QUE PERJUDICARÍA UN DICTAMEN DE ESA NATURALEZA. REITERO MI CONVICCIÓN POR EL CONTENIDO QUE SE MANEJA EN EL DICTAMEN POR LOS ALCANCES DEL MISMO, Y NO PUEDO

NEGAR LA PETICIÓN QUE ME HACEN ALGUNOS COMPAÑEROS, ANALIZAR UNOS ASPECTOS PARA QUE EL MISMO SEA ENRIQUECIDO. ENTONCES, CREO QUE ES UN MOMENTO NADA MAS PARA REFLEXIONAR SOBRE ESO Y REITERO DE QUE EXISTE UN COMPROMISO DE MI PARTE, UNA CONVICCIÓN TAMBIÉN EN EL SENTIDO Y EN EL CONTENIDO DEL MISMO. POR TAL RAZÓN, ME VEO EN ESA NECESIDAD DE NO PRESENTARLO PARA NO COARTAR ALGUNOS DE LOS COMENTARIOS QUE ME HAN HECHO UNOS COMPAÑEROS, Y SI ESTO SIRVE PARA ENRIQUECER UNA REFORMA DE ESTA NATURALEZA, PUES BIENVENIDO, ¿VERDAD? Y YO CREO QUE YA LOS CAMBIOS QUE SE PUDIERAN HACER VA A SER EN EL PLENO, Y YA NO TANTO EN LA COMISIÓN, Y EN VIRTUD DE QUE YA ESTE DICTAMEN HA CIRCULADO, ENTONCES PUES NADA MÁS AGENDAR DE LA MANERA MÁS RÁPIDO POSIBLE LO NECESARIO PARA DESLINDAR AQUELLAS POSIBLES DUDAS QUE SE TENGAN Y SI LAS HAY, HAY QUE HACER ALGUNAS PRECISIONES, PUES BUENO, NUNCA ES TARDE PARA RECTIFICARLO, GRACIAS”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO CIUDADANO PRESIDENTE. SUBO A ESTA TRIBUNA ÚNICAMENTE PARA CUESTIONAR ESTA DETERMINACIÓN QUE ESTÁ TOMANDO EL PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN, PORQUE ME PARECE UNA FALTA DE RESPETO, TANTO A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, COMO UNA FALTA DE RESPETO A LOS CIUDADANOS Y A LOS MISMOS MEDIOS YA QUE ESTOS

DICTÁMENES FUERON CIRCULADOS CON ANTELACIÓN Y ADEMÁS TAMBIÉN SE CIRCULARON FORMALMENTE A LOS DIFERENTES DIPUTADOS. ESTÁ EL LISTADO DE LOS DIFERENTES TEMAS A DISCUTIR, ME PARECE QUE QUEDO MUY CORTA LA JUSTIFICACIÓN QUE DA EL CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ MANUEL, CONOCIÉNDOLE A ÉL SU FORMA DE EXPRESARSE BASTANTE BIEN EN SU MOMENTO, EN SU ESTADO NORMAL. ME PARECE QUE HOY CANTINFLEÓ DEMASIADO, DEMASIADO SE CANTINFLEÓ PARA... COMO QUE NO HALLABA COMO DECIRNOS QUIÉN LE DIO LA SEÑAL. YA BASTA DE QUE SE TENGA SECUESTRADO POR CAPRICHOS DE PERSONAS O DE PARTIDOS, CUENTAS PÚBLICAS Y UNA SERIE DE COSAS QUE TIENEN QUE VERSE. CREO QUE ESTO NO ES UN JUEGO, NI MUCHO MENOS DEBEN SER LOS DICTÁMENES IMPORTANTES DE ESTAS LEYES, REHENES DE LAS ASPIRACIONES PARTICULARES DE PERSONAS, DE GRUPOS O DE PARTIDOS. TAMPOCO SOMOS NUEVOS EN LA MATERIA Y NO PODEMOS ENTENDER QUE ESTO SEA PORQUE ALGUIEN LO DIJO. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, DEBEMOS DE TENER RESPETO Y SERIEDAD NOSOTROS MISMOS; ESTE DICTAMEN YA FUE CIRCULADO, SOLAMENTE PODRÁ MODIFICARLO EL PLENO. NO ENTIENDO CUAL SEA LA RAZÓN. YO CREO QUE EN ESTE CASO TENEMOS QUE SER MÁS PROPOSITIVOS Y NO MANIFESTAR ACTITUDES QUE PERMITAN VER COMO QUE ALGUIEN MUY PODEROSO EN ALGÚN PARTIDO NO LE CONVIENE QUE SE DISCUTAN LOS TEMAS Y QUE SIGAN SECUESTRADOS TEMAS TAN IMPORTANTES PARA LA COMUNIDAD Y PARA LA

TRANSPARENCIA EN ESTE CONGRESO. QUIERO TAMBIÉN PROPONER QUE EN TODO CASO, SI ES POR QUE YA NOS ANDA POR RETIRARNOS DE AQUÍ, TENEMOS COMPROMISOS QUE HACER O ALGUNOS YA SE ANDAN CANDIDATEANDO EN ACTOS DE PRECAMPAÑA, PUES DEJEMOS ABIERTO EL PERÍODO Y QUE MAÑANA CONTINUEMOS PARA CERRAR LOS TEMAS PENDIENTES. MUCHAS GRACIAS”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA DIRECTIVA. SUBO A ESTA TRIBUNA A EXPRESAR REALMENTE UN PROFUNDO PESAR, PORQUE SI POR ALGUNA RAZÓN UN SERVIDOR PLANTEÓ SU LICENCIA A PARTIR DEL DÍA 16 DE ENERO DE ESTE MES, FUE PORQUE QUERÍA ENCABEZAR CON RESPONSABILIDAD EL CIERRE DE LOS TEMAS LEGISLATIVOS A TRATAR EN ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO. TODOS SABEMOS, TODOS SABEMOS COMO LEGISLADORES QUE CUANDO SE PACTA UN PERÍODO EXTRAORDINARIO, TRATAMOS, Y EN GENERAL RECONOZCO EN MIS COLEGAS DE TODAS LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS, DE HACER EL MAYOR ESFUERZO DE QUE LOS TEMAS A INCLUIR ESTÁN PERFECTAMENTE NEGOCIADOS, LO QUE VULGARMENTE DECIMOS PERFECTAMENTE PLANCHADOS. ASÍ, ESTE EXTRAORDINARIO, COMO RECORDAREMOS, SURGE BAJO LA IDEA CENTRAL DE PONERNOS COMO OBJETIVO LIBERAR UN TEMA FUNDAMENTAL, LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN SEGUNDA VUELTA, AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, Y A PARTIR DE AHÍ

ABORDAMOS TEMAS RELEVANTES EN LOS CUALES RECONOZCO EL APOYO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE JUSTICIA PARA LIBERAR EL CATÁLOGO DE AMPLIACIÓN DE JUICIOS ORALES, PARA PODER PROCESARLO LO QUE ACABAMOS DE PROCESAR QUE ES LE TEMA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y ALGUNOS TEMAS IMPORTANTES QUE GRACIAS CON LA COLABORACIÓN DE TODOS PUDIMOS SACAR ADELANTE. SIN EMBARGO, LAMENTO MUCHO Y LO REPITO QUE ESTA NO HA SIDO LA SUERTE DEL DICTAMEN QUE PROPICIÓ EL LLAMADO DE ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO, Y QUE QUIERO DEJAR PERFECTAMENTE ESCLARECIDO ANTE MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS Y ANTE LA OPINIÓN PÚBLICA, QUE ESE DICTAMEN HA SIDO TOTALMENTE APROBADO POR LOS MIEMBROS DE MI FRACCIÓN PARLAMENTARIA, LOS CUALES MANTIENEN SU APROBACIÓN EN SUS TÉRMINOS. Y QUIERO RECORDAR EL ORIGEN DE SUS TÉRMINOS PARA QUE NO TENGAMOS NINGUNA DUDA DE EN DONDE ESTAMOS EN ESTE MOMENTO. DESDE EL PERIODO LEGISLATIVO PASADO TUVIMOS LA RESPONSABILIDAD DE AVANZAR LA APROBACIÓN EN PRIMERA VUELTA DE ESTE DICTAMEN PRESENTADO EN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES Y LA INSTRUCCIÓN, DE ALGUNA MANERA QUE TODOS LLEVAMOS A ESA COMISIÓN POR ACUERDO DE MI FRACCIÓN PARLAMENTARIA, FUE APROBARLA EN SUS TÉRMINOS, APROBARLA EN LOS TÉRMINOS DE LA PLUMA QUE LA PROMOVIÓ, Y QUE FUE PUESTA EN LA MESA RESPONSABLEMENTE POR EL

PRESIDENTE DE ESA COMISIÓN. ¿POR QUÉ APROBARLA EN LOS TÉRMINOS?, PORQUE MI FRACCIÓN PARLAMENTARIA SABÍA QUE TENÍAMOS QUE LOGRAR LA GENERACIÓN DE LA MAYORÍA CALIFICADA PARA PODERLA PROCESAR, Y POR ESO AÚN Y CUANDO PUDIERA HABER DE PARTE DE ALGUNOS ACTORES PRURITOS DE CAMBIO EN ESA PROPUESTA, TOMAMOS LA OPCIÓN DE NO MOVERLE NI UNA COMA A COMO FUE PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, PARA PRECISAMENTE PODER APOYAR SU FACILITACIÓN Y SU PROCESO. POSTERIORMENTE, Y DE FORMA ATINADA, SE CONVOCA A LA COMISIÓN EN LOS PRIMEROS DÍAS DEL MES DE ENERO PARA INICIAR EL PROCESAMIENTO DE LA SEGUNDA VUELTA, EN EL CUAL UNA VEZ MÁS MIS COMPAÑEROS PRÍISTAS MIEMBROS DE LA COMISIÓN, COMO POSICIÓN DE FRACCIÓN PARLAMENTARIA, INTEGRALMENTE APROBAMOS EL DICTAMEN EXACTAMENTE EN LA FORMA QUE HABÍA ESTADO ESTABLECIDA. LAMENTABLEMENTE, CREO QUE HUBO ALGÚN DESENCUENTRO EN EL CAMINO QUE ESPEREMOS QUE SE ACLARE MUY RÁPIDAMENTE PARA PODER SABER QUÉ ES LO QUE EN ESE DICTAMEN NO ESTÁ DE ACUERDO A COMO ORIGINALMENTE SE HABÍA PRESENTADO. PERO QUIERO REAFIRMAR EN ESTA TRIBUNA EL RESPALDO TOTAL DE MI FRACCIÓN PARLAMENTARIA AL DOCUMENTO ORIGINALMENTE ESTABLECIDO EN UN CIEN POR CIENTO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. Y QUIERO DEJAR PERFECTAMENTE ESTABLECIDO EL GRAN RIESGO QUE LAMENTABLEMENTE LAS COSAS QUE NO SE ADOPTAN EN SU

TIEMPO, ENFRENTAN CUANDO DEJAMOS LAS COSAS OREAR POR UN PERÍODO INEXPLICABLEMENTE MÁS LARGO QUE EL NECESARIO. ASÍ ES QUE ESPEREMOS CON FE QUE CON LA DECISIÓN QUE HOY SE TOMA DE NO SACAR ADELANTE ESTE DICTAMEN, NO ESTEMOS PONIENDO EN RIESGO LO QUE LA SOCIEDAD NOS HA DEMANDADO HASTA EL MOMENTO. GRACIAS COMPAÑEROS Y CON SU VENIA DE LA MESA DIRECTIVA”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JAVIER PONCE FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. YO QUIERO PONER A CONSIDERACIÓN DE TODOS EL RECUERDO DE ALGUNOS, DE EN OTRAS OCASIONES DE LA ARGUMENTACIÓN QUE SE HA ESGRIMIDO EN ESTA TRIBUNA PARA PROCESAR DEBIDAMENTE LOS ASUNTOS QUE NOS HA TOCADO DISCUTIR, NO EN UNA OCASIÓN, EN VARIAS OCASIONES, DIPUTADOS DE DISTINTAS FRACCIONES LEGISLATIVAS HEMOS PUESTO EN ESTA TRIBUNA EL ARGUMENTO, Y CREO QUE ES VÁLIDO, EL ARGUMENTO DE QUE CONVIENE ANALIZAR CON PROFESIONALISMO, CON LA CALMA NECESARIA, CON LA PROFUNDIDAD DEBIDA, LOS TEMAS QUE SON PUESTOS A CONSIDERACIÓN DE NOSOTROS, NO POCAS VECES, INCLUSO EN LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO HEMOS COMO DECIMOS EN EL ARGOT BAJADO ALGUNOS TEMAS PARA PROCESARLOS BIEN, PARA ANALIZARLOS BIEN. ESTE, ESTE TEMA INCLUSO ME PARECE QUE PUEDE SER UN EJEMPLO DE LO MISMO, SI RECORDAMOS POR ALLÁ DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO PASADO ANTES DE QUE INICIARA EL PRIMER PERIODO

DE ESTE TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, EN EL QUE DE PRONTO SE PUSO A DISCUSIÓN EN LO PÚBLICO LA PRISA DE HACER UN PERIODO EXTRAORDINARIO EN AQUEL MOMENTO ANTES DE QUE INICIARA DE NUEVA CUENTA EL PERÍODO ORDINARIO PARA HACER UNA PRIMERA VUELTA EN ESTE PERIODO Y QUE EN AQUEL MOMENTO CONSIDERAMOS QUE ERA MÁS ADECUADO NO HACERLO ASÍ. ME PARECE QUE TOMAMOS UNA BUENA DECISIÓN, CREO QUE FUE ADECUADO HABERLO HECHO DE ESA MANERA, ENTRADO EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE HICIMOS EL ESTUDIO CON MUCHO CUIDADO PARA APROBAR ESTO QUE COLOQUIALMENTE SE LLAMA LA PRIMERA VUELTA, Y AQUÍ CREO QUE SÍ CONVIENE DECIRLO CON MUCHA SERENIDAD, LOS PROMOTORES, LOS PROTAGONISTAS DE ESTA INICIATIVA EN SU MOMENTO CREO QUE PUEDEN DAR TESTIMONIO DE LA SERIEDAD CON LA QUE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN HA ASUMIDO ESTA TAREA, ESPECÍFICAMENTE EN ESTE TEMA, PUEDEN DAR TESTIMONIO DEL TIEMPO, DE LAS HORAS, DEL TALENTO Y DEL ESFUERZO QUE SE HA PUESTO EN ESTE DICTAMEN, PORQUE ENTENDEMOS LA TRASCENDENCIA DEL MISMO. Y ENTONCES EN ESE SENTIDO, CREO QUE SIN ÁNIMO INCLUSO, SIN ÁNIMO DE VERAS DE POLÉMICA DE OTRA NATURALEZA, NI SIQUIERA DEL INTENTO DE SACAR ALGUNA RENTABILIDAD POLÍTICA DE LA DISCUSIÓN DE ESTE TEMA, CREO QUE HAY QUE DECIRLO CON TODA SINCERIDAD, ES UN TEMA TRASCENDENTE, ES UN TEMA ESTRATÉGICO, ES UN TEMA FUNDAMENTAL PARA EL AVANCE DEMOCRÁTICO Y



ESPECÍFICAMENTE PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CREO QUE NO SE PUEDE REGATEAR, YO ESTOY CONVENCIDO, PERDÓN QUE LO DIGA PORQUE SOY PARTE DE ESE TRABAJO, CREO QUE NO SE LE PUEDE REGATEAR A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN EL ESTUDIO, EL ESFUERZO, INSISTO, LA PROFUNDIDAD DEL ANÁLISIS DE ESTE TEMA, Y ME PARECE QUE EN ESTE MOMENTO EL PLANTEAMIENTO QUE HEMOS HECHO ES ADECUADO, CREO, ESTOY CONVENCIDO DE QUE ES PARA BIEN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PORQUE EN LA MEDIDA QUE TERMINEMOS DE HACER BIEN EL ANÁLISIS DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES A NUESTRA CARTA MAGNA LOCAL, EN LA MEDIDA QUE HAGAMOS BIEN NUESTRA PARTE, CREO QUE VAMOS A HACER UN FORTALECIMIENTO ADECUADO DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA Y EN ESA MEDIDA, INSISTO, CREO QUE VAMOS A CONTRIBUIR BIEN, VAMOS A CONTRIBUIR BIEN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A CONCRETAR ESTO QUE, INSISTO, SOY UN CONVENCIDO DE ESO. LA RENDICIÓN DE CUENTAS JUNTO CON LA TRANSPARENCIA Y LA CERTEZA EN LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS DE ELECCIÓN SON DE LOS PILARES DE ESTE TIEMPO NUEVO QUE ESTAMOS CONSTRUYENDO TODOS EN MÉXICO Y DEL QUE CREO NOS DEBEMOS FELICITAR PORQUE HEMOS HECHO COSAS IMPORTANTES Y EN NUEVO LEÓN HEMOS APORTADO PARA ESO. SI NOS DAMOS EL TIEMPO NECESARIO PARA HACER EL ANÁLISIS, CREO QUE VAMOS A TERMINAR BIEN EL TRABAJO Y VAMOS, INSISTO, A PODER FELICITARNOS TODOS POR EL FRUTO QUE LE

VAMOS A ENTREGAR AL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN EXPRESÓ: “QUISIERA HACER UNA ACLARACIÓN. INSISTO, EL ASUNTO ES DE UNA NATURALEZA Y UNA TRASCENDENCIA MUY IMPORTANTE, ESTOY PLENAMENTE CONVENCIDO DEL DICTAMEN, NO LO PODEMOS PONER EN RIESGO PORQUE HAY ALGUNAS DUDAS, NO POR PARTE DE LA COMISIÓN SINO POR ALGUNAS OTRAS CUESTIONES. CREO QUE SI NOS FIJAMOS UN TIEMPO MUY PRUDENTE LO PODEMOS SACAR Y.....

EN ESE MOMENTO EL C. **DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL**, SOLICITÓ INTERPELAR AL DIPUTADO ORADOR, LO CUAL FUE ACEPTADO, POR LO QUE EXPRESÓ: “PRESIDENTE. AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN. PRIMERO, ES UNA PREGUNTA EN DOS TÉRMINOS. LA PRIMERA ES: SI ESTÁ DE ACUERDO CONMIGO QUE GENERALMENTE CUANDO SE PACTA EN LA CONVOCATORIA UN PERÍODO EXTRAORDINARIA ES PORQUE SE TIENE LA CERTEZA DE QUE SE HAN LOGRADO LOS CONSENSOS PARA SACAR ADELANTE UN ELEMENTO DE LEGISLACIÓN. SI LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA, SI ME PUDIERA NADA MÁS CONTESTAR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ¿EN QUÉ MOMENTO ES DONDE SURGEN LAS DUDAS SOBRE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN?”.

**C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES:** “LA REALIDAD ES QUE DESDE MI PUNTO DE VISTA ES NEGATIVO, YA QUE LO QUE YO LE PUEDO

ASEGURAR, PORQUE A MI ME CONSTA, ES DE QUE HAY EN EL SENO DE LA COMISIÓN UN ACUERDO TOTAL, INCLUYENDO OBVIAMENTE EL MÍO, QUE YO SOY EL PRESIDENTE Y ESTOY CONVENCIDO DEL TEMA ¿VERDAD? ENTONCES EN SENTIDO AFIRMATIVO NO VOY A CONTESTARLE, VAYA NO LE VOY A CONTESTAR LA PREGUNTA PORQUE EN MI SENTIDO NO FUE EN ESE AFIRMATIVO. EN EL SENO DE LA COMISIÓN EXISTEN LOS CONSENSOS, POR LO TANTO SE PRESENTÓ EN ESOS TÉRMINOS. ES CUANTO”.

PARA UNA INTERPELACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO**, QUIEN EXPRESÓ: “SEÑOR DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, SABIENDO DE SU CAPACIDAD, PORQUE A LOS MIEMBROS DE LA MISMA NOS CONSTA, ¿CREE USTED NECESARIO QUE DESPUÉS DE HABER APROBADO UNA PRIMERA VUELTA Y DESPUÉS DE HABER SACADO EL CONSENSO, CONJUNTAMENTE CON LOS COMPAÑEROS LEGISLADORES INTEGRANTES DE LA MISMA, SEA BENÉFICO BAJAR ESTE EXPEDIENTE?, PORQUE QUISIERA DECIRLE QUE NO CREO QUE HAYA OTRO TEMA QUE DISCUTIR, Y CREO QUE VAMOS A COINCIDIR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN. ¿USTED CREE QUE SEA BENÉFICO BAJAR ESTE TEMA?”.

**DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES:** “SI, SI, PORQUE YO REITERO MI COMPROMISO EN CUANTO AL CONTENIDO Y LOS ALCANCES DEL

MISMO, PERO NO PUEDO PONER EN RIESGO UN DICTAMEN TAN TRASCENDENTAL. EN LA MEDIDA QUE NOSOTROS LLEGUEMOS CON LA SOLIDEZ DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CONGRESO Y TENGA LA SEGURIDAD QUE ESTE DICTAMEN VA A SER APROBADO EN SUS TÉRMINOS, POR ESO ME VEO EN ESTA NECESIDAD. YO CREO QUE MÁS BIEN ES PARA SALVAR PRECISAMENTE ESTE EXPEDIENTE. ES CUANTO. GRACIAS”.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO CIUDADANO PRESIDENTE. SIN DUDA ES MUY DIFÍCIL VENIR A MENTIR, VENIR A DECIR QUE NO SE PUEDE, QUE NO HUBO EL CONSENSO. QUE DIFÍCIL ES, LOS COMPRENDO, TANTO AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN COMO AL DIPUTADO QUE LE ANTECEDIÓ EN LA PALABRA. HAY QUE DECIRLE A LA GENTE QUE ESTE, PRINCIPALMENTE A LOS INTERESADOS, QUE ESTE DICTAMEN SE BAJA, ZEFERINO FUE MUY, DIRÍA YO MUY TENUE, QUE ESTE EXPEDIENTE SE BAJA POR OBRA Y GRACIA DE LA DIRIGENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ¡BRAVO!, OJALÁ Y LES DEN LA CANDIDATURA QUE MERECE, OJALÁ Y LOS HAGAN PRÓXIMAMENTE CANDIDATOS. YO NO VEO OTRO MOTIVO QUE ESTE EXPEDIENTE, ESTE DICTAMEN CON EL CONSENSO, CON EL ACUERDO DE TODOS LOS LEGISLADORES QUE SON LOS ÚNICOS CAPACES, CAPACES DE PRESENTAR INICIATIVA Y APROBARLA, SEA HOY OBJETO DE PRETENDER DECIR QUE NO TENEMOS CAPACIDAD, NO SE VALE, ES FAUL. YO QUIERO

FELICITAR PÚBLICAMENTE AL PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN POR LOS LOGROS OBTENIDOS EN ESTE DICTAMEN, PERO ES UNA LÁSTIMA SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, QUE NOS ECHEN A PERDER HORAS, DÍAS DE TRABAJO LEGISLATIVO, ES UNA LÁSTIMA PORQUE SÍ LE ASEGURO DESDE ESTA TRIBUNA QUE NO HAY UN SOLO TEMA QUE VER MÁS. COMO LO DECÍA EL DIPUTADO COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AQUÍ SIMPLE Y SENCILLAMENTE HAY MANO OSCURA, ¿POR QUÉ RAZÓN?, PORQUE ESTO SE PACTÓ ENTRE LOS COORDINADORES DEL PALACIO LEGISLATIVO, NO ENTRE LOS COORDINADORES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ¿CUÁNDO VAMOS A APRENDER NUESTRA RESPONSABILIDAD QUE NOS DIO EL PUEBLO DE NUEVO LEÓN?, ¿CUÁNDO? YA TERMINO LA LEGISLATURA Y TODAVÍA RECIBEN ÓRDENES DE QUIÉN SABE QUIEN. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LAMENTO QUE ESE TRABAJO TAN BUENO DE COMPAÑEROS MUY CAPACES QUE CONFORMAN ESTA COMISIÓN Y QUE APROBARON LA PRIMERA REFORMA Y HOY EN LA SEGUNDA APROBACIÓN, SIN DUDA NO PUEDAN DETERMINAR QUE ESTO YA ESTÁ DICTAMINADO Y APROBADO Y CONSENSADO. GRACIAS”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JAVIER PONCE FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. SOLO PARA RATIFICAR EL COMPROMISO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN EN EL SENTIDO DE HACER EL ESTUDIO ADECUADO, PRECISO PARA DETALLAR LO QUE SE NECESITE A EFECTO DE SACAR UN

DICTAMEN, INSISTO, UN DECRETO ADECUADO DE REFORMA CONSTITUCIONAL A LA BREVEDAD POSIBLE, Y PARA RATIFICAR ESTO, DIGAMOS, YO SIEMPRE HE DICHO QUE CUANDO Y LO PLATICO UN POCO PARA ESTO DE CUANDO ALGUIEN VA A PEDIR TRABAJO, NORMALMENTE NO LE PREGUNTAN SI VA A SER PUNTUAL, NI LE PREGUNTAN SI NO VA A FALTAR A SU TRABAJO, NI LE PREGUNTAN TAMPOCO SI LE VA A HACER CASO A SU JEFE, LO QUE HACEN ES TOMAR EL TELÉFONO Y PREGUNTAR QUÉ ES LO QUE HA HECHO, PIDEN REFERENCIAS, MUY BIEN. PROCESAMOS EN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN ESTO QUE SE LLAMA LA PRIMERA VUELTA, QUE ES PONERLO A DISCUSIÓN; PRIMERO PROCESAMOS UN DICTAMEN QUE SALIÓ POR UNANIMIDAD, PROCESAMOS EN EL PLENO POR UNANIMIDAD PONERLO A DISCUSIÓN, PROCESAMOS EN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN EL DICTAMEN DE ESTO QUE SE LLAMA COLOQUIALMENTE LA SEGUNDA VUELTA, LUEGO ENTONCES YO CREO QUE SI ALGUIEN PIDE REFERENCIAS, Y VOY A SER MÁS ESPECÍFICO, SI LE PIDIESEN REFERENCIAS A LOS PROMOTORES DE LA INICIATIVA CON LOS QUE HEMOS ESTADO TRABAJANDO, ME PARECE QUE ESTARÍAN DE ACUERDO EN QUE EL TRABAJO PREVIO AVALA EL COMPROMISO QUE HOY ESTAMOS PONIENDO EN LA TRIBUNA, QUE ES UN COMPROMISO SERIO, RESPONSABLE, DE TRABAJO Y PARA BIEN DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU

PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. BUENO YO COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN QUISIERA QUE NOS DIERAN UN ATISBO DE QUE POR QUÉ RAZÓN ESTÁN BAJANDO ESTE DICTAMEN DE ESTA COMISIÓN. A MI NO ME QUEDA CLARO QUÉ ES LO QUE NO LES GUSTÓ, NI A QUIÉN NO LE GUSTÓ, PORQUE NO HAN... LO HEMOS DISCUTIDO EN EL INTERIOR DE LA COMISIÓN Y YO CREO QUE PUES AQUÍ SABEMOS DE QUÉ SE TRATA ¿SÍ?, Y YO ERA LA DE LA PREOCUPACIÓN. YO RECUERDO QUE HACE UN TIEMPO EN UNA COMISIÓN, LA DE DESARROLLO URBANO, PIDIÓ TIEMPO PARA ESTUDIAR DEBIDAMENTE UN DICTAMEN PORQUE FALTABAN ALGUNOS ASUNTOS QUE SE TENÍAN QUE REVISAR POR TÉCNICOS Y DIJERON: NO, TU COMPROMISO ES AHORA, CÁMBIALO DE COMISIÓN PORQUE NO CUMPLISTE. BUENO, PUES VOY A PEDIRLES YO AQUÍ, SI YA NO CUMPLIERON LOS SEÑORES DE LEGISLACIÓN, PUES CÁMBIENLOS DE COMISIÓN, A VER SI OTRA SI NOS CUMPLE, ASÍ COMO LE HICIERON A DESARROLLO URBANO”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **DIP. FERNANDO KURI GUIRADO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE 5478, ME PERMITO INFORMAR EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA QUE NO ES POSIBLE PRESENTAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE EN COMENTO, EN VIRTUD DE QUE SE ALLEGARON OBSERVACIONES RELATIVAS AL MISMO, Y QUE

CONSIDERAMOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN Y UN SERVIDOR PARA ANALIZAR Y DISCUTIR DICHAS OBSERVACIONES ANTES DE SOMETER ESTE DICTAMEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA. POR ESO SEÑOR PRESIDENTE, NADA MÁS PARA SOLICITARLE AL PLENO QUE ESTABA AGENDADO ESTE DICTAMEN QUE CONSISTE EN UNA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL A LOS ARTÍCULOS 246, 249 Y 250, Y LA INTENCIÓN ES ENRIQUECER LA MISMA. POR LO CUAL LE SOLICITO QUE SE RETIRE DEL DÍA DE HOY. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS INFORMES O DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS LEGISLADORES, AL NO HABER QUIEN DESEA HACER USO DE LA PALABRA Y AL HABER CONCLUIDO LOS ASUNTOS A LOS QUE FUIMOS CONVOCADOS EN ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES ME PERMITO SOLICITAR A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. **“LA LXXI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CLAUSURA HOY 15 DE ENERO DE 2009, A LAS VEINTE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS SU PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL RECESO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”**”. POR LO QUE SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR. VOLVIENDO A SUS FUNCIONES LA DIPUTACIÓN PERMANENTE”.



ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.-

DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA.

C. SECRETARIO:

C. SECRETARIO:

DIP. GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE

DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ.

**DD # 287-LXX-09 S.EXT.**  
**JUEVES 15 DE ENERO DE 2009.**